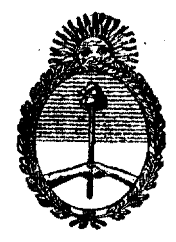
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, jueves 17 de julio de 1969 — Número 21.725

Ministerio de Defensa

SIDERURGIA

Apruébase la constitución de una sociedad anónima para la elaboración y comercialización de semiproductos y productos siderúrgicos y metalúrgicos.

Buenos Aires, 4 de julio de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

La Fábrica Militar de Aceros, dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, afronta desde hace varios años un creciente deterioro en su situación económico-financiera.

La evolución del parque siderúrgico argentino, especialmente desde la puesta en marcha de la planta de SOMISA, creó las condiciones básicas para que esta fábrica con su pequeña magnitud y elevada obsolescencia, redujera poco a poco sus posibilidades de competencia, para alcanzar en los últimos años resultados francamente negativos.

La evidente imposibilidad de invertir esta tendencia provocó que el Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares resolviera el 25 de octubre de 1967 licitar la constitución de una sociedad mixta para la modernización y explotación de la nombrada fábrica militar, y alternativamente, su venta a particulares.

La Licitación Pública Nº 50|68 (DGFM), realizada con tal motivo, se abrió el 23 de junio de 1968 registrándose como única oferta la de la firma Ohler Eisenhandel Theob. Pfeiffer G. m. b. H., de la República Federal de Alemania.

La consideración de dicha propuesta motivó que el Honorable Directorio de Fabricaciones Militares dispusiera el 8 de agosto de 1968 la anulación de la referida licitación en razón de que la única oferta recibida no se ajustaba al pliego de condiciones, al mismo tiempo que autorizaba a continuar tratativas con la presentante. Estas negociaciones culminaron en un acuerdo final instrumentado en el acta constitutiva de una sociedad de la Ley 17.318, el que ha quedado sujeto a su ratificación por ley.

Los lineamientos principales de este acuerdo, cuya aprobación se gestiona por el presente, son los que a continuación quedan expresados.

Tipo de sociedad: Como se ha dicho, es el concebido por la Ley Nº 17.318, pero con la salvedad de que luego de transcurridos los seis primeros años de vida de la entidad, la parte privada tendrá opción para adquirir acciones de la Dirección General de Fabricaciones Militares hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.

Como el eventual ejercicio de esta opción por el capital privado y la enajenación del paquete accionario por la Dirección General de Fabricaciones Militares según el artículo 14 del acuerdo, daría lugar a la aplicación del primer párrafo del artículo 13 de la Ley Nº 17.318, colocando a la nombrada Repartición, por causa de las limitaciones dispuesta por el artículo 350 del Código de Comercio en desventajosa situación, y además causaría posiblemente problemas en relación con las exigencias de los artículos 318 y 336 del mismo Código, se hace conveniente extender la vigencia de las excepciones acordadas por el artículo 3º de la ley citada al caso de paridad de capital accionario entre Fabricaciones Militares y los particulares, e inclusive mientras el organismo militar posea no menos del veinticinco por ciento de dicho capital.

Objeto social: Consistirá en la elaboración y comercialización de semiproductos y productos siderúrgicos y metalúrgicos, especialmente acero al silicio, chapas de acero común para estampado profundo y chapas de acero de alto carbono.

Integración del capital: El capital autorizado será de pesos moneda nacional 3.300.000.000.—, integrando la Dirección General de Fabricaciones Militares m$n. 2.149.984.000.— formados por los terrenos y edificios de la actual Fábrica Militar de Aceros, una parte de sus instalaciones industriales presentes y m$n. 1.049.984.000.— en efectivo provenientes de la liquidación de los bienes de cambio existentes en la Fábrica Militar de Aceros; y Ohler Eisenhandel Theob. Pfeiffer G. m. b. H. m$n. 1.050.016.000.— representados por una unidad de fábrica que junto con las instalaciones que se aprovecharán de la Fábrica Militar de Aceros formarán un conjunto orgánico apto para la producción tenida en vista al describir el objeto social. Los bienes a aportar por Ohler forman parte de una planta industrial que hasta hace poco funcionaba en la República Federal de Alemania, de propiedad de la misma firma y que ésta ha debido paralizar en razón de medidas tomadas por el Mercado Común Europeo tendientes a una concentración de la producción que no contemplaba en forma adecuada los precios de sus producciones especiales.

Los m$n. 100.000.000.— restantes representan el valor del "know how" que trasmitirá Ohler y que se pagará en acciones a medida que vaya siendo prestado satisfactoriamente a la sociedad.

Producción de la nueva Planta: La acería de las nueva planta producirá en una primera etapa 50.000 t. de lingotes, a las que se agregarán 31.000 t. a adquirir a terceros para permitir la producción total de 60.000 t. de chapas en calidades y medidas especiales o comunes discriminadas de acuerdo con el siguiente detalle:

— 35.000 t. de chapa para estampado profundo.
— 15.000 t. de chapa de acero al silicio para uso en máquinas y equipos eléctricos.
— 10.000 t. de chapa de acero de alto carbono.

En una segunda etapa se prevé alcanzar el autoabastecimiento del lingote mediante la ampliación de la acería, proyecto que deberá realizarse en el período inmediatamente posterior al arranque de la planta.

Franquicias impositivas y aduaneras a acordar a la nueva Sociedad: Puesto que la sociedad que se crea no requiere protecciones aduaneras especiales se considera necesario acordarle las franquicias aduaneras e impositivas y demás medidas promocionales que figuran en el articulado de la ley. Estas facilidades permitirán a la nueva entidad afrontar sin mayores riesgos la etapa de instalación y puesta en marcha de su planta, así como el posterior período de consolidación de la empresa.

Los beneficios que se prevé otorgarle corresponden a plantas semi integradas y son equivalentes a los otorgados a empresas privadas dedicadas a la producción de acero por los regímenes promocionales vigentes en oportunidad de su instalación en el país. No constituyen en consecuencia ningún régimen de excepción y, al mismo tiempo que aseguran por parte del Estado un tratamiento igualitario, se crean razonables condiciones de competencia en el mercado interno.

El interés nacional que reviste la presente iniciativa no se reduce a la transformación rentable de la actividad deficitaria de una industria estatal —al mismo tiempo que se mantiene abierta una fuente de trabajo de magnitud apreciable— sino que significa la puesta en ejecución de los postulados referidos al ámbito de la política económica, del Anexo 3 del Acta de la Revolución Argentina, que establecen en su apartado C, incisos c) y f) que "todo lo que puedan hacer los individuos y las empresas privadas dentro del marco del bien común, debe quedar a su cargo" y "la clave fundamental para guiar la actividad económica y los esfuerzos individuales reside en el funcionamiento de un sistema de libre empresa que se oriente hacia los objetivos fijados por el bien común, a través del mecanismo competitivo".

Al efecto se ha previsto que el Estado participe en una primera etapa en forma decisiva en la dirección de la empresa con el objeto de lograr su consolidación, debiendo al cabo de dicha etapa adoptar los recaudos necesarios para que el capital privado se haga cargo del manejo de la misma.

Debe destacarse, además, el hecho de que la producción de la nueva planta sustituirá importaciones por valores del orden de los cinco mil millones de pesos anuales, sin aumentos del costo del producto en el mercado interno.

En efecto, la actividad de la nueva planta está dirigida a producciones inéditas para el quehacer nacional. El mercado siderúrgico de productos planos en calidades y|o medidas especiales, no está cubierto por industrias activas con asiento en el país, en la actualidad.

Entre los proyectos en marcha, Propulsora Siderúrgica encarará en el futuro la producción de planos de acero, pero por su magnitud se orientará a los renglones de consumo masivo, por lo que puede concluirse que por mucho tiempo existirá un mercado marginal adecuado en este tipo de productos.

Por un largo período y hasta tanto el consumo interno más las exportaciones y por lo tanto la producción nacional de acero se haya elevado a cifras del orden de las decenas de millones de toneladas, existirán renglones de medidas especiales dentro de las calidades comunes que, por su reducido consumo, resultarán más económicamente producidas por trenes discontinuos que por continuos; por plantas pequeñas con reducidos gastos generales y sumamente ágiles para efectuar cambios de programa, que por grandes fábricas con instalaciones de alta productividad, pero poco versátiles para atender una amplia gama de medidas en tonelajes anuales menores.

La misma conclusión puede extraerse para el caso de productos planos del acero en calidades especiales. Además de tratarse de consumos anuales también menores, estos productos exigen instalaciones especiales tales como hornos para tratamientos térmicos, baños y equipos


19690717

para el control de la calidad, cuya instalación no resulta económica ni conveniente para las grandes plantas a menos que el mercado a abastecer alcance una magnitud elevada.

Es decir, que establecido un equilibrio razonable en el tratamiento que el Estado dé a ambos tipos de plantas, puede afirmarse que no existirá competencia entre las mismas sino una verdadera complementación que asegurará sus respectivas rentabilidades.

La necesidad de una planta siderúrgica que atienda el mercado marginal de productos planos del acero resalta aun más si se tienen en cuenta las siguientes circunstancias:

— Más del 50 % del consumo total de acero del país corresponde a productos planos.

— El resto está constituido por barras, perfiles y tubos sin costura.

— Para atender el mercado marginal de productos planos, como ya queda dicho, no existe ninguna planta activa en el país.

— El mercado marginal de barras y perfiles está por el contrario cubierto por el resto de la industria semiintegrada del país.

Resta considerar la importancia que desde el punto de vista nacional y empresario, revista la incorporación de un "saber cómo hacer" de considerable valor económico y social, como es el que aportará la firma Ohler a la nueva sociedad.

Este valor será mucho mayor si en una segunda etapa se llega a producir otros aceros especiales además de los previstos que, como el caso de los inoxidables, se importan totalmente en la actualidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 18.269. Buenos Aires, 4 de julio de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el acta celebrada ad referéndum el día 23 de diciembre de 1968 entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y la firma Ohler Eisenhandel Theob. Pfeiffer G.m.b.H., de la República Federal Alemana, y su Adicional del 24 de marzo de 1969, para la constitución de una sociedad anónima regida por la Ley número 17.318 según el proyecto de estatutos anexo a la mencionada acta, que se denominará Aceros Ohler, Sociedad Anónima y cuyo objeto será la elaboración y comercialización de semiproductos y productos siderúrgicos y metalúrgicos.

Artículo 2º — A esta sociedad se le seguirán aplicando las excepciones dispuestas en el artículo 3º de la Ley Nº 17.318 mientras la Dirección General de Fabricaciones Militares conserve la propiedad de acciones representativas de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social.

Artículo 3º — Declárase a la firma Aceros Ohler, Sociedad Anónima comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en el artículo 7º, apartado I, inciso a), b), c), d), e) y f) y apartado 2, inciso a), en cuanto la actividad de la sociedad encuadre en el artículo 2º, apartado A, inciso I, del mismo decreto. Los beneficios del apartado 1, inciso a) del artículo 7º del Decreto Nº 3.113|64 se conceden con un índice del setenta y cinco por ciento (75 %) y por el plazo de ocho (8) años, perdiendo dos (2) años del cien por ciento (100 %) de beneficios.

Autorízase a Aceros Ohler, Sociedad Anónima a introducir exentos de derechos de importación e impuesto a los fletes los bienes usados reacondicionados a nuevo que ingresarán como aporte de capital según el Anexo I integrante del acta que se aprueba por el artículo 1º de la presente ley. Estará a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior el contralor de destino de los referidos bienes.

Artículo 4º — Declárase de interés nacional las obras e inversiones a que dé lugar la nueva implantación industrial, a los fines de la exención prevista en el artículo 19, inciso p, de la Ley de Impuesto a los Réditos (T. O. 1968 y sus modificaciones-Ley Nº 18.032).

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo podrá disponer que se acuerden las garantías y avales para la financiación de bienes de capital a importar y de servicios contratados en el exterior, para la construcción, puesta en marcha y ampliación de la planta de la sociedad. A tal efecto será necesario que la participación del capital propio de la sociedad guarde una relación adecuada con la financiación prevista.

Artículo 6º — La sociedad podrá solicitar la inclusión en la Ley Nº 14.780 de las inversiones en bienes o en servicios efectuadas o a efectuar por empresas del exterior, a los efectos del reconocimiento de tales inversiones como capital extranjero y del otorgamiento de las franquicias establecidas para las empresas nacionales.

Artículo 7º — La Dirección General de Fabricaciones Militares queda autorizada para modificar el proyecto de estatutos mencionados en el artículo 1º de conformidad con lo que al respecto sugiera la Inspección General de Justicia.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José R. Cáceres Monié.

ADMINISTRACION GENERAL DE AUTOABASTECIMIENTO

LEY 14.147. — **Apruébanse los excesos de inversión.**

Buenos Aires, 7 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el Honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a Vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se propicia la regularización de los excesos de inversión registrados por la Administración General de Autoabastecimiento-Ley Nº 14.147, durante la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 1968, aprobado por Decreto Nº 5.276 del 27 de agosto de 1968.

Los mencionados excesos, han evitado la paralización de actividades relacionadas con la liquidación total de los Centros de Producción dependientes de la Administración General de Autoabastecimiento-Ley Nº 14.147 y la continuidad de las obras de infraestructura aeronáutica que ejecuta actualmente en la Patagonia el Centro de Producción Infracons.

Es dable mencionar que tales excesos, han sido solventados con recursos propios de la Administración General de Autoabastecimiento-Ley Nº 14.147, sin afectar fondos de la Tesorería General de la Nación y que los mismos han favorecido a la Institución.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié. — Jorge M. Martínez Zuviría.

LEY Nº 18.273 Buenos Aires, 7 de julio de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébanse los excesos de inversión de la Administración General de Autoabastecimiento-Ley Nº 14.147 registrados en el Ejercicio 1968 con relación al presupuesto aprobado por el Decreto Nº 5.276/68 en las partidas y por los importes que se indican en el Anexo 1 y que fueron solventados con recursos propios de dicha Administración General.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

Onganía. — José R. Cáceres Monié.

Anexo 1

DETALLE DE LOS EXCESOS DE INVERSION

CONCEPTO	Dto. 5.276|68	Compromisos	Excesos de Inversión
ADMINISTRACION GENERAL DE AUTOABASTECIMIENTO-LEY Nº 14.147			
Gastos de Explotación			
Explotación Agrícola	11.200.324	16.090.455	4.890.131
Explotación Industrial ..	385.223.503	449.645.340	64.421.837
Gastos de Administración			
En Personal	29.964.333	48.608.713	18.644.380
Otros Gastos	15.012.023	15.032.980	20.957
Gastos Financieros	5.301.000	29.587.353	24.286.353
Inversiones			
Bienes de Uso	1.966.000	3.679.439	1.713.439
Contribuciones	10.050.000	25.921.951	15.871.951
Transferencias	23.735.600	31.044.395	7.308.795

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Modifícanse los aportes y contribuciones destinados a los servicios sociales asistenciales de dos asociaciones.

Buenos Aires, 3 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando un proyecto de ley por el cual se modifican los aportes y contribuciones con destino al Instituto Médico Textil Argentino de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina y se crean los recursos que permitan mantener e incrementar la Obra Social del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina.

Ambas Asociaciones Profesionales de Trabajadores, han acreditado debidamente ante el Ministerio de Bienestar Social una situación deficitaria de sus Obras Asistenciales y Sociales que las colocan ante el riesgo de suspender las prestaciones que éstas realizan. Las consecuencias de tal paralización afectarían a 450.000 personas, aproximadamente.

Los servicios sociales asistenciales tienen normalmente origen en las Convenciones Colectivas de Trabajo y a través de las mismas encuentran soluciones financieras a las situaciones deficitarias que puedan afectar las prestaciones consecuentes.

Con el dictado de las Leyes Nros. 17.224 y 18.016 que prorrogan las Convenciones Colectivas de Trabajo, las Asociaciones Profesionales de Trabajadores se vieron impedidos del pertinente reajuste de los aportes y contribuciones, que era como se expresara, en definitiva, el medio natural para corregir el deterioro que se deja apuntado.

Por ello y siguiendo el principio que informa lo establecido en el artículo 4º de la Ley 18.016, se ha elaborado el proyecto de ley adjunto, incrementando en un 1 % el aporte de los empleadores y en el 0,25 % la contribución del personal obrero, fijados en el artículo 17 de la convención colectiva de trabajo Nº 227/64, prorrogada por las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 65/65 y Nº 280/66 y por las Leyes Nros. 17.224 y 18.016, llegándose así a un aporte total del 2,75 %.

También se establece un sistema similar de aportes y contribuciones de empleadores y empleados con destino a la Obra Social del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina.

Se estima que los montos totales que se auspician permitirán, según los estudios realizados por la Comisión de Obras Sociales Sindicales del Ministerio de Bienestar Social, financiar adecuadamente las prestaciones de que se trata.

Para ambas Obras Sociales, se prevé la creación de un sistema de auditoría y control a cargo del Estado y de los sectores interesados, teniendo en cuenta el monto de los recursos que se derivan hacia ellas y la necesidad de garantizar un control indispensable.

De tal modo, con el proyecto de ley adjunto, el Gobierno asegura la subsistencia e incremento de beneficios sociales a un importante sector de trabajadores, dando cumplimiento así a uno de los objetivos básicos de la Revolución Argentina.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli. — Santiago M. de Estrada

LEY Nº 18.267 Buenos Aires, 3 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los empleadores de la Industria Textil comprendidos en el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 227/64 —prorrogada por las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 65/65 y 280/66, y por las Leyes Nros. 17.224 y 18.016— deberán contribuir al "Fondo de Asistencia Médica y Farmacéutica Textil", creado por el artículo 17 de la citada convención colectiva de trabajo, con una suma equivalente al 1,75 % del total de las remuneraciones mensuales que abonen al personal beneficiado por aquella convención colectiva de trabajo, y retendrán a dicho personal, con igual destino, el 1 % de las retribuciones mensuales que el mismo perciba.

Los importes resultantes deberán depositarse de acuerdo a la forma y plazo previstos en dicho artículo. El fondo referido será objeto de una administración especial ejercida por la Asociación Obrera Textil de la República Argentina a través del "Instituto Médico Textil Argentino", la que se llevará y documentará por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales.

Artículo 2º — Los empleadores de la industria textil comprendidos en el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 48/66, prorrogada por las Leyes Nros. 17.224 y 18.016, deberán contribuir a la Obra Social del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina con una suma equivalente al 1,75 % del total de las remuneraciones mensuales que abonen al personal beneficiado por aquella convención colectiva de trabajo y retendrán a dicho personal con igual destino, el 1 % de las retribuciones mensuales que el mismo perciba.

Los importes resultantes deberán depositarse del 1º al 10 de cada mes en una cuenta especial y exclusiva que a tal efecto abrirá la entidad sindical en el Banco de la Nación Argentina, debiendo los empleadores remitirle posteriormente la boleta correspondiente conjuntamente con un detalle del personal y de las sumas retenidas a cada trabajador, así como también el detalle correspondiente a la contribución citada.

El fondo referido será objeto de una administración especial ejercida por el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, la que se llevará y documentará por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales.

Artículo 3º — Dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo Nacional establecerá un régimen de auditoría respecto a la inversión de los recursos previstos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, con participación de los empleadores y trabajadores de la actividad de que se trata.

Artículo 4º — Los nuevos aportes establecidos en la presente ley rigen desde el 1º de junio de 1969, y anulan los actualmente vigentes en las normas convencionales mencionadas en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Carlos A. Consigli.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

ALUMINIO. — **Apruébase el programa de desarrollo de la industria del aluminio.**

DECRETO Nº 3.729 Buenos Aires, 10 de julio de 1969.

Visto el Expediente Nº 532.605|69 SEE y M. y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que la realización del programa de desarrollo de la industria del aluminio en nuestro país, dará lugar a una gran expansión en dicha industria, contribuyendo a alcanzar el objetivo del desarrollo nacional;

Que la fabricación de aluminio primario, implicará una sustancial mejora en la balanza de pagos externa por sustitución de importaciones y desarrollo de nuevas exportaciones;

Que en mérito a las condiciones favorables que se prevén, la instalación de dicha industria generará efectos beneficiosos en el mercado interno;

Que asimismo, el programa de referencia implicará la creación de un polo regional de desarrollo patagónico, que traerá aparejado la radicación estable de habitantes en la Provincia del Chubut, con todas las repercusiones que ello representará para la economía de la zona;

Que dada la prioridad inherente al desarrollo de la industria del aluminio y a fin de fijar las condiciones para la participación de los capitales privados en su fabricación y coordinar la intervención de los organismos estatales, es necesario aprobar el programa elaborado por la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL), dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, estableciendo el cronograma y plazos de ejecución;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el programa de desarrollo de la industria del aluminio elaborado por la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL), incluyendo el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Futaleufú.

Artículo 2º — Fíjase la producción de 140|150.000 toneladas anuales de aluminio metálico, como meta a alcanzar en el mes de enero de 1974.

Artículo 3º — Dentro de los noventa (90 días contados a partir de la emisión del presente decreto. COPEDESMEL propondrá al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa las bases y condiciones del llamado a concurso para seleccionar la empresa fabricante de aluminio.

Artículo 4º — El Ministerio de Defensa, por intermedio de COPEDESMEL coordinará con la Secretaría de Estado de Energía y Minería la preparación del proyecto final y eventual licitación de la planta hidroeléctrica que proveerá de energía a la fábrica a instalarse, y la fijación de las condiciones para la provisión de energía a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el programa que se aprueba por el presente decreto.

Artículo 5º — Establécense como plazos de ejecución del programa, los indicados en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 6º — Autorízase al Ministerio de Defensa, para que mediante Resolución fundada, proceda a modificar los plazos establecidos en el Anexo I, si fuera necesario adecuarlos a la realización de las etapas previstas.

Artículo 7º — En el caso de que surgieran inconvenientes que impidieran el cumplimiento del programa que se aprueba por este decreto, el Ministerio de Defensa (COPEDESMEL), en coordinación con la Secretaría de Estado de Energía y Minería en cuanto correspondiere, propondrá al Poder Ejecutivo, las modificaciones que fueren necesarias relacionadas con el programa de referencia.

Artículo 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Industria y Comercio Interior y el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié. — José M. Dagnino Pastore. — Luis M. Gotelli. — Raúl J. E. Peyceré. — Jorge M. Martínez Zuviría.

BOLETIN  **OFICIAL**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 41-3902 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|7|69 (84 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

ANEXO I

CRONOGRAMA

Fecha	Corresponde a:	Meta a alcanzar	Fecha de iniciacion y terminación de cada etapa	Primera Responsabilidad	Responsabilidad por Competencia
20/V /69	Programa de desarrollo de la industria del aluminio	Presentación del programa de desarrollo del aluminio actualizado.	20/V/69	COPEDESMEL (*)	Agua y Energía Eléctrica.
15/VI /69	Programa de desarrollo de la industria del aluminio	Presentación al Poder Ejecutivo de la evaluación de factibilidades técnica y económica del Proyecto Futaleufú.	15/VI/69	Secretaría de Energía	
1/VII/69	Programa de desarrollo de la industria del aluminio	Fijación de los modos de acción y plazos para la ejecución.	1/VII/69	Poder Ejecutivo Nacional	
30/IX /69	Proyecto Futaleufú y Planta de Aluminio	Complemento de discusiones preliminares con las Empresas interesadas en la fabricacion de aluminio y proyecto hidroeléctrico.	1/VII/69 al 30/IX/69	COPEDESMEL (*)	Min. de Economía Sec. de Finanzas Sec. de Energía y Minería Sec. de Industria y Comercio Interior
1/X /69	Planta de Aluminio	Definición de las condiciones del llamado a concurso de Empresas fabricantes de aluminio. Llamado a concurso.	1/VII/69 al 30/IX/69	COPEDESMEL (*)	
1/III /70	Planta de Aluminio	Adjudicación definitiva de la Empresa que realizará la fabricación de aluminio primario, dictando el correspondiente decreto de promoción industrial y/o radicación de capitales, con las condiciones básicas acordadas.	1/XI/69 al 28/II/70	Selección COPEDESMEL (*) y aprobación del P. E. N.	Secretaría de Industria y Comercio Interior.
1/III /70	Planta de Aluminio	Negociaciones complementarias con Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales para concretar las obras concurrentes al desarrollo del Programa de Aluminio.	1/VIII/69 al 1/III/70	COPEDESMEL (*) con Organismos competentes.	
30/IV /70	Proyecto Futaleufú	Completamiento de la documentación para la licitación del Proyecto Hidroeléctrico.	Hasta el 30/IV/70	Agua y Energía Eléctrica	
30/IV /70	Proyecto Futaleufú	Definición y concreción de los aspectos institucionales de la construcción y explotación de la obra hidroeléctrica.	1/VIII/69 al 15/III/70	COPEDESMEL (*) Ministerio de Defensa. Min. de Economía (Sec. Energía y Minería).	
1/VI /70	Programa de desarrollo de la industria del aluminio	Celebración de convenios entre las dos empresas vinculadas al Programa.	1/III/70 al 1/VI/70	COPEDESMEL (*) Empresa de Aluminio. Empresa Energética.	

(*) o CONAL.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de maquinarias para tejidos de punto.**

DECRETO Nº 3.476 Buenos Aires, 24 de junio de 1969.

VISTO el Expediente **S.E.I.C.I. número 130.796/68** en el que la firma "Textil Lemans Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias para tejidos de punto y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Textil Lemans Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" con domicilio legal y planta industrial en la calle Baradero número 49, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, con excepción del artículo 8º del mismo para los ítems 2, 8, 13, 14 y 15.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un termino de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.476

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

Item		u$s.	m$n.
1	1 (Una) Máquina circular para tejido de punto, marca Albi, modelo Combirib. tipo RA III, de 76.20 cm (30 pulgadas) de diámetro, 36 sistemas, galga 20 (DM. 36.000)	9.000	3.150.000
2	1 (Una) Máquina circular para tejidos de punto, tipo J3 SC/M, 76,20 cm (30 pulgadas) de diámetro, galga 22, 45 alimentadores, Orizio Paolo	9.628	3.369.800
3	2 (Dos) Máquinas rectilíneas marca Singer para la fabricación de cuellos menguados. con dispositivo Jacquard y transferencia de mallas, (DM. 43.746)	10.936	3.827.600
4	1 (Una) Máquina rectilínea Full Fashion, marca Cotton Closa de dos fonturas	10.800	3.780.000
5	1 (Una) Máquina circular marca Lebocey. modelo Enal U 4, 83,82 cm (33 pulgadas) de diámetro galga 20, 28 alimentadores	26.728	9.354.800
6	1 (Una) Máquina circular Wildt Mellor Bromley, 76,20 cm (30 pulgadas) de diámetro, galga 12,8 alimentadores (£ 8.776)	21.062	7.371.700
7	1 (Una) Máquina rectilínea marca Cotton Closa de ocho fonturas, galga 21	26.560	9.296.000
8	1 (Una) Máquina circular marca Monarch Fukuhara, modelo PFL, 76,20 cm (30 pulgadas) de diámetro, galga 20, 40 alimentadores	7.643	2.675.050
9	1 (Una) Máquina circular marca Monarch Fukuhara, modelo S J 4 Y - 66,04 cm (26 pulgadas), de diámetro, galga 18, 32 alimentadores	8.323	2.913.050
10	1 (Una) Máquina circular marca Monarch Fukuhara, modelo FJ-4 R, 60,96 cm (24 pulgadas) de diámetro, galga 28, 72 alimentadores	8.577	3.001.950
11	1 (Una) Máquina de bordar con 8 cabezas marca Zangs, modelo 71240/12	5.075	1.776.250
12	1 (Una) Máquina para decatizar a la continua, marca Sperotto, modelo CTN/MG.	12.340	4.319.000
13	1 (Una) Máquina rectilínea para tejer cuellos y mangas con menguado automático, marca Mestre, modelo HLJN	6.909	2.418.150
14	1 (Una) Máquina circular marca Textina, para tejidos interlock doble jersey, pique etc., modelo Multiokuque 5618 5618 76,20 cm (30 pulgadas) de diámetro, galga 18, 48 sistemas	10.950	3.832.500
15	1 (Una) Máquina circular para tejidos Jacquard y relieve, 76,20 cm (30 pulgadas) de diámetro, 24 sistemas, marca Textina. Modelo Multicolor 5610/2	11.040	3.864.000
16	1 (Una) Máquina circular para tejido de punto, modelo JIL-3-83,82 cm (33 pulgadas) de diámetro, galga 22, 40 alimentadores	8.830	3.090.500
		194.401	68.040.350

Son: Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos un dólares estadounidenses, equivalentes a sesenta y ocho millones cuarenta mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 3.477 Buenos Aires, 24 de junio de 1969.

VISTO el Expediente **S.E.I.C.I. número 130.362/68** en el que la firma "Síntesis Química Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias nuevas con destino al reequipamiento, modernización y ampliación de la capacidad productiva de la sección de elaboracion de herbicidas y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Síntesis Química Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Viamonte número 1465, piso 10, Capital Federal y planta industrial en la calle Formosa entre Barracas y Haedo, Barrio La Carolina, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial deberá despachar a plaza en un término de tres (3) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.477

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	DM.	m$n.
1 (Un) Reactor Pfaudler de acero vidriado, encamisado, construido en una sola pieza, tipo standard "E" de 3 000 litros de capacidad. Vidriado Pfaudler standard 3115, con tapones de tantalio. Aberturas de montaje y de la boca de hombre, agitador y rompeolas recubiertos con Nucerite C-20. Provisto de: 1 (Una) abertura de montaje de 770 mm de diámetro con tapa. 1 (Una) boca de hombre de 350/450 mm de diámetro, con tapa provista de un visor de 100 mm de diámetro. 1 (Una) brida para salida de vapor de 200 mm de diámetro. 6 (Seis) bocas a bridas de 100 mm de diámetro cada una, una de ellas para soporte del rompeolas y otra con dispositivo para iluminación. 1 (Una) boca para pasaje del agitador, de 110 mm de diámetro. 1 (Un) agitador tipo impulsor con manguito de Hastelloy B. 1 (Un) rompeolas-vaina de termómetro. 1 (Un) Camisa de vapor con 2 (Dos) bocas de 80 mm de diámetro, 2 (Dos) bocas de 50 mm de diámetro y 4 (Cuatro) bocas de 40 mm de diámetro y 1 (Una) cupla de venteo. 4 (Cuatro) patas tubulares con bases ajustables. Juntas especiales diversas para las bocas tipo PW W1.	42.354	3.731.811
1 (Un) accionamiento Pfaudler tipo VS 10G con sello mecánico de 76 mm de diámetro (3 pulgadas) provisto de correas en V, completo, con soportes	8.991	792.197
1 (Un) motor eléctrico para el accionamiento precedente, de 7,5 hp, 220/380 V., trifásico, 50 Hz, 1.450 rpm., tipo G4 a prueba de explosión	932	82.119
1 (Una) válvula "flush" de 100/80 mm de diámetro, tipo Ava	1.280	112.781
1 (Un) anillo intermediario de protección para la boca de hombre de 350/450 mm de diámetro, completo	780	68.726
1 (Una) vaina termométrica de tantalio, de 6,5 mm de diámetro y 27 mm de largo, colocada en la parte inferior del rompeolas	605	53.307
1 (Un) Embalaje para embarque marítimo	865	76.215
	55.807	4.917.156

Son: Cincuenta y cinco mil ochocientos siete marcos alemanes, equivalentes a cuatro millones novecientos diecisiete mil ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional.

Secretaría de Transporte

MARINA MERCANTE

Justifícase el transporte de carne ovina congelada en un buque de bandera extranjera.

DECRETO Nº 3.195 — Bs. As., 10|6|69

VISTO el expediente Nº 7.069|69, del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, sustanciado con motivo de la contratación del buque de bandera italiana "Calabella" por parte de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, para el transporte de carne ovina congelada entre puertos argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la carencia de buques frigoríficos de bandera nacional y la impostergable realización del servicio, la empresa recurrente debió utilizar el buque italiano "Calabella";

Que, por tal circunstancia, corresponde justificar dicho procedimiento, por encuadrar este caso en las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492|44 ratificado por Ley número 12.980;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Justifícase el transporte de trescientas veinticinco (325) toneladas de carne ovina congelada, en el buque de bandera italiana "Calabella" desde el puerto de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) con destino al puerto de Buenos Aires, para ser transbordadas a vapor de ultramar, realizado durante el período comprendido entre el 3 de abril al 7 de mayo de 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL

Presidente.

DECRETO Nº 3.763 — Bs. As., 10|7|69.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Rodolfo Guido Martelli (M. I. 415.902), al cargo de Presidente del Banco Industrial de la República Argentina y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

DECRETO Nº 3.764 — Bs. As., 10|7|69

VISTO lo establecido por los artículos 7º y 8º del Decreto-Ley Nº 13.130|57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Banco Industrial de la República Argentina al doctor Carlos Alberto Pérez Companc (M. I. 533.832).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

Ministerio de Economía y Trabajo

BONOS NACIONALES PARA OBRAS PUBLICAS

FONDO NACIONAL DE INVERSIONES. — **Adecúase la tasa de interés de la 3ª serie.**

DECRETO Nº 3.840 — Bs. As., 15|7|69.

VISTO la emisión de la 3ª serie de "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones", dispuesta por los Decretos Nros. 652|69 y 770|69, y

CONSIDERANDO:

Que mientras las dos primeras series de Bonos Nacionales para Obras Públicas redituan el 12 % de interés anual, la 3ª serie de estos valores se emitió con una tasa del 11 % anual, siguiendo la tendencia imperante en ese momento en el mercado de capitales;

Que es política del Gobierno Nacional consolidar y ampliar el mercado de títulos públicos, reactivado en 1968 luego de un largo período, con el objeto de complementar el financiamiento de la inversión productiva del sector público nacional;

Que consecuente con dichos lineamientos y teniendo en cuenta las actuales condiciones vigentes en plaza, se considera necesario adecuar la tasa de interés de la 3ª serie de estos Bonos, con lo cual se dará mayor aliciente al inversor coadyuvando al fortalecimiento del mercado de títulos públicos;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los Decretos Nros. 652|69 y 770|69, estableciéndose para los "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones", 3ª serie, la tasa de interés del 12 % anual.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis B. Mey.

DECRETOS Y RESOLUCIONES SINTETIZADOS

(Publicación extractada de acuerdo con la **autorización** conferida por el decreto Nº 15.209|59)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

DECRETO Nº 718. — Bs. As., 28|2|69.
Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal a prorrogar los contratos de locación de servicios con los Suboficiales retirados de la Policía Federal Domingo Román, Celedonio Roda y Angel Ramce.

DECRETO Nº 2.233. — Bs. As., 14|5|69.
Autorízase para vender en remate público y por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, un automotor afectado a su uso —declarado en condición de desuso— marca Ford Taunus, modelo 1962, Motor Nº 558.109.

DECRETO Nº 2.521. — Bs. As., 21|5|69.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex empleado Horacio Chalde y confírmase la Resolución de fecha 2|7|68 del Banco de la Nación Argentina que deniega la reconsideración de la cesantía dispuesta por Resolución de fecha 13|2|68.

DECRETO Nº 2.585. — Bs. As., 23|5|69.
Autorízase a S. E. el Sr. Ministro de Economía y Trabajo Dr. Adalbert Krieger Vasena a concurrir a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), para que en su calidad de Presidente del Comité de Remuneraciones de Directores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, intervenga en las reuniones que se realizarán entre el 27 y 28|5|69.

DECRETO Nº 2.704. — Bs. As., 26|5|69.
Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina de los agentes Carlos Alfredo Abastante, Osvaldo Rodolfo Agatiello Peñaloza, Hernán Roberto Alvarez, José Luis Alvares y otros.

DECRETO Nº 2.713. — Bs. As., 26|5|69.
Ratifícanse las designaciones de personal efectuadas por el Banco de la Nación Argentina de los agentes Carlos Berrios, Luis Alberto Ducant, Néstor Carlos Gatti, Norberto Oscar Lanz, Oscar Luis Mocciaro y otros y la reincorporación de Rodolfo Schaposnik.

DECRETO Nº 2.716. — Bs. As., 26|5|69.
Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones 0, Erogaciones Corrientes y 4, Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 9, Caja Nacional de Ahorro Postal, los que quedan fijados en la suma de $ 4.342.800.000 m|n.

DECRETO Nº 2.979. — Bs. As., 6|6|69.
Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones 0, Erogaciones Corrientes y 4, Erogaciones de Capital, del Organismo Descentralizado 069, Instituto de Servicios Sociales Bancarios, los que quedan fijados en la suma de $ 4.068.000.000 m|n.

Secretaría de Hacienda

DECRETO Nº 2.601. — Bs. As., 26|5|69.
Transfiérese al Comando en Jefe del Ejército (Comando de Ingenieros) para ser utilizados por la Subjefatura II, Icia. Ejecutiva (S. I. E.) los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, sitos en las calles Tacuarí 1538|42 y Piedras 1433, de la Capital Federal.

DECRETO Nº 2.680. — Bs. As., 26|5|69.
La Tesorería General de la Nación pagará hasta la suma de $ 2.911.368 m|n. en concepto de saldo de participación sobre el producido de la contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal, correspondiente a años anteriores a 1931, contabilizado durante los meses de enero, febrero y marzo de 1969.

DECRETO Nº 2.687. — Bs. As., 26|5|69.
Autorízase a la Secretaría de Hacienda a celebrar contrato de locación de servicios por el término de tres meses con los agentes Enrique Bernardo Abrahamovics, Carlos Raúl Castellano, Santiago Martínez y Alberto Luis M. Varesi.

DECRETO Nº 2.688. — Bs. As., 26|5|69.
Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a celebrar contratos de locación de servicios por el término de tres meses con los agentes Héctor Gerónimo Colombo, Ismael Chahin, Juan Luis de Panis y otros.

DECRETO Nº 2.690. — Bs. As., 26|5|69.
Ratifícase la Disposición Nº 78 de la Casa de Moneda de la Nación, de fecha 7|4|69, por la que se designa por el término de seis meses, a diverso personal jornalizado con carácter eventual y transitorio.

DECRETO Nº 2.691. — Bs. As., 26|5|69.
Ratifícase la Disposición Nº 71 de la Casa de Moneda de la Nación, de fecha 28|3|69, por la cual se designa por el término de seis meses a diverso personal jornalizado con carácter eventual y transitorio.

DECRETO Nº 2.692. — Bs. As., 26|5|69.
Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones 0, Erogaciones Corrientes y 4, Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 070, Dirección Nacional de Turismo, los que quedan fijados en la suma de $ 2.246.500.000 m|n.

DECRETO Nº 2.717. — Bs. As., 26|5|69.
Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1969, de la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, Carácter 0, Administración Central y Carácter 1, Cuentas Especiales, el que queda fijado por un total de $ 735.000.000 m|n.

DECRETO Nº 2.718. — Bs. As., 26|5|69.
Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones 0, Erogaciones Corrientes y 4, Erogaciones de Capital del Organismo Descentralizado 92, Comisión Nacional de Hipódromos, Decreto Ley 5.602|63, los que quedan fijados en la suma de $ 2.654.700.000 m n.

DECRETO Nº 2.719. — Bs. As., 26|5|69.
Ratifícase la Disposición 149 del Departamento de Obra Social de la Secretaría de Hacienda, de fecha 1º|4|69, por la que se designa por el término de seis meses a diverso personal jornalizado.

DECRETO Nº 2.926. — Bs. As., 6|6|69.
Distribúyense las autorizaciones para gastar, asignadas por el artículo 1º de la Ley 18.031 de la Jurisdicción 01, Presidencia de la Nación, las que quedan fijadas en la suma de $ 5.377.600.000 m|n.

DECRETO Nº 2.975. — Bs. As., 6|6|69.
Autorízase a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, para vender en remate público, y por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el automotor afectado a sus servicios, marca Mercedes Benz, modelo 1952, Sedan 4 puertas, motor número 10.692, chapa 407.023, póliza número 14.734.

Secretaría de Energía y Minería

DECRETO Nº 1.963. — Bs. As., 25|4|69.
Ratifícase la Resolución A. G. 841, obrante en el Expediente 326.024|69, dictada por YPF, mediante la cual se designan cinco profesionales universitarios, los ingenieros Horacio Oscar Castro, Juan José García Godoy, Luis Alberto Inzirillo, Jorge Matías Apolinario Mullor y José Luis Pando.

DECRETO Nº 2.089. — Bs. As., 2|5|69.
Ratifícase la designación de los profesionales de la rama médica, efectuada por YPF, mediante Resolución A. G. 785 obrante en el Expediente 326.020|69.

DECRETO Nº 2.539. — Bs. As., 21|5|69.
Autorízase la transferencia a YPF del Dr. en Ciencias Naturales Francisco Juan Licciardo, perteneciente a Yaci-

mientos Carboníferos Fiscales, para desempeñarse en el Distrito Geológico de Exploración de Mendoza, en calidad de "Geología Asistente General".

DECRETO Nº 2.697. — Bs. As., 26|5|69. Ratifícase la Resolución A. G. 516 obrante en el Expediente 320.014|69, dictada por YPF mediante la cual se dispone el reingreso del Técnico Mecánico Vicente Caballer.

DECRETO Nº 2.699. — Bs. As., 26|5|69. Ratifícase la designación del personal dispuesta por Gas del Estado en Disposición dictada el 11|3|69, en Expediente 230.418 de los agentes Orlando Horacio Casas, Luis Aladino Góngora Batilla, Néstor Gil Gutiérrez, Jorge Jaramillo y otros.

DECRETO Nº 2.700. — Bs. As., 26|5|69. Ratifícase la Resolución A. G. 371 obrante en el Expediente 320.005|69, dictada por YPF mediante la cual se designan los sesenta y ocho profesionales universitarios, para seguir los cursos de especialización que se dictan en el Instituto del Petróleo, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en carácter de "Practicante Becarios".

DECRETO Nº 2.701. — Bs. As., 26|5|69. Autorízase a YPF a contratar los servicios del Intérprete Idóneo Oscar Enrique Ventura y Traductores María Teresa Villamil de Ricardas y Vilma Ethel Lussi de Richter por el término de un año para prestar servicios en el Yacimiento de Río Turbio (Santa Cruz).

DECRETO Nº 2.681. — Bs. As., 6|6|69. Amplíase la autorización acordada por Decreto 3.101|68, en el sentido de considerar comprendida, dentro de la comisión de servicio a que el mismo se refiere, la participación de los profesionales en él citados, en la Conferencia Internacional de Grandes Redes Eléctricas (C. I. G. R. E.), celebrada en París (Francia), a partir del 20|8|68, sin que ello implique modificar el término de duración de aquella comisión.

Secretaría de Transporte

DECRETO Nº 1.145. — Bs. As., 14|3|69. Ratifícase la designación de los profesionales médicos dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante Resolución P. 2.453|68, obrante en el Expediente F. A. 600|68.

DECRETO Nº 1.146. — Bs. As., 14|3|69. Ratifícase la designación de los profesionales médicos dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante Resolución P. 2.483|68, obrante en Expediente 548|68.

DECRETO Nº 1.147. — Bs. As., 14|3|69. Ratifícase la designación del médico Dr. Orlando Ricardo Cortés, dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante Resolución P. 1.844|68, obrante en el Expediente P 356|68.

DECRETO Nº 1.148. — Bs. As., 14|3|69. Ratifícanse las designaciones de personal especializado formalizadas con carácter transitorio y por el término de hasta diez meses por la Empresa de Ferrocarriles Argentinos, mediante Resolución 2.290|68, obrante en Expediente F. A. 545|68.

DECRETO Nº 1.459. — Bs. As., 25|3|69. Apruébase el convenio suscripto el 9|8|68 entre Transportes de Buenos Aires (en liquidación), Línea 93, S. R. L. y Expreso Libertad, S. A. C. e I., obrante en el Expediente 20.402|65, del registro del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO Nº 1.836. — Bs. As., 17|4|69. Desígnase para concurrir a la reunión de armadores argentinos brasileños, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro (Brasil), a partir del 21|4|69 al Dr. Alfredo Bernardo Francisco Antonio Vasco Mohorade.

DECRETO Nº 2.513. — Bs. As., 21|5|69. Ratifícase las Resoluciones obrantes en el Expediente 251-A-69, dictadas por la Empresa Administración General de Puertos, por las que se designa personal obrero.

DECRETO Nº 2.596. — Bs. As., 26|5|69. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Metalúrgica Santa Fe, S. A. contra la Resolución 443|65 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, que se confirma.

DECRETO Nº 2.723. — Bs. As., 26|5|69. Ratifícanse las Resoluciones obrantes en el Expediente F. A. 369|67, dictada por la Empresa Ferrocarriles Argentinos mediante las cuales se designa personal.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DECRETO Nº 2.306. — Bs. As., 16|5|69. Desígnase Delegado de la República, ante el 12 período de sesiones del Grupo de Estudio de la FAO sobre Cereales, a realizarse en la sede del Organismo, en Roma (Italia), al Jefe del Departamento de Economía y Divulgación de la Gerencia Técnica de la Junta Nacional de Granos José Luis de Arrieta.

DECRETO Nº 1.150. — Bs. As., 14|3|69. Ratifícanse las Resoluciones obrantes en el Expediente 0711|69, dictadas por la Administración Nacional de Parques Nacionales, mediante las cuales se designan en esa jurisdicción tres agentes jornaleros con carácter eventual.

DECRETO Nº 1.964. — Bs. As., 25|4|69. Ratifícanse las Resolución 169 y 209, dictadas el 4 y 12|3|69, respectivamente, por la Administración Nacional de Parques Nacionales, mediante las cuales se designan dos agentes jornaleros, con carácter eventual.

DECRETO Nº 2.510. — Bs. As., 21|5|69. Autorizar a la Junta Nacional de Carnes a contratar hasta el 31|12|69 al Sr. Carlos Jiménez, con una retribución mensual de $ 90.000 m|n.

DECRETO Nº 2.609. — Bs. As., 26|5|69. Autorizar al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a contratar los servicios técnicos del Piloto Aviador Ignacio Leopoldo Galarraga.

DECRETO Nº 2.610. — Bs. As., 26|5|69. Ratifícase la Resolución Nº 31-CA-69, del 13|3|69, dictada por la Comisión Administradora del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, por la cual se designa diverso personal jornalizado con carácter transitorio.

Ministerio de Bienestar Social

DECRETO Nº 445. — Bs. As., 31|1|69. Apruébase el convenio entre el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el 31|12|68.

DECRETO Nº 710. — Bs. As., 28|2|69. Autorízase a prorrogar por el término máximo de tres meses los contratos de servicios personales celebrados con Daniel Eduardo Huertas y Contador Oscar López Quintela.

DECRETO Nº 1.583. — Bs. As., 2|4|69. Autorízase a transferir los montos que se detallan a continuación a favor de las jurisdicciones especificadas seguidamente: Provincia de Chubut, pesos 98.000.000 m|n., Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, $ 25.000.000 m|n. Total $ 123.000.000 m|n.

DECRETO Nº 2.335. — Bs. As., 16|5|69. Autorízase para prorrogar el contrato de arrendamiento durante el corriente año, de un equipo de procesamiento electrónico de datos con la firma IBM World Trade Corporation.

DECRETO Nº 2.335. — Bs. As., 16|5|69. Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la firma IBM World Trade Corporation, con el objeto de contratar con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, diversos servicios y máquinas del Sistema de Computación de Datos SCD.

Secretaría de Salud Pública

DECRETO Nº 966. — Bs. As., 24|3|69. Prorrogar hasta el 31|12|69, la adscripción a la Presidencia de la Nación, dispuesta por Decreto 6.876|66, de la vicedirectora de la Escuela Nacional Nº 72 del Consejo Nacional de Educación, Srta. Gladys Norma Fortuny, quien seguirá hasta esa fecha prestando servicio "en comisión" en la Secretaría de Salud Pública.

DECRETO Nº 1.259. — Bs. As., 19|3|69. Autorizar a la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Salud Pública, a contratar en carácter de reemplazantes, los servicios personales de los agentes Santa Lucía de Montiel, Jorge Alberto Otero, Myriam Nelli Viñales y otros.

DECRETO Nº 746. — Bs. As., 3|3|69. Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Prodte, S. A. I. C. y F. contra la disposición de la ex Dirección General de la Policía Sanitaria, y confirmar, en consecuencia, lo allí decidido.

DECRETO Nº 1.139. — Bs. As., 14|3|69. Autorizar al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" a mantener en vigencia los contratos de locación de servicios del personal designado por Decreto 583|69, con exclusión de las personas Antonio López Quintela, Marcos Juan Zanola y Natalio Francisco Gutiérrez.

DECRETO Nº 1.080. — Bs. As., 14|3|69. Autorízase a ceder, a título precario, al Departamento de Bromatología y Nutrición Experimental, el equipo para la Determinación Automática de Aminoácidos completo con sus accesorios.

DECRETO Nº 1.143. — Bs. As., 14|3|69. Apruébase el contrato celebrado con el Dr. Carlos Manuel García para desempeñarse como Coordinador Sanitario Regional de Comahue.

DECRETO Nº 1.218. — Bs. As., 18|3|69. Autorízase a la Secretaría de Salud Pública para reemplazar al personal de sus dependencias, ubicadas en la Región Patagónica (Pcias. de Chubut y de Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), del Hospital Vecinal en San Carlos de Bariloche, Río Negro y Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Mar del Plata, estos dos últimos por estar afectados al programa como centro de derivación y atención médica.

DECRETO Nº 1.326. — Bs. As., 21|3|69. Prorrogar, hasta el 31|12|69, la adscripción a la Presidencia de la Nación, dispuesta por Decreto 5.304|68, de los profesionales del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, quienes seguirán hasta esa fecha prestando servicios "en comisión", en la Secretaría de Salud Pública, Dr. Guy Feune de Colombi y Dr. Alfredo Rafael Martínez Vivot.

DECRETO Nº 1.405. — Bs. As., 24|3|69. Nómbrase con carácter "ad-honorem" los profesionales con función de médico en el Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro", en Lanús, Pvcia. de Bs. As., Dres. Héctor Jorge Saez, Jorgelina Gilda Ramonet, Oscar Adolfo Palacios y Luis Rodolfo González Palau.

DECRETO Nº 1.406. — Bs. As., 24|3|69. Nómbrase al Dr. Juan Manuel Córdoba, quien se desempeñará con carácter "ad honorem" como médico en el Policlínico de Niños, en Catamarca.

DECRETO Nº 1.407. — Bs. As., 24|3|69. Nombrar, con carácter "ad honorem" para desempeñarse en el Centro de Rehabilitación, dependiente de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, como Fonoaudióloga, al agente Estela Cristina Miranda, con una obligación de 20 horas semanales.

DECRETO Nº 1.444. — Bs. As., 26|3|69. Distribúyese la suma de $ 88.600.000 m|n. correspondientes a la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro.

DECRETO Nº 1.504. — Bs. As., 31|3|69. Hacer lugar al recurso de queja deducido por el Dr. Pedro Weissbrod contra la Resolución 475|68 del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", la que se deja sin efecto en todas sus partes y recházase el recurso jerárquico interpuesto por dicho profesional contra la Resolución 241|68 del citado Instituto, la que se confirma en todas sus partes.

DECRETO Nº 1.573. — Bs. As., 31|3|69. Autorízase a la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, a prorrogar a partir del 1º|4 y hasta el 30|6|69 los contratos de locación de servicios con personal que prestará servicios en los Centros de Rehabilitación, de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" y de Rehabilitación Profesional "A. C. I. R.".

DECRETO Nº 1.656. — Bs. As., 26|3|69. No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Julia Ignacia Muñoz de Zavaleta contra la Disposición 356|68 de la Dirección General de Administración, la que se confirma en todas sus partes.

DECRETO Nº 1.719. — Bs. As., 14|4|69. Incorpórase a la Srta. Angela Teresa Macrina, quien fuera destinada oportunamente por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación para desempeñarse como oficinista en la Delegación Sanitaria Federal en Chubut, procedente de la Secretaría de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 1.805. — Bs. As., 16|4|69. Recházase el recurso interpuesto por el Sr. Luis Carmen Delorenzo contra la Resolución 771-I|68, dictada por el Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 1.806. — Bs. As., 16|4|69. Recházase el recurso interpuesto por el Sr. César Jorge Fusco contra la Resolución 772-I|68, dictada por el Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 1.807. — Bs. As., 16|4|69. Recházase el recurso interpuesto por la Sra. Amalia Frieda Ponti de Corbellieri contra la Resolución 1.272-I|68, dictada por el Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 1.808. — Bs. As., 16|4|69. Recházase el recurso deducido por el Dr. Francisco C. Viñas Quiroga contra la Resolución 1.643-I|68 del Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 1.809. — Bs. As., 16|4|69. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Roberto José Martínez contra la Resolución 874|68, dictada en el Instituto Nacional de Salud Mental.

DECRETO Nº 1.819. — Bs. As., 16|5|69. Nómbrase en el Hospital Rivadavia a diverso personal religioso: Hermanas de Caridad Josefa Bossio, María Felicia Chilavert, Margarita Dietz y otras.

DECRETO Nº 1.820. — Bs. As., 16|4|69. Nómbrase a las Hermanas de Caridad, quienes revistarán en el Instituto Tisiológico en Punilla, Santa María, Córdoba, Orfilia Baptista y Ana María Becker.

DECRETO Nº 2.011. — Bs. As., 28|4|69. Recházase el recurso deducido por el ex agente Vicente Manuel Martínez contra el Decreto 8.305|64, el que se confirma en lo pertinente.

DECRETO Nº 2.014. — Bs. As., 28|4|69. Amplíase hasta el 30|6|69 la autorización mediante Decreto 338|69, para disponer la prórroga o reemplazo de los contratos de personal, vigentes al 31|12|68, en las mismas condiciones pactadas a esa fecha.

DECRETO Nº 2.114. — Bs. As., 12|5|69. Incorpórase al Dr. Eduardo Miguel Carrizo, destinado oportunamente por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, para desempeñarse como médico en el Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro", en Lanús, Pcia. de Bs. As., quien revista como auxiliar técnico de laboratorio en el Departamento de Contralor Médico.

DECRETO Nº 2.393. — Bs. As., 19|5|69. Recházase el recurso interpuesto por Fermín Adolfo Rivero contra la Resolución 2.065|68, que con objeto de declarar su prescindibilidad dictó la Secretaría de Salud Pública.

DECRETO Nº 2.519. — Bs. As., 21|5|69. Extiéndense las autorizaciones conferidas por Decreto 445, del 31|1|69, para contratar personal con destino al Hospital Vecinal (Tipo Centro de Salud) en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

DECRETO Nº 2.520. — Bs. As., 21|5|69. Concédese licencia con goce de sueldo por el término de doce meses, a partir del 1º|7|69, al Técnico Científico "Dedicación Exclusiva" del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", Dr. Sixto Coscarón, para participar en un trabajo de investigación sobre taxonomía y distribución geográfica de los jejenes de la región occidental de América del Sur, en el Museo Americano de Historia Natural de Nueva York.

DECRETO Nº 2.603. — Bs. As., 26|5|69. Autorízase al Instituto Nacional de Salud Mental para ampliar hasta el 30|6|69, el plazo de vigencia de los contratos de locación de servicios celebrados con Juan Gualberto Balgorria, Elba Iris Bilbao de Moreno, Sara Esther Blanco y otros.

Secretaría de Seguridad Social

DECRETO Nº 1.039. — Bs. As., 14|3|69. Modifícase el encasillamiento efectuado por Decreto 11.198 del 9|12|65 y a partir del 1º|7|64, de la agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, Julia Adelina Ferraro.

DECRETO Nº 1.633. — Bs. As., 2|4|69. Nómbrase en la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión a Lidia Beatriz Zanassi, Jorge Alberto Gianfrancesco, Oscar Domingo Riego, Juana Nora Antich de Portabales y Nella del Carmen Gubitosi de Sebille.

DECRETO Nº 1.634. — Bs. As., 2|4|69. Desestímase el recurso interpuesto por el Secretario de Delegación de la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión, Ronald Mac Donald, contra la Resolución 131|68 y confírmase la medida recurrida.

DECRETO Nº 2.027. — Bs. As., 28|4|69. Distribúyense las autorizaciones para gastar asignadas por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones 0, Erogaciones Corrientes y 4 Erogaciones de Capital de la Jurisdicción 62, Secretaría de Estado de Seguridad Social (Caracteres 0 y 1) las que quedan fijadas en la suma de $ 886.600.000 m|n.

DECRETO Nº 1.677. — Bs. As., 11|4|69. Desígnase en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, a los agentes Norma Lucía Aiduc, Martha Elena Beade, Emilia Rosa Compte y otros.

DECRETO Nº 1.809. — Bs. As., 16|4|69. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Julio Alberto Gordillo contra la Resolución 365|68, mediante la cual se declararon prescindibles los servicios del nombrado, y confírmase la misma.

DECRETO Nº 1.850. — Bs. As., 21|4|69. Otórgasele una pensión a la vejez por el importe que determina la Ley 13.478 a: Margarita Abat, Ana Acevedo, Anacleto Felipe Juan Adami, Ciriaco Andrada y otros.

DECRETO Nº 1.851. — Bs. As., 21|4|69. Otórgasele a partir del mes siguiente a la fecha, una pensión a la vejez por el importe que determina la Ley 13.478 a diversas personas: María del Carmen Abarretegui Bonome, Nikita Abramovas, Alfredo Aimo, María Angélica Alcántara y otros.

DECRETO Nº 1.879. — Bs. As., 21|4|69. Déjase cesante por inasistencias injustificadas a Miguel Angel Montesano, de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

DECRETO Nº 2.122. — Bs. As., 12|5|69. Nómbrase en la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión a Alberto Mario Paillas y a María Luisa Lozza de Prío.

Ministerio de Defensa

DECRETO Nº 2.289. — Bs. As., 14|5|69. Acéptase la beca otorgada por el Gobierno de Francia al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, y apruébase el traslado del Ing. Carlos Henderson, en carácter de becario por el término de siete meses, a partir del día 1º|7|69.

DECRETO Nº 2.383. — Bs. As., 19|5|69. Autorízase al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas para celebrar contrato de locación de servicios con profesionales y técnicos para incorporar al "Régimen para personal científico de las Fuerzas Armadas", los agentes Jorge Mariano Andragnes, Beatriz Virginia Batesteza, Eraldo Di Pascuale y otros.

DECRETO Nº 1.061. — Bs. As., 14|3|69. Apruébase la renovación de los contratos desde el 1º|1 hasta el 31|12|69, suscripto entre el Jefe de la Delegación

Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, con los agentes Celia Carranza de Amondarain, Oscar Sasturrias, Carmen Tielve.

DECRETO Nº 1.084. — Bs. As., 14|3|69.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1969 aprobado por Ley 18.031.

DECRETO Nº 1.223. — Bs. As., 19|3|69.
Ratifícase la designación efectuada a partir del 1º|3|69, por Resolución AFNE. SG.p.26|69, del Presidente de la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado para desempeñarse en la Administración Central, en la Carrera Personal Superior, Clase I, del Capitán de Fragata Contador Nabor Horacio Córdoba.

DECRETO Nº 1.355. — Bs. As., 21|3|69.
Prorrógase para el ejercicio 1969 las disposiciones del Decreto Nº 4.392, de fecha 5|8|68.

DECRETO Nº 1.442. — Bs. As., 24|3|69.
Autorízase al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas a celebrar el contrato de locación de servicios con agentes a incorporar al "Régimen para Personal Científico de las Fuerzas Armadas", Ing. Ricardo Banilis, Ing. Electromecánico Víctor Guillermo Fontana, Técnico Héctor Luis Mancini y otros.

DECRETO Nº 1.470. — Bs. As., 26|3|69.
Autorízase al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas a prorrogar los contratos de locación de servicios por el término de tres meses, a partir del 1º|1|69, con personal científico y técnico.

DECRETO Nº 1.471. — Bs. As., 26|3|69.
Mantiénese en los mismos términos la autorización conferida al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, por Decreto 7.394|68, por el término de tres meses, a partir del 26|2|69, y dénse por prorrogados los contratos de locación de servicios con los agentes José Alberto Cisterna, Elida Julia del Molino, Aníbal Osvaldo Fedeli y otros.

DECRETO Nº 1.472. — Bs. As., 26|3|69.
Mantiénese en los mismos términos la autorización conferida al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, por Decreto 7.460|68, por el término de tres meses, a partir del 28|2|69, y dénse por prorrogados los contratos de locación de servicios con el personal científico, señores Oscar Leberato Battovaz, Francisco Pablo Campos, Gustavo Venancio Carullo y otros.

DECRETO Nº 1.747. — Bs. As., 15|4|69.
Autorízase al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, a prorrogar el contrato de locación de servicios por un nuevo período de tres meses, con el Dr. José Antonio Olarte.

DECRETO Nº 1.748. — Bs. As., 15|4|69.
Desestímase por los fundamentos expuestos el recurso jerárquico interpuesto por la firma Fiallo Brandi Cavallo, Ingenieros Civiles, S. R. L., contra la Resolución del Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, tomada el día 15|7|63 por Acta 1.109.

DECRETO Nº 2.158. — Bs. As., 12|5|69.
Apruébase la designación de la Licenciada en Ciencias Químicas Rosa Schapsis de Zimmerman para que, en misión oficial, se traslade a la República de Chile para asistir a las Jornadas de la Sociedad Chilena de Física, presentando el trabajo "Estudio de maclas en películas delgadas de níquel", de que es autora, conjuntamente con el Teniente de Navío Harry Axel Leibovich y Dr. E. Grumbaum.

DECRETO Nº 2.285. — Bs. As., 14|5|69.
Distribúyense los créditos asignados por el artículo 1º de la Ley 18.031 para las Secciones 0, Erogaciones Corrientes y 4, Erogaciones Capital, del Organismo Descentralizado 094, Registro Nacional de las Personas, los que quedan fijados en la suma de $ 637.800.000 m|n.

DECRETO Nº 2.367. — Bs. As., 16|5|69.
Autorízase al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas a celebrar contratos de locación de servicios con agentes a incorporar al "Plantel Permanente del Organismo", Carlos Ronaldo Broggini, Alicia Beatriz García Montañez, Alberto Manuel Peñaez y otros.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 1.006. — Bs. As., 14|3|69.
Ratifícase la designación del señor Paulino Filippello en el cargo de "Contador" en el Seguro Aeronáutico Empresa del Estado.

DECRETO Nº 1.153. — Bs. As., 14|3|69.
Ratifícanse los contratos de servicios celebrados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, por los meses de enero, febrero, marzo y diez días de abril de 1969, a diverso personal, para prestar servicios en un centro de descanso para el Personal de la Institución en Ascochinga, Pvcia. de Córdoba.

DECRETO Nº 1.225. — Bs. As., 19|3|69.
Desígnase a la Licenciada en Meteorología Beatriz Viviana Scian, de la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional para concurrir a la Reunión Oficiosa de Planeamiento del Programa de Globos de Nivel Constante en el Hemisferio Sur, a realizarse en Melbourne (Australia), entre los días 24 al 28|3|69.

DECRETO Nº 1.487. — Bs. As., 28|3|69.
Exonérase en la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, con retroactividad al 11|4|68, por comprendido en el artículo 90, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3), al agente Osvaldo Guillermo Daniele.

DECRETO Nº 1.491. — Bs. As., 28|3|69.
Exonérase en la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, con retroactividad al 24|10|68, por comprendido en el artículo 90, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3) al agente Tulio César Gervasio Alaggio.

DECRETO Nº 1.741. — Bs. As., 15|4|69.
Ratifícase la Orden 4|69, dictada por el Comando de Personal de la Fuerza Aérea, acto mediante el cual se dispuso el alta en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Aéreas (MAPL 3) del agente Eduardo Pedro Bracesco.

DECRETO Nº 1.742. — Bs. As., 15|4|69.
Dése de baja por fallecido, con fecha 11|11|68, al agente Personal Superior, Clase II, Juan Estanislao Pérez, del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Fábrica Militar de Aviones).

DECRETO Nº 2.188. — Bs. As., 12|5|69.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma "Rainbow, S. C. e I. de R. Ltda.", contra la Resolución de la Comisión Administrativa, Ley 3.305, dictada en Expediente 141.547 Cde. 2 (ex D. G. C. A. A.), 34.697 (C. A., Ley 3.305).

DECRETO Nº 2.190. — Bs. As., 12|5|69.
Dése de baja por haber presentado su renuncia el agente Carrera Personal Superior, Clase II, Roberto Antonio Quiroga, afectado al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3), con retroactividad al 1º|2|69.

DECRETO Nº 2.192. — Bs. As., 12|5|69.
Ratifícase la Orden 23|69 dictada por el Comando de Personal de la Fuerza Aérea, acto mediante el cual se dio de alta con sujeción al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3), a diverso personal Universitario, Técnico Administrativo y Personal de Servicio.

DECRETO Nº 2.193. — Bs. As., 12|5|69.
Dése de baja por haber renunciado y fallecido a cuatro agentes civiles de la Carrera Personal Superior, Clase II, afectados al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (MAPL 3).

DECRETO Nº 2.197. — Bs. As., 12|5|69.
Exonérase en el Comando de Regiones Aéreas, con retroactividad al 7|7|67, al agente Personal de Servicios, Clase III, Carlos Alberto Dufour.

DECRETO Nº 2.271. — Bs. As., 14|5|69.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Tursol, S. R. L. contra la Resolución de la Comisión Administrativa de la Ley 3.305, dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, que lleva fecha 18|4|68 y obra en el Expediente 35.002 Cde. 6.

DECRETO Nº 2.654. — Bs. As., 26|5|69.
Ratifícase la Orden 5|69 del Comando de Personal de la Fuerza Aérea, acto mediante el cual se dispuso el alta y promoción a la Carrera Personal Técnico, Clase Especial, Especialidad Pronosticador Meteorológico, del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, los agentes Jinia Hilda Wesfreid de Castillo, Norberto Oscar Cattaneo, Adriana Beatriz Copolillo y otros.

DECRETO Nº 420. — Bs. As., 31|1|69.
Autorízar al Comando de Arsenales a transferir sin cargo a la Secretaría de Cultura y Educación, Primera Escuela Experimental para Adultos de la Capital Federal, tres equipos de Radioestación transmisor-receptor, tipo TT50; un Frecuencímetro QRK; un Intercomector; un Teléfono de Campaña Albis y un Teléfono de Campaña DGC, cuyo valor patrimonial asciende a la suma de $ 35.500.— m|n.

DECRETO Nº 1.226. — Bs. As., 19|3|69.
Acéptase en el Comando de Ingenieros, en la Carrera Personal Superior, Clase II, la renuncia presentada por Cristian Lutz.

DECRETO Nº 2.159. — Bs. As., 12|5|69.
Acéptase en el Comando de Ingenieros, en la Carrera Personal Superior, Clase II, la renuncia presentada por Juan Antonio Scotto.

DECRETO Nº 2.214. — Bs. As., 14|5|69.
Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31|12|68, a diversos Oficiales de Reserva, los Subtenientes: Gabriel Gilges Raynie, José Vicente Barcelona, Rafael Antonio Cocco y otros.

DECRETO Nº 2.361. — Bs. As., 16|5|69.
Acéptase en el Comando de Ingenieros en la Carrera Personal Superior, las renuncias presentadas por Manuel Diego Julio Ramón Isidro Daza y Pedro Pablo Díaz Montaña.

Comando en Jefe de la Armada

DECRETO Nº 428. — Bs. As., 31|1|69.
Autorízase a transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para su utilización para el Hospital Municipal "Cosme Argerich" en forma definitiva y sin cargo un Aspirador-Nebulizador, marca Mayon, en condición de desuso.

DECRETO Nº 542. — Bs. As., 24|2|69.
Pásase a situación de retiro voluntario, a partir del 1º|2|69, a diverso Personal Superior de la Prefectura Nacional Marítima, los Sres. Julio Raúl Langlois, Ernesto Alberto Meier, Oscar Hugo Rodríguez y otros.

DECRETO Nº 698. — Bs. As., 28|2|69.
Ratifícase la Resolución 1.098|68, por la cual se dispuso el nombramiento en la Carrera Personal Administrativo, Clase III, para prestar servicios en la Prefectura Nacional Marítima, las ciudadanas Alicia Luisa Cappanari, Leonor Nubia Isabel Dellepiane y otros.

DECRETO Nº 747. — Bs. As., 3|3|69.
Autorízase a transferir a la Secretaría de Cultura y Educación, para su utilización por la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 11 "Manuel Belgrano", de la Cap. Fed. en forma definitiva y sin cargo, diverso material, que en la Dirección Casco, Electricidad y Máquinas Navales se encuentra en desuso, cuya valorización actual se estima en la suma de $ 48.700 m|n.

DECRETO Nº 772. — Bs. As., 5|3|69.
Desígnase al señor Subprefecto Rosario Enrique Grasso, para prestar servicios en "misión transitoria" y por el término de veinticho días, en el Cuerpo de Guardacostas de los Estados Unidos de América, con el objeto de desarrollar un curso de capacitación.

DECRETO Nº 837. — Bs. As., 10|3|69.
Autorízase al Comando en Jefe de la Armada, para adquirir máquina calculadora de programa almacenado del Sistema de Computación de Datos con destino al Servicio Naval de Investigación y Desarrollo.

DECRETO Nº 839. — Bs. As., 10|3|69.
Autorízase al Comando en Jefe de la Armada para contratar la adquisición de las máquinas de registro unitario del Sistema de Computación de Datos, para la Dirección General de Administración Naval y la Dirección de Obra Social Naval.

DECRETO Nº 1.008. — Bs. As., 14|3|69.
Acéptase a partir del día 16|2|69, la renuncia presentada por el Oficial Principal de la Prefectura Nacional Marítima Enrique Emilio del Rivero.

DECRETO Nº 1.009. — Bs. As., 14|3|69.
Exonérase con fecha 12|10|62, al agente civil especialidad ascensorista Idelfonso Ten, perteneciente al Hospital Naval de Buenos Aires.

DECRETO Nº 1.037. — Bs. As., 14|3|69.
Amplíase la planilla referida en el artículo 1º del Decreto 8.149|62, desafectándose el uso concedido a la jurisdicción del Comando en Jefe de la Armada e incluyéndose en el régimen de la Ley 14.135 y decretos concordantes a diversos inmuebles.

DECRETO Nº 1.441. — Bs. As., 24|3|69.
Ratifícanse los nombramientos de treinta y ocho agentes para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos, efectuados en la Armada Argentina, Oscar Adolfo Alberti, Marcelo Roque Barbaro Pedro Benítez y otros.

DECRETO Nº 1.473. — Bs. As., 26|3|69.
Ratifícanse los nombramientos de sesenta y seis agentes efectuados en la Armada Argentina, Juan Carlos Aguirre, Carlos Alberto Alonso, Julio Enrique Andrade y otros.

DECRETO Nº 1.559. — Bs. As., 31|3|69.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Prefecto (R) José Angel Santisi contra la sanción de apercibimiento que le fuera impuesta en el sumario administrativo 8 "C"|66 por el señor Prefecto Nacional Marítimo.

DECRETO Nº 1.735. — Bs. As., 15|4|69.
Promuévese a partir del 31|12|68 en la Prefectura Nacional Marítima, al grado de Oficial Ayudante al alumno egresado de la Escuela de Cadetes de la Prefectura Nacional Marítima "Gral. Matías Irigoyen" Alejandro Khaled.

DECRETO Nº 1.868. — Bs. As., 21|4|69.
Ratifícanse los nombramientos de sesenta y ocho agentes efectuados por la Armada Argentina, a los señores Luis A. Alvarez, Hugo Angelini, Raúl Ignacio Arana y otros.

DECRETO Nº 1.896. — Bs. As., 23|4|69.
Pásase a situación de retiro voluntario a partir del día 1º|4|69, al señor Prefecto Inspector General Juan Carlos Foppiano.

DECRETO Nº 2.276. — Bs. As., 14|5|69.
Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a contratar bajo el régimen de locación de servicios, las tareas del Suboficial Mayor Oficinista Naval Armando Luis Portela, a partir del 1º|4|69 y por el término de nueve meses.

DECRETO Nº 2.283. — Bs. As., 14|5|69.
Dase de baja con calidad de "exoneración" a partir del 1º|2|69, al Ayudante de 1ra. del Escalafón Seguridad de la Prefectura Nacional Marítima Martín Orlando Romero.

DECRETO Nº 2.365. — Autorízase a la Prefectura Nacional Marítima a contratar por el término de un año con opción a otro más, los servicios profesionales de un Técnico Mecánico de Helicópteros con una asignación mensual de $ 55.000 m|n.

DECRETO Nº 2.382. — Bs. As., 19|5|69.
Ratifícase la Resolución 279|69, por la cual se designó al personal docente con destino a la Escuela Nacional de Náutica Manuel Belgrano, Profesores Federico José Aragno, Efraín Davis, Ariel Amadeo Giuntini y otros.

DECRETO Nº 2.485. — Bs. As., 21|5|69.
Autorízase a la Prefectura Nacional Marítima a efectuar el pago de la suma de $ 89.000 m|n. en concepto de gastos de inhumación y traslado de los restos del Marinero Oscar Ivar Quiroga, fallecido el día 31|7|69, "en acto de servicio".

DECRETO Nº 2.489. — Bs. As., 21|5|69.
Déjase sin efecto la designación del señor Subprefecto Rosario Enrique Grasso, dispuesta por superior decreto 772|69, para trasladarse en "misión transitoria" a los Estados Unidos de América.

DECRETO Nº 2.340. — Bs. As., 21|5|69.
Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a contratar al Capitán de Fragata (R.S.) Waldemar Enrique Krummel, a partir del 16|9|69 hasta el 31|12|1969.

DECRETO Nº 2.378. — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a otorgar pasajes, carga y reintegro por gastos de embalajes al Capitán de Navío (USN) Onofrio Frederick Salvia, con motivo del cese de sus funciones como integrante del Grupo de Asesores Navales Estadounidenses y su regreso a los Estados Unidos de América con sus familiares.

DECRETO Nº 2.660. — Bs. As., 26|5|69.
Autorízase a la Armada Argentina a contratar bajo el régimen de locación de servicios, al Dr. Carlos Alberto Sansano para cumplir funciones en el Hospital Naval Buenos Aires.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION Nº 2.922 — Bs. As., 23|4|69.

DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 518.940 de 1968 en el cual la firma United Shoe Machinery Company Argentina, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina eléctrica automática cuya función es ensamblar a presión, remaches de aluminio denominados "POP" con mandriles de acero, aluminio o bronce que tienen la forma de clavo con cabeza redonda, dejándolos listos para ser utilizados; y

CONSIDERANDO:

Que dichos remaches, cuyas muestras obran a fs. 3, se utilizan en aquellos casos en que las partes a remachar son accesibles únicamente por su parte exterior, de tal manera que se introduce el remache por un orificio y mediante una herramienta especial a la vez que se le sujeta se tracciona el clavo lo que produce el consiguiente ensanchamiento de la parte posterior del remache y su fijación;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9|10 establece que la máquina en consideración al introducir a presión el mandril o clavo en el ojalillo del remache, produce el ensanchamiento o deformación de éste, por lo que tal como lo interpreta la Junta del Ramo, a fs. 7, corresponde despacharse por la posición 84.45.15.00, comprensiva de las demás máquinas que trabajan por deformación sin arranque de metal;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubícase en la posición 84.45.15.00 a la siguiente mercadería:
Máquina eléctrica automática para ensamblar a presión remaches de aluminio denominados "POP" con mandriles de acero, aluminio o bronce.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 2.923 — Bs. As., 23|4|69.

DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 500.404 de 1968 en el cual la firma Roberto A. Parodi, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de pies ortopédicos, destinados a suplantar al miembro estirpado; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 11 establece que visto el catálogo adjunto, el despacho de la mercadería del presente corresponde efectuarse por la posición 90.19.02.80, tal como lo determina la Junta del Ramo a fs. 9 y en orden a lo preceptuado por las Notas Explicativas en el punto c) de

la partida 90.19, donde se menciona a los demás aparatos y artículos de prótesis, y especialmente los brazos, antebrazos, manos, piernas, piez, narices, etc.;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 90.19.02.80 a la siguiente mercadería: Pies ortopédicos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 2.924 — Bs. As., 23|4|69. DNCGDC

VISTO y CONSIDERANDO

Que la firma Coventry-Argentina C e I. S. R. L., interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 1959|69 obrante a fs. 6,7 del expediente Nº 523.674 de 1968, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que los filamentos de tungsteno cableados cuyo diámetro total excede de 1 mm., se encuentran comprendidos en la posición 81.01.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que al no haber sido publicada aún en el Boletín Oficial la Resolución recurrida, debe considerarse presentada en término la apelación instaurada;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas: Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido con constancias pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 2.925 — Bs. As., 23|4|69. DNCGDC

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Canio Carmelo Cillo, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 1216|69, obrante a fs. 10|11 del expediente Nº 494.436 de 1968, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el producto Ucon Lubricant 50-HB-3520, líquido que presenta caracteres de un polietilen-polipropilenglicol (tensioactivo no iónico), se encuentra comprendido en la posición 34.02.02.70 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.653 el 31|3|69 por lo que la apelación presentada el día 27|3|69 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o 1941), según texto dado por Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas: Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido con constancias; pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 2.983 — Bs. As., 25|4|69

VISTO el Expediente Nº 401.561 de 1969 en el cual la firma Juan Carlos Maidana, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina de escribir para planos, marca Gritzner, que se suministra con una regla o guía que permite deslizarla sobre el plano montado en el tablero, a fin de ubicarla en los lugares donde se establecerán las leyendas, cotas, signos y símbolos mediante el teclado especialmente adaptado para tal finalidad; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 establece que la mercadería cuyo folleto ilustrativo acompaña, es clasificable en la partida 84.51 de la N.A.B., comprensiva a las máquinas de escribir, y al no existir en el NADI una posición que comprenda específicamente a las diseñadas para escribir planos, debe despacharse en el concepto de "las demás" por la posición 84.51.00.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.51.00.99 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería:

Máquina de escribir para planos, marca Gritzner.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 2.985 — Bs. As., 25|4|69 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 406.999 de 1969 en el cual la firma Esteban A. T. Loustau, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un evaporador triple efecto, construido en acero inoxidable o clad-steel, cuya función específica es evaporar agua de una solución de extracto, para elevar su concentración y facilitar su conversión en polvo de extracto de quebracho; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a las características de este tipo de aparatos, el interesado manifiesta a fs. 1: 'Los evaporadores de múltiple efecto son simples intercambiadores de calor tubulares de forma cilíndrica, que funcionan acoplados en serie. El primero de los intercambiadores se calefacciona, con vapor directo. Los vapores generados por la evaporación en el primer intercambiador sirven como medio calefactor en el segundo intercambiador, y a su vez los vapores generados en él actúan como calefactores en el tercer intercambiador y así sucesivamente. Un evaporador formado por 3 intercambiadores se llaman "Triple Efecto", y los intercambiadores a su vez se llaman cuerpos. Funcionan con una presión de 1kgicm2 en el primer cuerpo".

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9|10 establece que los evaporadores de simple o múltiple efecto utilizados para la concentración de líquidos, se encuentran explícitamente mencionados en la Nota Explicativa de la partida 84.17 y dentro del Grupo III, aparatos de evaporación y de desecación, por lo que el de presente debe despacharse por la posición 84.17.01.80; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 15 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.17.01.80 a la siguiente mercadería

Evaporador triple efecto, construido en acero inoxidable o clad steel, cuya función específica es evaporar agua de una solución de extracto, para elevar su concentración y facilitar su conversión en polvo de extracto de Quebracho

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 2.936. — Bs. As., 25|4|69 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 497.685 de 1968 en el cual la firma Ernesto Ricardo Hayes, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado comercialmente "Nihidrone W 100-15"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-437.355 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, de color pardo rojizo, fluorescencia verdosa, y olor pronunciado, emulsionable en agua con formación de espuma, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15º/15ºC 1,021
Viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC, superior a 200s
Punto de inflamación Pensky Martens 44ºC
Residuo fijo a 100º-105ºC ..... 69,6 %
Cenizas (sulfato de sodio) .... 0,8 %
Caracterización de éster graso de un polioxialquilenglicol .. positiva
Caracterización de una resina oxialquilada .... positiva
Destilación
Comienza a destilar a 151ºC
Destila 29 % hasta 282ºC con descomposición
Indice de refracción del destilado a 20ºC 1,5217
Reacción del grupo arilo sobre el destilado .... positiva

concluyendo que está constituida por una mezcla de éster graso de un polioxialquilenglicol, una resina oxialquilada y sal de sodio de un aceite sulfonado, con hidrocarburos aromáticos;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12|13 establece que dicho producto, por constituir una mezcla de tensioactivos, debe despacharse por la posición 34.02.02.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 10|11 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 34.02.02.99 a la siguiente mercadería.

Líquido constituido por una mezcla de un éster graso de un polioxialquilenglicol, una resina oxialquilada y sal de sodio de un aceite sulfonado, con hidrocarburos aromáticos "Nihidrone W 100-15".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los término del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 2.987. — Bs. As., 25|4|69 DNCGDC

VISTO el expediente Nº 497.866 de 1968 en el cual el Vista interviniente en el Despacho de importación Nº 83.980|68 solicita se determine la correcta ubicación arancelaria que corresponde a la máquina de coser marca Brother modelo LT2-B331, ilustrada en el folleto adjunto, que fuera documentada en dicho despacho por la posición 84.41.02.99; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo dispuesto por el Tribunal de Clasificaciones en la sesión del 25 de octubre ppdo., la Dirección Nacional de Industria ha producido a fs. 20 la siguiente información:

1º — La máquina precitada es para coser a ritmo industrial a "dos agujas y muy apta para unir dos telas con doble puntada" pespunte a alta velocidad.

2º — Por su constitución a saber:

a) Alto peso del cabezal unos 39 kg;
b) Lubricación semiforzada y con depuración;
c) Tirahilos articulado;
d) Doble crochet rotativo;
e) Espesor de tela máxima a coser hasta 7 mm;
f) Accionamiento del prensa tela a rodillera;
g) Transmisión de eje superior a inferior a correa antideslizante de nylon;
h) Velocidad de hasta 4000 puntadas por minuto;
i) Potencia del motor de ½ HP;
j) Sistema particular de agujas de puntada con acompañamiento de la tela;

Le corresponde una clasificación de máquina de uso industrial.

3º — Se ha podido constatar además su bajo precio posiblemente debido a su país de origen.

4º — Por último y contestando expresamente la pregunta formulada cabe expresar que dicha máquina es apta para un destino: costura rápida a dos líneas paralelas en pespunte.

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 23|24 establece que frente a dicha información técnica, debe convenirse que la mercadería en consideración es una máquina de coser industrial para un trabajo específico «costura rápida a dos líneas paralelas en pespunte», y en consecuencia debe despacharse por la posición 84.41.01.03: pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 21 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve.

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.41.01.03 a la siguiente mercadería:

Máquina de coser industrial marca Brother modelo LT2-B831, para trabajo específico (costura rápida a dos líneas paralelas en pespunte).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 2.988. — Bs. As., 25|4|1969.

VISTO el Expediente Nº 499.550 de 1968 en el cual la firma Oscar N. Pintos despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Ortho Spray Sticker"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C- 432.182 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso de color amarillento parduzco, fluorescencia verdosa y olor pronunciado, emulsionable en agua con formación de espuma, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15º/15ºC: 0,990; Viscosidad Saybol Universal a 37,8ºC: superior a 200 s; Punto de inflamación Pensky-Martens: 35ºC; Cenizas: vestigios; Residuo fijo a 190º-200ºC: 47,0 %. Aceite mineral: no contiene; Destilación; Comienza a destilar a: 149ºC; Destila 30 % a: 210ºC con descomposición; Indice de refracción del destilado a 20ºC: 1,5024; Reacción del grupo arilo sobre el destilado: positiva;

Espectograma IR Nº 1155: bandas de absorción correspondientes a hidrocarburos aromáticos.

Concluyendo que está constituida por una mezcla de polímeros de hidrocarburos aromáticos con un solvente aromático;

Que el Tribunal de Clasificaciones de fs. 12 establece que se trata de una resina con más del 50 % de solvente orgánico, cuyo despacho corresponde efectuarse por la posición 32.09.01.99, demás barnices, en orden a lo señalado en la Nota Legal 4 del Cap. 32; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 10 por la Junta del Ramo:

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artícuo 1º — Ubicar en la posición 32.09.01.99 a la siguiente mercadería:

Líquido constituido por una Mezcla de Polímeros de Hidrocarburos Aromáticos con un Solvente Aromático, "Ortho Spray Sticker".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 2.989. — Bs. As., 25|4|1969.

VISTO el Expediente Nº 526.815 de 1968 en el cual la firma Alfredo Antonio Espósito, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado comercialmente Banvel D, líquido constituido por 3,6 diclorometox benzoato de dimetilamina 49 %, dimetilamino de ácidos relacionados 7.9 % y agua 43,1; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C- 428.046 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen trata de sal dimetilamino del ácido 2 metoxi 3,6, dicloro benzoico, cuya composición declarada es la siguiente:

3 6 diclorometoxibenzoato de dimetilamino 49,0 %; Dimetilamino de ácidos relacionados 7.9 %; Agua 43,1;

Análisis Cualitativo

Líquido viscoso de color rojo vinoso de olor característico aminado miscible al agua, al alcohol, pero no a los demás solventes orgánicos. Quema dejando escaso residuo.

Se identificó: Dicloro oximetil benzoato de dimetilamina.

Análisis Cuantitativo

Densidad 1.197; Residuo por calcinación 1,4 g % p/p; Cloro 13,8G % p/p; Dimetilamina 10,1 g % p/p; concluyendo que los datos hallados en el análisis concuerdan con la fórmula declarada;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que el producto en consulta se trata de un herbicida formulado que en base a su composición, debe despacharse por la posición 38.11.04.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 de la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar la posición 38.11.04.99 a la siguiente mercadería: Líquido Constituido por 3,6 Dicloro-metoxibenzoato de Dimetilamina 4? %, Dimetilamino de Acidos Relacionados 7,9 por ciento y agua 45,1 "Banvel D".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 3.174 — Bs. As., 2|5|69
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 515.783 de 1968 en el cual la firma Conrado F. Laffitte, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Polyester Film E. B. al utilizado para obtener originales con los que se puede grabar directamente las planchas de impresión [illegible]; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 7 el certificado de análisis Nº C-443.438 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen son láminas traslúcidas, blanco grisáceo, suaves al tacto, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas (derivados silíceos): 19,9 % g; Caracterización de resina poliester: positiva; concluyendo que está constituida a base de resina poliéster (derivada del ácido ftálico) y carga mineral;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 12|13 establece que el producto en consulta, aun cuando se presente a despacho cortado en hojas, no representa una manufactura, según lo determinado por las Notas Explicativas en el apartado 5) de las consideraciones generales para el Capítulo 39, por lo que de acuerdo con su material constitutivo corresponde ubicarse en la posición 39.01.03.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 10 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 39.01.03.99 a la siguiente mercadería: Lámina constituida a base de resina Poliester (derivada del ácido ftálico) y carga mineral.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOLUCION Nº 3.175 — Bs. As. 2|5|69
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 515.675 de 1968 en el cual la firma Luis M. Costa, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una Pasta de Orozus en Bastones, en barritas con envoltorio inmediato; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 5 el certificado de análisis Nº C-409.340 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen ha dado el siguiente resultado:

Marca del producto: Menozzi; Estado de conservación: bueno; Caracteres organolépticos: satisfactorios; Materia colorante: natural; Observación microscópica: normal; Humedad 100 - 10ºC: 9,4 %; Cenizas totales: 5,6 %; Azúcares reductores directos: no tiene; Glicirricina: 16,0 %; Gomas: no tiene; Gelatina: no tiene; Insoluble en agua amoniacal al 10 %: 4,3 %; Peso neto manifestado promedio: 4.2927 gramos; concluyendo que se trata de una pasta de orozus en bastones;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fojas 12 establece que atento a que el interesado ha manifestado a fs. 6 que el producto aludido no contiene sacarosa ni aromatizantes, en orden a lo señalado en el apartado A acápite 3 de la Nota Explicativa para la partida 13.03, su despacho corresponde efectuarse por la posición 13.03.02.02; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 10 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve.

Artículo 1º — Ubicar en la posición 13.03.02.02 a la siguiente mercadería: Pasta de Orozus en bastones, en barritas o bastones con envoltorio inmediato.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOL. Nº 3.176. — Bs. As., 2|5|1969.

VISTO el Expediente Nº 497.684 en el cual la firma Ernesto Ricardo Hayes, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un producto comercialmente denominado Nihidrone WH2, utilizado como base para la preparación de un aditivo para el tratamiento de la humedad en el petróleo crudo; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C- 437.783 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido oleoso, de color pardo oscuro, fluorescencia verdosa y olor pronunciado, insoluble en agua, que presenta los siguientes caracteres analíticos:

Peso específico a 15º/15ºC 0,977; Viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC 45 s; Punto de Inflamación Pensky Martens 92ºC; Cenizas vestigios.

Destilación

Comienza a destilar a 216ºC; Destila 80 % hasta 353ºC; Indice de refracción del destilado a 20ºC 1,5328; Reacción del grupo arilo sobre el destilado positiva; Espectrograma sobre el residuo IR número 1216 a base de polihidrocarburos aromáticos. Concluyendo que está constituida por una mezcla de polihidrocarburos aromáticos con un solvente aromático;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 14 establece que el producto de referencia, consiste en un derivado de la destilación del petróleo, que no se halla expresamente mencionado en los ítems de la partida 27.10, por lo que su despacho corresponde efectuarse por la posición 27.10.07.99 en el concepto de "los demás"; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 12 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 27.10.07.99 en el concepto de "los demás" a la siguiente mercadería:

Líquido, Constituido por una Mezcla de Polihidrocarburos Aromáticos con un Solvente Aromático que Destilan Entre 216ºC y 353ºC (80 %) "Nihidrone WH2".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOL. Nº 3.177. — Bs. As., 2|5|1969.

VISTO el Expediente Nº 484.813 de 1968 en el cual la firma Plegamet S. A. solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina "Perfiladora en frío", "Fris-Moldu-Car", originaria de los E.E. U.U. del Brasil, destinada a la fabricación de perfiles o molduras, a partir de chapas números 26 al 14, mediante pasaje por juegos de rodillos conformadores; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que la máquina en consulta, según sus características técnicas detalladas en el folleto adjunto, trabaja por deformación sin arranque de metal, circunstancia que la encuadra en la Nota Explicativa de la partida 84.45 punto B) y al no hallarse mencionada en la Lista Nacional Argentina para la ALALC, su despacho corresponde efectuarse por la posición NADI 84.45.15.00, que la comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.45.15.00 a la siguiente mercadería: Perfiladora en Frío "Fris-Moldu-Car".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno.

RESOLUCION Nº 3.181 — Bs. As., 2|5|69
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 408.703 de 1969 en el cual la firma José Troncoso, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de los elementos denominados comercialmente Rotex y BoWex, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo determina la Junta del Ramo en su informe de fs. 7|8, el acoplamiento Rotex está compuesto por dos garras entre las que se sitúa una estrella envolvente con flanco esférico para evitar presiones en las aristas y transmite por intermedio de las mismas el movimiento de un eje, en tanto el elemento "BoWex" está formado por dos cubos con dientes de arco y un manguito con dientes interiores que une a ambos transmitiendo el movimiento de uno a otro;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 establece que tal como surge de los elementos ilustrativos acompañados, es evidente que se trata de dos acoplamientos contemplados en el apartado H) de las Notas Explicativas para la partida 84.63, cuyo despacho corresponde efectuarse por la posición 84.63.08.00;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.63.08.00 a la siguiente mercadería: Acoplamiento "Rotex" y "BoWex".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado, Moreno, Subdirector.

RESOLUCION Nº 3.182 — Bs. As., 2|5|69
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 412.400 de 1969 en el cual la firma Roman Enrique Chasco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de listones molduras de madera para decorados interiores, originarios de la República del Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4|5 establece que las muestras que se acompañan presentan las características señaladas por las Notas explicativas de la NAB par los artículos comprendidos en la partida 44.19, aun aquellas cuyos cantos han sido labrados para facilitar su unión ya que el estar también moldeadas en toda su superficie se encuentran excluidas de la partida 44.13;

Que en consecuencia y por su origen, continúa el citado Tribunal, la mercadería en consulta corresponde se despache por la posición NABALALC 44.19.9.01 de la Lista de Concesiones Arancelarias para la República del Paraguay (Decreto Nº 970|64 y complementarios); pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición NABALALC 44.19.0.01 de la Lista de Concesiones Arancelarias para la República del Paraguay (Decreto Nº 970|64 y complementarios), a la siguiente mercadería:

Listones molduras de madera para decorados interiores, originarios de la República del Paraguay.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOLUCION Nº 3.183 — Bs. As., 2|5|69
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 515.876 de 1968 en el cual la firma Osvaldo J. Giovanetti, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería descripta como piedra para pulir, a mano, para el tratamiento de callos y durezas de los pies; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa el certificado de análisis Nº C-449.344 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un trozo de sección rectangular de aproximadamente 6,5 x 4,5 x 1,5 cm. con la siguiente composición química:

Pérdida por calcinación (materia orgánica): 0,4 %; Sílice (SiO2): 57,5 %; Oxidos de hierro y aluminio: 20,0 %; Calcio (en CaO): 9,0 %; Magnesio (en MgO): 3,0 %; Oxidos alcalinos (por dif.): 10,3 %.

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8|9 establece que el examen de la muestra y el resultado del análisis practicado permiten señalar que sus elementos constitutivos son similares a los componentes de los artículos comprendidos en la partida 68.05, por lo que en orden a lo preceptuado en el último párrafo de las Notas Explicativas para la mencionada partida —algunas piedras (piedra pomez, en especial) se utilizan igualmente en la limpieza de tocador (pulido de uñas) y por las manicuras y pedicuros, así como en la limpieza y el pulido de los metales— la mercadería en consulta, que resulta apta para la finalidad indicada, corresponde despacharse en la forma propuesta por el consultante, es decir, por la posición 68.05.00.00; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 por la Junta del Ramo,

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 68.05.00.00 a la siguiente mercadería:

Piedra para pulir, a mano, para el tratamiento de callos y durezas de los pies.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento de Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SOCIEDAD GREMIAL DE CUIDADORES Y JOCKEYS DE CABALLOS DE CARRERA. — Nuevo estatuto.

RESOL. S.E.T. Nº 273. — Bs. As., 2|6|69.

VISTO la solicitud presentada por la Sociedad Gremial de Cuidadores y Jockeys de Caballos de Carrera, en el Expediente Nº 9.509|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 39, de fecha 13 de marzo de 1946;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455, así como el de su actual denominación por el de: Asociación Gremial de Profesionales del Turf;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas doscientos trece (213) a doscientos treinta (230) inclusive, del nuevo es-

tatuto de la Sociedad Gremial de Cuidadores y Jockeys de Caballos de Carrera, que en lo sucesivo se denominará: Asociación Gremial de Profesionales del Turf.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se ha constituido la "Asociación Gremial de Profesionales del Turf", de primer grado, que agrupa a los profesionales del turf, en la jurisdicción de la Capital Federal y San Isidro (Buenos Aires). Su domicilio legal y asiento de la Comisión Directiva será en Virrey del Pino Nº 2164, de esta ciudad, pudiendo cambiar de domicilio cuando las necesidades lo requieran, siempre dentro del radio de la Capital Federal y San Isidro (Bs. As.).

CAPITULO II

Art. 2º — La entidad, con el reconocimiento de la Secretaría de Estado de Trabajo, en su antigua denominación de "Asociación Gremial de Cuidadores y Jockeys de Caballos de Carrera", con personería gremial, por Resolución Nº 39, Expediente Nº 9509-C-46, con las facultades y obligaciones emergentes de la misma tendrá por finalidad:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta Asociación;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;
d) Representar ampliamente al gremio y sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social y denunciar sus infracciones;
g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;
h) Propender al elevamiento moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y de previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y bien común;
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontología, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, caja de previsión y anticipo, cooperativas, campos de deportes, panteón social, etc.;
k) Adherir a Federaciones y Confederaciones o desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea;
l) Proporcionar asistencia jurídica a los asociados por asuntos de trabajo, cuando la reclamación se considere en principio justa;
ll) Conseguir y fomentar la armonía, comprensión y la mutua consideración entre patrones o sus representantes y trabajadores;
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya;
n) La Asociación tiene amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar por su órgano autorizado todos los actos jurídicos, previstos por los artículos 41 y 1.881 del Código Civil.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formada por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de ésta o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del presidente y tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos; así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros al día y a los efectos de proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero será anual, cerrándose el mismo el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados - Requisitos de admisión

Art. 11. — Podrán ser socios de la entidad los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices, con patente acordada por el Jockey Club de Buenos Aires, o que sin ella acrediten suficientemente, a juicio de la Comisión Directiva, su dedicación habitual a la misma. Podrán también ser socios los profesionales citados que estuvieran jubilados o pensionados por el Jockey Club de Buenos Aires.

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación, la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los asociados

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término colacionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio y lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuota y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable de que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio o de cargas sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarree perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halla acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarlo a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratase de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea. El asociado que pierde su condición de tal por cualquier motivo, pierde el derecho y los beneficios que como socio tenía.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Organos de Dirección y Administración

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta de quince miembros y está constituida de la siguiente forma: 1 Presidente; 1 Vicepresidente; 1 Secretario; 1 Prosecretario; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 9 Vocales titulares y 5 Vocales suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión, a la fecha de la elección, no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
b) Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Presidente por el Vicepresidente, el Secretario por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Serán funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarios para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los miembros en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar comprar, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes asuntos:
   1. Elección de un asociado para presidir;
   2. Lectura del acta anterior;
   3. Memoria y balance;
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral;

7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;

8. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta;

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración, y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Presidente y Secretario. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 18.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto.

En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Lista de los miembros electos en cada caso, en los datos mencionados en el Art. 12;

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;

h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los representantes de la Asociación Gremial ante el Fondo de Ayuda y Previsión para el personal de caballerizas que funciona en el Jockey Club de Buenos Aires, deberán ser miembros de la Comisión Directiva de esta Asociación Gremial y sus cargos durarán mientras pertenezcan a la misma, terminando, de pleno derecho, el día que dejaren de formar parte de ella.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Presidente

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los arts. 5º y 6º. Así como también en la Memoria y Balance;

g) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Vicepresidente

Art. 35. — En caso de falta o incapacidad del Presidente, reemplazará a éste con los mismos derechos y atribuciones.

Del Secretario

Art. 36. — Serán atribuciones del Secretario:

a) Colaborar con el Presidente en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas;

c) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

d) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

e) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;

f) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Prosecretario. El Secretario puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

g) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;

h) Tener a su cargo la correspondencia general;

i) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Presidente balance y estado económico financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Presidente;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en las deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se le nombre.

De los Vocales suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41 — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 25.

Art. 42. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda la cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Presidente o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en el plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretar de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, para considerarlos válidos, deberán llevar necesariamente el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación al caso.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesaria, o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como, asimismo, el orden del día a considerarse.

Art. 47. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo.

El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 48. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 por ciento.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguiente a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las Asamblea extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presencia del comet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por votos secreto y directo de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 54. — Las palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Los casos previstos por el Art. 32 y 44 inc. d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 58. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando las asambleas una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra, en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometidos a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase el orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 56 inc. c) y d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existen 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada 2 años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria, y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato

nterior a la fecha de la elección, salvo caso de los jubilados, cuando se les cuerde el derecho a voto por este es- tatuto.

Que la convocatoria a elecciones de- era ser resuelta y publicada con una ntelación no menor de treinta días a fecha del comicio. Esta deberá se jada con una anticipación no menor e treinta días a la terminación de los andatos de los directivos o delegados ue deben ser reemplazados. En el su- iesto de que la asociación profesional o efectuare la convocatoria en los tér inos correspondientes, a pedido de ualquier afiliado con derecho a voto la ecretaría de Estado de Trabajo pro- derá a intimar a aquéllas a hacerlo ntro del plazo de cinco días, bajo aper- bimiento de designarse un delegado ectoral al efecto de realizar la convo- toria y sustituir, en la medida que iere necesario, a las autoridades sindi- ales en todo lo relacionado en el pro- so electoral.

Se conformarán dos padrones electo- ales: uno por orden alfabético y otro or establecimiento o lugar de trabajo, on los requisitos de las normas legales.

Art. 71. — Para ser miembro de la omisión Directiva, Revisora de Cuentas u otros cargos representativos, cada sociado deberá reunir los requisitos es- olecidos en el artículo Nº 24.

Art. 72. — Las listas de candidatos eberán ser presentadas por triplicado n no menos de 30 días de anticipación la Junta Electoral y propuestos por asociados con más de un (1) año de ntigüedad. Si la lista o algún candi- ato es observado por la Junta Electo- al, se dará vista de la observación al poderado de la misma por el término e tres días corridos para su notifica- ión o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en a sede de la entidad hasta el día de la lección a partir de la fecha de su apro- ación. Si no hubiera listas aprobadas e convocará a nueva elección dentro del lazo de treinta (30) días, con el mismo adrón electoral.

Art. 73. — Cinco (5) días antes del cto eleccionario los apoderados de cada sta elevarán si lo desean la nómina de os fiscales de cada mesa que por tur o ocuparán el puesto, como así también on diez (10) días de anticipación la unta Electoral indicará el número de esas que se constituirán con la nó- ina de quienes la presidirán. En el cto comicial que se efectuará en una ola jornada, la Junta Electoral podrá esignar presidentes de mesa cuando lo sea necesario. No pudiendo éstos en ingún caso ser miembros de la Comi- ón Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán u voto personalmente en urnas sella- as y lacradas, debiendo al efecto colo- arlo en un sobre que se les entregará utorizado por el Presidente de la mesa los fiscales que lo deseen hacer. De- rán instalarse tantos cuartos oscuros omo mesas receptoras existan, siendo bligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su iden dad con el documento otorgado por utoridad nacional o provincial y ade- ás firmar una planilla en la que acla- ará el número de orden que le co- esponde en el padrón de la mesa en ue vote.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación or los miembros de la Junta Electoral, n las condiciones establecidas por la isma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio n la primera asamblea que el mismo ealice. El escrutinio provisorio debe efec- tuarse en la misma masa electoral.

Art. 76. — Resultarán electos miem- ros de la Comisión Directiva, aquéllos uya listas tengan mayor número de vo- s en el acto eleccionario y tomarán osesión de sus cargos dentro de los quin e (15) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de a Comisión Directiva, deberán hacer en- rega de sus cargos a los sucesores re- nidos en pleno en la fecha correspon- iente, labrándose las actas respectivas on un inventario general y estado de ondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Direc- iva, el día antes o posterior a la re- nión entregará al miembro que lo re- nplace todos los elementos que posea, bros, archivos y demás documentación, brando la respectiva acta, así como na información general que permita al icesor un mejor desempeño. De todo lo ctuado en esta oportunidad se formará n solo legajo para archivar como an- ecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de acción di- recta deberán ser resueltas por voto di- ecto y secreto de los afiliados en asam- lea especialmente convocada al efecto.

CAPITUO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 79. — La Comisión Directiva cuan- o lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o interesados gremiales que vigilar.

Art. 80. — La Comisión Directiva esta- rá representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Co- misión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 Un Secretario General Seccional.
2 Un Secretario Adjunto.
3 Un Tesorero.
4 Un Protesorero.
5 Un Secretario de Actas.
6 Dos Vocales Titulares.

Art. 81. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armo- nía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central en su caso, destacará miembros investi- gadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención Seccional mediante la decisión de las 3/4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de Comisión Di- rectiva Central, quien tomará inven- tario de todos los bienes ante las au- toridades que se interviniesen o bien ante escribano público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comi- sión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adop- tada.
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional interveni- da se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones.
d) En los casos en que exista apela- ción de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tan- to sea resuelta la misma por las au- toridades correspondientes.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 82. — Los Delegados y Subdele- gados y miembros de las comisiones in- ternas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto se- creto y directo de los mismos, centrali- zándose todos los reclamos en dicha co- misión.

Para ser delegado, subdelegado o inte- grante de la Comisión Interna, el aspi- rante deberá llenar los siguientes requi- sitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad.
b) Tener una antigüedad en el esta- blecimiento de un (1) año e irre- prochable línea de conducta.
c) No haber sido procesado o condena- do por delitos comunes.

Art. 83. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectua- rán conforme lo determinan las normas legales vigentes.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los delegados y miembros de Comisio- nes Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formu- len sus compañeros.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna.
c) Llevar nota de sus gestiones debien- do presentar mensualmente o cuan- do lo requiera algún miembro autori- zado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las reso- luciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva.
e) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comi- sión Directiva cuando sean citadas por ésta.
f) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna se reunirán convocadas por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mis- mos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la pre- sencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las suge- rencias de los asambleístas. Las nor- mas de discusión estarán sujetas a lo dispuesto para las asambleas ge- nerales.
g) No podrán los Delegados, Subdele- gados y Miembros de Comisiones In- ternas, declarar huelgas o provocar conflictos.
h) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones internas, durarán un (1) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo de- signaran.
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subde- legados y/o miembros de Comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 17 por las causales enumeradas en el mismo. Los afec- tados podrán apelar conforme esta- tuye el artículo 18.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno de Reforma de los Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva Cen- tral podrá proyectar los reglamentos in- ternos que considere necesarios y que de- berán ser aprobados por la Asamblea Ex- traordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las dispo- siciones legales vigentes.

De la disolución

Art. 86. — La disolución de la Asocia- ción no podrá disponerse en tanto el 10 % de sus afiliados estén dispuestos a continuar sus actividades. Si no existiere ese número mínimo en contra de la di- solución la Asamblea que decida efec- tuarla designará una Comisión de cinco (5) miembros para que proceda a la li- quidación. El remanente de los bienes que quedaran, una vez saldado el pasivo, to- dos estos bienes pasarán en custodia —una vez disuelta esta Asociación— a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina para reinte- grarse a cualquier organismo análogo del Turf que se constituyera posteriormente.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBREROS FIDEEROS. —

Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 272. — Bs. As., 2/6/69.

VISTO la solicitud de personería gre- mial, presentada por el Sindicato Obreros Fideeros, de la provincia de Santiago del Estero, en el Expediente Nº 459.130/68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer gra- do, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Santiago del Estero;

Que desde el 13 de marzo de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las dis- posiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representa- tivo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas once (11) a veintiocho (28) vta. inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Fideeros, con domicilio en la calle 3 de Febrero Nº 16, de la ciudad de Santiago del Es- tero, con el carácter de entidad profe- sional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Comunicar, entregar certifi- cado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Na- cional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Fideeros de la provincia de Santiago del Estero y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia au- tenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En la ciudad de San- tiago del Estero, Capital de la provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye el Sindi- cato Obreros Fideeros, como entidad obre- ra profesional de primer grado, que agru- pará a los trabajadores de la industria fideera, con domicilio real en la calle 3 de Febrero Nº 16 de esta ciudad, te- niendo como zona de actuación toda la provincia de Santiago del Estero.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades de la Aso- ciación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades na- cionales, provinciales y/o municipa- les; ante las patronales en beneficio de la Organización;
c) Cooperar con las autoridades públi- cas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la po- blación;
d) Defender y representar al gremio y sus componentes en forma individual o colectiva, en las cuestiones de trabajo; ante las instituciones de Previsión, la Justicia, los empleado- res o toda otra repartición del Es- tado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones, pro- mover su aplicación y perfecciona- miento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentan- do el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disci- plina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural entre los asociados creando un sano espíritu de solidaridad;
j) Propender a la implantación de un servicio médico y odontológico, co- lonia y campamento de vacaciones, instituir un seguro de vida, subsi- dio por enfermedad, servicios mutua- les, cooperativos, campos de deportes, etc., ajustándose a las reglamenta- ciones respectivas;
k) Adherirse a Federaciones o desafi- liarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía y comprensión entre los empleadores y sus represen- tantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y con- flictos de carácter colectivo a la me- diación de la autoridad laboral co- rrespondiente, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados, las decisiones de éste o por el Tri- bunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, discutan, consideren o co- menten cuestiones de carácter polí- tico, racial o religioso, contrario a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria a este estatuto y la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institu- ción estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribu- ciones extraordinarias de éstos, re- sueltos en asambleas, conforme a las normas vigentes.
b) Los bienes que se adquieren con fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales como donacio- nes aprobadas por asambleas, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley; rifas, be- neficios y fiestas que organice la entidad;

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depo- sitarán en uno o más Bancos que la Co- misión Directiva estime necesarios a nom- bre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Ad- junto y Tesorero o quienes lo reempla- cen en caso de ausencia. La Comisión asignará un Fondo Fijo para gastos me- nores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejer- cerá la administración de todos los bie- nes sociales de la entidad, y necesitará autorización expresa de la asamblea, para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenar- los, así como también para solicitar prés- tamos.

Art. 7º — Son personalmente responsa- bles los miembros de la Comisión Direc- tiva, que autoricen gastos en contraven- ción a estos estatutos y a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará la Con- tabilidad en forma clara, ordenada y pro- lija, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes y propor- cionar los elementos e informes que se le requiera, por la autoridad de aplica- ción de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico fi- nanciero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memo- ria, Inventario y Balance General que acompañándose con los Cuadros de Pér- didas y Ganancias, Movimiento de Fondo de Asociados, será sometido a la asam- blea para su aprobación, debiendo remitir copias debidamente firmadas a la auto- ridad competente del orden laboral y co- municando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

CAPITULO IV

De los asociados. Requisitos de admisión

Art. 10. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afilia- ción, en la que consignará nombre y ape- llido, edad, nacionalidad, número de do- cumentos, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solici- tud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Trans- currido dicho plazo se considerará acep- tado.

Art. 11. — Sólo será rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato, sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de la Asociación de Trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los respectivos fundamentos a la primera asamblea general que se realice para su consideración.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de las cuotas sociales, gozará de todos los beneficios que le acuerden estos estatutos y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende estar al día el no adeudar más de dos mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando lo considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses, que deban prestar servicio militar; los jubilados hasta tanto no perciban sus haberes jubilatorios, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente; o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esa causal a la C. D.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la mensualidad a la fecha de la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajor deberá presentar su renuncia a la C. D. por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión del asociado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptado.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenios individuales o colectivos o compromisos arbitrales, celebrados por la institución;
c) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a la Secretaría del gremio de los cambios de domicilio y|o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros socios.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente manera:

Art. 17. — (A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

(B) Se aplicará suspensión:

a) A todo asociado que agrediere de hecho o de palabra a representantes de la organización en tareas sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Organización para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecte la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

(C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que le fije la Comisión Directiva;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas en forma estatutaria por la Asociación;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones, directa o indirectamente de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos;
e) Percibir subvenciones, directa o indirectamente de partidos políticos, sean éstos nacionales o extranjeros;
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional obrera;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado (A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado (B) será también el mismo órgano el encargado de aplicarlo, por un término no mayor de noventa días que no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos, el derecho de defensa del imputado, con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de la Asociación, y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primer asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar, debe ser autorizado por la asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de dos (2) cuotas se considerará moroso, y luego de haberse dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 17, inciso a) del apartado C y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta causa que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

A) Comisión Directiva, y
B) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario de Prensa y Propaganda.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Protesorero.
8 — Dos Vocales Titulares.
9 — Dos Vocales Suplentes.

Art. 23. — Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y tener una antigüedad en la profesión y de asociado de un año a la fecha de su elección.

La Comisión Directiva, estará integrada por la mitad como mínimo de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener como mínimo, una residencia de diez (10) años en el país.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria, los días que ella acuerde, y no menos de dos veces por mes y en forma extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. D., serán reemplazados por: El Secretario General, por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular, que el mismo cuerpo designe por votación. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar en forma transitoria o permanente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección administrativa y representativa de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones, permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización; formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la institución, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previsto por éste, y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma, hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias, las memorias, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación por intermedio de publicaciones;
i) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el Orden del Día, los puntos a tratarse, teniendo en cuenta lo siguiente:
1. Elecciones de un asociado para presidir;
2. Lectura del acta anterior;
3. Memoria y Balance;
4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5. Apelaciones de los asociados y pedidos de reingreso;
6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesarios;
8. Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito o como mínimo, el diez por ciento de los socios no morosos.
La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta treinta días la asamblea ordinaria cuando así existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma en la primera ooprtunidad;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de interpretación y reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva, tendrá quórum en la primera y segunda sesión ordinaria, con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose el Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria hará el quórum, cinco miembros titulares, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el cargo de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

El miembro que preside las reuniones de la C. D. dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta la terminación de sus cargos y la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta, para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el art. 17.

Art. 31. — El mandato de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de la asamblea extraordinaria convocada al efecto.

En caso de destitución o caducidad total, la autoridad laboral competente, designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva, deberá remitir a la autoridad laboral de aplicación, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Movimientos de Fondos, Pérdidas y Ganancias, y movimiento de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación de la C. D.;
c) Copia de la convocatoria para la asamblea ordinaria y extraordinaria;
d) Copia de las actas de cada asamblea;
e) Copia de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos, actos electorales, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados;
h) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la C. D., podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a sus personas o la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la C. D.

La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse en la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva - Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar las correspondencias oficiales, conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la C. D.;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la C. D.;
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D.;
f) Firmar conjuntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero los cheques para retiro de fondos y las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también las Memorias y Balance;
g) Nombrar, con acuerdo de la C. D. los empleados que se estime necesario y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los cuerpos y resoluciones de la C. D. y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en casos de ausencia y otro impedimento siendo el colaborador más inmediato.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del mismo:

a) Colaborar con el Secretario General en todas las cuestiones o trámites de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, las correspondencias relacionadas con el cargo y proveetar actas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del mismo:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas generales, sesiones de la C. D., dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes o ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea anterior; leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firma y asistencia de los asociados;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán desempeñadas por uno de los vocales titulares o suplentes;
El Secretario de Actas, puede ser asistido en sus tareas por cualquier empleado o socio;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, raspadura, corrección e enmienda antes de la firma.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del mismo:

a) Propender a la publicación de todo lo que resulte de interés para el gremio en particular y para la clase obrera en general;
b) Informar a la prensa del país y a la radio a los efectos de su publicación y propalación, las conquistas logradas, los acuerdos firmados, las reuniones importantes a realizar o las realizadas, de la convocatoria de asambleas de delegados o asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias; del temario a considerar y de las resoluciones tomadas y todas aquellas gestiones que por su naturaleza le correspondan;
c) Organizar el archivo de la biblioteca y controlar el funcionamiento de la misma;
d) Organizar rifas, debidamente autorizadas;
e) Servirá de enlace entre el Sindicato de Obreros Fideeros y la entidad similar sindical, manteniendo cordiales relaciones;
f) Informar en la primer reunión mensual de la C. D., de los trabajos realizados en el mes fenecido;

g) Producir información general en cada asamblea.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del mismo:

a) Percibir la mensualidad y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución; siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer de todos los ingresos sin excepción que deberán ser rigurosamente depositados;
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la C. D.; firmar los cheques conjuntamente con el Secretario Adjunto y Secretario General;
d) Llevar los libros exigidos por la autoridad laboral correspondiente;
e) Firmar los recibos y preparar los balances.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del mismo:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se lo designe;
c) Colaborar con el Secretario de la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los mismos:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones que se le designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas, serán elegidos en asamblea general ordinaria a simple pluralidad de votos y durarán un año en sus mandatos.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial y de crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la C. D., la que se obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para solucionar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la C. D., la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de la C. D., con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en la que se informará "in-voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta por lo que en dicha reunión se exprese, y cuya copia se le entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la C. D. convoque a asamblea extraordinaria en un plazo no mayor de quince días, para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día;
e) De no acceder la C. D. a la solicitud de convocar a asamblea general extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir ante la autoridad laboral competente, como asimismo a la entidad matriz si las tuviera;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarse válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas; salvo las excepciones que contemplan la ley de aplicación al caso;
g) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, reemplazarán a los titulares automáticamente en casos de ausencia o renuncia.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente, sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de la cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas generales ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario o lo solicite por lo menos el diez (10) por ciento de afiliados no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada y las extraordinarias, con un mínimo de diez días, debiendo comunicarse a los asociados por medios más eficaces, con cinco días de anticipación en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerar.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos sometidos y establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo; el orden del día será el que confeccione la C.D. o lo soliciten los afiliados.

Art. 50. — En las asambleas ordinarias, se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes; luego de una hora la presencia del (20) veinte por ciento.

En la segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes, a la hora de citación, se constituirá con la presencia del veinte (20) por ciento de los asociados cotizantes; una hora después con el (10 %) diez por ciento de los socios no morosos.

En las asambleas extraordinarias, en la primera convocatoria, el quorum de la misma lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes; luego de una hora de espera, con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados en las asambleas, se documentará con la presencia del carnet sindical.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y/o ordenanzas dictados por reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales, del lugar de la asociación, pues en este caso resultarán nulas y carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos para el voto secreto y directo.

Art. 54. — La Presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización expresa de la asamblea, ante pedido expreso o en el caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo únicamente utilizar un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que fuera solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la misma, una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva, y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de las Memorias, Balance General e Inventario, ni en las cuestiones referente a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en asambleas extraordinarias, podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión y/o fusión o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de los contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que solicite o necesite resolución de la asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 31 y 45 inciso D.

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 60. — El Presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la asamblea una vez concluido el orden del día o el pase a cuarto intermedio cuando así lo solicite la mayoría.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición de viva voz, sobre una cuestión en debate, será tomada como una moción y sometida a la consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no se puede considerar otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase a la orden del día;

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declara que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se admite o no a lectura de dichos documentos.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58, inciso C, D y B, requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — El Sindicato Obreros Fideeros no podrá disolverse mientras haya treinta asociados dispuestos a sostenerlo y en caso de disolverse sus bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina Trabajadores Industria Fideera y Afines, a la cual está adherida, la cual se hará cargo de todos los bienes del sindicato bajo inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por cinco años; dentro de dicho plazo podrán reunirse nuevamente los asociados y acordar su reconstitución con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años, en la forma fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral, integrada como mínimo por tres miembros, designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, el que no podrá ser alterado.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de autoridades que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — Las elecciones se realizarán por el voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación del gremio, durante el año anterior a la fecha de la elección, salvo en el caso de jubilados, cuando se le acuerden el derecho a voto por este estatuto.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con no menos de treinta días a la fecha fijada para el comicio. Esta deberá ser fijada con una antelación de treinta días a la fecha de terminación de mandato de los directivos o delegados que deberán ser reemplazados. En el supuesto que la asociación no efectuara la convocatoria en los plazos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la autoridad competente laboral procederá a intimar a hacerlo, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto; de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera necesaria a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán presentarse por triplicado, con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el diez por ciento de los asociados que se hallen al día con Tesorería. Y tenga como afiliado un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede sindical hasta el día de los comicios. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección, dentro del plazo de treinta días con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que, por turno, ocuparán el puesto, así como también con quince días de anticipación a Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán y con la nómina de quiénes la presidirán. En el acto comicial, que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ella sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán personalmente su voto en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento expedido por autoridad nacional y/o provincial. Y además firmará una planilla en la que se consignará el número de orden que le corresponde en el padrón electoral.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las respectivas actas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas obtengan el mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus respectivos cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno y en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva saliente, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como también una información general que permita al sucesor conocer mejor y tener un desempeño más eficiente en su futura labor. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un legajo y se archivará como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto secreto y directo de los afiliados en asamblea general, convocados especialmente a ese efecto.

CAPITULO XI

De las seccionales y delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva, cuando considere oportuno, propiciará ante la asamblea la creación o incorporación de seccionales y/o delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que defender o representar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará integrada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas y estarán integradas de la siguiente manera:

1 — Un Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna seccional violare el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central o resoluciones de asamblea y Mesa Directiva u otra que configure la desnaturalización de la función gremial específica o la indisciplina amenace romper la armonía entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores y, en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención a la seccional mediante la deci-

sión de las tres cuartas partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo de la Seccional un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervienen o ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y asamblea general respecto a la medida adoptada.
c) Las elecciones de la Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida, se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones.
d) En los casos de que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por la autoridad correspondiente.

CAPITULO XIV

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos lugares o sectores de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión Interna. El aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser afiliado a la entidad;
b) Tener en el establecimiento una antigüedad de un año como mínimo;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos, se efectuará conforme a la legislación vigente.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los delegados y subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias y reclamos que formulen los compañeros afiliados;
c) Llevar nota de sus gestiones y presentarla mensualmente o cuando lo requiera algún miembro de la Comisión;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las asambleas y Comisión Directiva;
c) Los delegados, subdelegados y miembros de comisiones asistirán a las reuniones de la C. D. cuando sean citados por éstos;
e) Los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas se reunirán convocados por la C. D. o a solicitud de ella, una vez por mes. Esta asamblea sesionará con la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar. El orden del día será de acuerdo a la sugerencia de los asambleístas.
g) No podrán los delegados, subdelegados o miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el Art. 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo establece el artículo 17.

CAPITULO XV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los Reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea general extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocados al efecto, con amplia difusión para conocimiento general y su inclusión en la orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO LAMAR, S. R. L. CHACO. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 270. — Bs. As., 2|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal del Frigorífico Lamar, S. R. L. Chaco, en el Expediente Nº 55.055|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en el establecimiento de la firma mencionada; con zona de actuación en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco;

Que desde el 19 de enero de 1967, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas ciento tres (103) a ciento veintiséis (126) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal del Frigorífico Lamar, S. R. L., Chaco, con domicilio en Ruta 16, Km. 3,5, Resistencia, provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos os trabajadores que presten servicios en el establecimiento de la firma mencionada; con zona de actuación en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal del Frigorífico Lamar, S. R. L., Chaco, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Con la denominación de: "Sindicato del Personal del Frigorífico "Lamar", S. R. L. (Chaco), se constituye una Asociación Profesional para agrupar en su seno a todos los trabajadores que presten servicios en el establecimiento de la firma. Su zona de actuación comprenderá el ámbito de la ciudad de Resistencia y tendrá su asiento legal en esta ciudad.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del establecimiento.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante la patronal en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individuales, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los Institutos de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo, con intervención de la Federación a la que esté adherida.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc., ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones, cuando así se resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo o del órgano estatal competente, obligándose acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituye, en la medida de sus atribuciones legales;

Art. 3º — Queda prohibida a la institución:

a) Intervenir a admitir que en ellas se planteen, consideraciones, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarios a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu y la letra de este estatuto o de la ley

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formada por:

a) Cuota mensual o quincenal de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por asamblea;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones, regalos o subvenciones aprobadas por asamblea, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley;
d) El producido de festivales, beneficios, rifas, etc., o cualquier otro recurso lícito.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Organizaciones o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma de dos de las autoridades.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 9º — El ejercicio económico, financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria o inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada por la Secretaría de Estado de Trabajo y la Federación a la que está adherida.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea.

CAPITULO IV

De los Afiliados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenada y firmada su ficha en la que se consignará nombre y apellido, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabajo con fecha de ingreso, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud será aceptada o rechazada en la primera reunión subsiguiente a la fecha de la solicitud.

Derechos de Afiliados

Art. 12. — El afiliado que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y al uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende estar al día no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o que estén sin trabajo más de dos meses por desocupación forzosa, en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de afiliado, excepto el de ser electo en la Comisión Directiva.

Art. 14. — Las renuncias a su condición de afiliado debe ser tratada en primera reunión de la Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales y colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados; salvo causas de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados;
f) Concurrir a las asambleas munidos de su carnet de afiliado;
g) Emitir su voto, el afiliado que viole sin causa justa la obligación de votar será suspendido por la Comisión Directiva ad referéndum de la asamblea general;
h) Permitir que el empleador retenga de sus remuneraciones las cuotas sociales y demás contribuciones que deba abonar al Sindicato;
i) Manifestar por escrito que acepta la obligación a que se refiere el inciso anterior.

Son Causas de Expulsión

Art. 16.

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que se le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio del cargo sindical o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de la organización sindical;
g) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo;
k) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio o el Sindicato, o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.

Art. 17. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea o Congreso. El afiliado expulsado podrá solicitar dentro de los 15 días de notificado por la Comisión Directiva, la reconsideración por ante la asamblea mediante un escrito fundado, debiendo estar presente el inculpado. En este caso el afiliado tendrá derecho a voz y voto. Se harán factibles de suspensiones los afiliados que:

a) Hayan cometido actos de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Organización Sindical para obtener un beneficio a costa de ella;
b) No cumplir con las obligaciones impuestas por este estatuto;
c) Adeudar más de tres mensualidades vencidas;

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos. La suspensión no podrá ser por término mayor de 90 días. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la Organización y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

La comisión sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando facultado para recomendar a la asamblea o congreso la expulsión, si así lo entendiera, elevando los antecedentes del caso.

Art. 18. — Todo afiliado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por la asamblea.

Art. 19. — El afiliado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Zafreros - Temporarios- Eventuales

Art. 20.

a) Los derechos electorales de los afiliados que trabajan en calidad de zafreros se adquieren a los tres meses de antigüedad en el Sindicato;
b) Los afiliados zafreros que no revistan en carácter permanente en el establecimiento, estarán comprendidos dentro de todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto, y podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva hasta un máximo del 25 % de la cantidad total de miembros;
c) Los afiliados que por su modalidad de trabajo sean considerados temporarios y|o eventuales, se hallan comprendidos dentro del inciso b) y adquieren los derechos electorales cuando hayan cumplido una antigüedad de tres meses como socios del Sindicato;
d) Serán considerados afiliados temporarios y|o eventuales quienes hayan convenido con la patronal su contrato de trabajo en esa forma.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración, son:

a) Asambleas generales;
b) Comisión Directiva;
c) Junta de Secretarios o Junta de Delegados;

d) Comisiones Internas;
e) Comisión Paritaria Local (Representación Sindical);
f) Asambleas de Sección o Departamento.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General;
2) Un Prosecretario General;
3) Un Secretario de Organización;
4) Un Prosecretario de Organización;
5) Un Secretario de Actas;
6) Un Prosecretario de Actas;
7) Un Tesorero:
8) Un Protesorero;
9) Catorce Vocales Titulares;
10) Cinco Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión, a la fecha de la elección, no menor de dos años.

La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos, por lo menos. Los extranjeros, para ocupar cargos, deberán tener una antigüedad o residencia en el país, no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelectos. La Comisión Directiva se renovará íntegramente.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes y en extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero. Ausentes éstos para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe.

Los Vocales que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión, serán reemplazados automáticamente.

Funciones, Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28.

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considerare necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso:
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pago de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución
g) Llevar ante la justicia a la persona que de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución, previa intervención de la asamblea del gremio;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y afiliados, correspondiente al ejercicio, que deberá hacer conocer a los afiliados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación:
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en la Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1. Lectura del acta anterior;
2. Memoria y Balance;
3. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
4. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
5. Convocatoria a elecciones y designaciones de la Junta Electoral;
6. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
7. Elección de dos asambleístas para firmar el acta;

j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o la soliciten por escrito, como mínimo el 10 % de los afiliados no morosos, por el 10 % de los integrantes del cuerpo de delegados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día, debiendo considerarse la misma por la Comisión Directiva en el plazo de 15 días y si no se tomare en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán los interesados elevar los antecedentes a la autoridad de aplicación, quien procederá en la forma prescripta en el Art. 31.
k) Postergar hasta tres días las asambleas cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;
m) Designar a un afiliado para desempeñar las funciones de asesor gremial, ante la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confíen.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quorum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera convocatoria con la cuarta parte de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y Prosecretario General. En segunda convocatoria, habrá quórum con cuatro miembros; presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida la reunión de la Comisión Directiva dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo.

Art. 31. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 20 días de quedar sin quórum. En caso de abandonar, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al Art. 18.

Revocación de Mandato

Art. 32. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria invocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros que convocará a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 33. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente la Secretaría de Estado de Trabajo y a la Federación, las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de la Memoria y Balance General e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.
c) Copia de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copia de las actas de cada asamblea;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima asamblea, que dispondrá, en definitiva, en presencia del imputado, el que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario General

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario General que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y Secretario de Organización los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 5º y 6º, así como también la memoria, balance, estado de inversión, etc.
g) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Presidir las Asambleas Generales.
i) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate;
j) Resolver, por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 36. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de la Organización

Art. 37. — Serán atribuciones y deberes del Secretario de Organizaciones:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación; la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etcétera;
c) Presidirá las reuniones del Cuerpo del Secretaio o delegados.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y liquidar sus cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Manejar bajo su responsabilidad, los fondos de la caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiéndose dar preferencia al pago de cheques, cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas o sesiones dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior, para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier asociado o empleado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada nota cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

De los Vocales Titulares

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con el Secretario de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o están ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se le designe.

De los Prosecretarios

Art. 43. — Son deberes de los Prosecretarios:

Los Prosecretarios reemplazarán a los Secretarios en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del titular, con iguales derechos y atribuciones y obligatoriamente será su auxiliar inmediato. En razón de sus cargos interiorizarse del movimiento general de cada secretaría de su competencia para encontrarse en condiciones de poder evacuar cualquier consulta que le sea solicitada, en ausencia, renuncia o fallecimiento de los mismos, serán reemplazados por los vocales titulares por orden de prelación.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 25.

Art. 45. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitarán por nota su regularización a la Comisión Directiva, la obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de 15 días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no ceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación que, previa intimación a la Comisión Directiva para que convoque el plazo perentorio, autorizará a dicha Comisión para que, en caso de ser desoída la intimación por la Comisión Directiva, a convocar directamente a Asamblea Extraordinaria;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlo válido, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemplen la ley de ampliación al caso.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la desaprobación de una cuenta.

Art. 48. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, que se fija al 30 de junio; las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 % de los afiliados en pleno de sus derechos sindicales o por el 10 % de los integrantes del cuerpo de delegados.

Art. 50. — La convocatoria a asambleas deberán ser anunciadas con no menos de treinta días de anticipación, con indicación de los temas incluidos en el orden del día, en forma clara y precisa.

Art. 51. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en la misma. La orden del día será la que confeccionó la Comisión Directiva o soliciten los afiliados.

Quórum de las Asambleas

Art. 52. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora, con la presencia del 25 %. En segunda convocatoria, dentro de los cinco días

subsiguientes, se constituirá a la hora fijada con la presencia del 30 % de los afiliados cotizantes y una hora después, con el número de afiliados presentes.

Asambleas Extraordinarias

El quórum de las mismas lo constituye a la hora de la citación, la mitad más uno de los afiliados cotizantes y luego de una hora de espera, con el número de los afiliados presentes.

Art. 53. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet y la firma en los libros habilitados para tal acto.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sea contrario a estos estatutos.

Art. 55. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones tomados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos; si no se procederá por votos secretos cuando lo solicite el 40 % de los asambleístas. En caso de empate, el voto del presidente decide. La elección de delegados congresales y al Consejo Federal, se efectuará de conformidad al régimen establecido por la carta orgánica de la Federación.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en la asamblea las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 57. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un "ayuda memoria".

Art. 58. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance o Inventario General, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 60. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratados los siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración o sede de pagos o huelgas, que únicamente tendrán carácter pacífico y como medida extra y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión con otra entidad gremial existente o disolución de la agrupación;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por el Art. 33º y 47º inc. d.

Art. 61. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General del Sindicato. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste y del Prosecretario de Actas, se designará por la Presidencia un afiliado.

Art. 62. — El orden de la discusión de la Asamblea General será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la asamblea anterior al solo efecto de considerarla, pasándose de inmediato al orden del día;
b) El presidente dirigirá y orientará los debates y ajustará su acción a lo dispuesto en el art. 56;
c) Se llevará el riguroso turno de pedidos de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer moción sino naturaleza y consecuencia;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de Comisión;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto de la discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacer serán dirigidas al presidente en forma verbal.

Art. 63. — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate, aclaraciones etc. Son mociones previas las que piden se levanten as sesiones, se postergue el asunto, que se declare no haber lugar a deliberar que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que pase a comisión de sus asuntos, que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisiones, que se enmiende tal o cual sentido de la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden las referencias a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, así como también que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 64. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le considera al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto suprimiéndose al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden, se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 65. — En los debates, todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciera, el Presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento que hubiera desórdenes.

Art. 66. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de comisiones directivas o comisiones internas y el cuerpo de delegados.

Art. 67. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el Art. 65, de por lo menos dos afiliados.

Art. 68. — Se requiere el voto favorable de dos tercios de los asambleístas presentes para tener por adoptadas una decisión tendiente a:

a) Decretar un estado de huelga indefinido, total o parcial;
b) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva u otra autoridad del Sindicato.
c) La expulsión del afiliado;
d) Reformar total o parcialmente los estatutos;
e) Resolver la afiliación o desafiliación del Sindicato a una entidad de trabajadores de segundo grado;
f) Decidir la unión o fusión con otro sindicato.
g) Decidir la disolución del Sindicato;

Art. 69. — Para decidir que una votación se efectúe en forma secreta será necesario el voto favorable del 80 % de los asambleístas presentes a excepción de las votaciones previstas en el Art. 56

Art. 70. — Todas las demás cuestiones no previstas en los dos artículos que anteceden se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes

Art. 71. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se pasará a un cuarto intermedio a efectos de confeccionar una lista donde conste el nombre de los asambleístas presentes y su número de afiliados. Los votos serán recibidos por una junta receptora de votos que designará al efecto la asamblea. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlo y a la forma de anunciar el resultado, se estará a lo dispuesto en capítulo referente a las elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación. La moción en discusión deberá votarse por "sí" o "no".

CAPITULO IX

De la Junta de Secretarios o Delegados

Art. 72. — La Junta de Secretarios o Delegados estará integrada por los Secretarios o cada una de las comisiones internas reconocida y en reunión por un representante de cada una de éstas.

Art. 73. — Se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente:

a) Cuando lo resuelva o solicite la Comisión Directiva por intermedio de la Secretaría de Organización;
b) A solicitud de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Secretarios o Delegados;
c) Para lo previsto en los incisos a) y b), se hará constar en la convocatoria de la Orden del Día;
d) Cuando la convocatoria sea dispuesta por los integrantes de la Junta de Secretarios o Delegados se hará por escrito a la Comisión Directiva, especificando puntos a tratar y fecha de realización.

Art. 74. — Las reuniones de la Junta de Secretarios o Delegados serán precedidas por el secretario o delegado, se hará por escrito a la Comisión Directiva. Dicho cuerpo podrá sesionar vencida media hora de la convocatoria con el número de presentes.

Art. 75. — Son facultades de la Junta de Secretarios o Delegados:

a) Tratará todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Comisión Directiva y sus facultades en ningún caso podrán equipararse con las de la Comisión Directiva;
b) Podrán propiciar toda sugerencia que estimen convenientes para asegurar el mejor desenvolvimiento del Sindicato;
c) No podrán revocar ninguna medida adoptada por la Comisión Directiva sino proporcionar ante las mismas la modificación o modificaciones que estimen convenientes, desenvolviendo en el seno de la Comisión Directiva el problema puesto a su consideración con un punto de vista sobre el particular;
d) En caso que la Comisión Directiva ratifique una medida tomada por la misma, ya que haya sido devuelta por el cuerpo de Secretarios o Delegados, con arreglo al inciso anterior la validez de la resolución no podrá ser modificada.

Art. 76. — Las actas de las reuniones de la Junta de Secretarios o Delegados, serán confeccionadas por el Secretario de Actas de la Comisión Directiva en libro ad-hoc. En el caso que la reunión se realiza en conjunto con la Comisión Directiva, el acta será sentada en el libro de esta última.

De las Comisiones Internas

Art. 77. — Constitución, Misión y Deberes: En cada departamento o sección del establecimiento actuará un delegado interno en carácter de Secretario, Un Prosecretario, un Tesorero, un Secretario de Actas y no más de cinco vocales en carácter de colaboradores inmediatos, quienes conformarán la Comisión y se suplantarán en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, por orden jerárquico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Art. 78. — Cuando por lo reducido del número de afiliados en la sección no puedan cumplirse los requisitos del artículo anterior, se hará variar el número de vocales.

Art. 79. — El Secretario o Delegado General en representación de la Comisión Interna tiene la obligación de hacer respetar su jurisdicción:

a) Todas las leyes o reglamentaciones de trabajo, así como también los convenios directos entre la empresa y el Sindicato, ya sean éstos infringidos por cualquiera de las partes;
b) Actuarán para cualquier reclamación directamente ante el jefe o capataz de su departamento o sección y si sus gestiones no llegaran a ser atendidas o no llegaran a un resultado satisfactorio, podrá en conocimiento del hecho a los miembros de la Comisión Paritaria local y/o Secretario de Organización, quienes plantearán ante la parte patronal el problema, tratando de conseguir la inmediata solución;
c) En ningún caso, las Comisiones Internas o sus miembros podrán tomar medidas extremas si las gestiones no tuvieran resultado satisfactorio, sin antes tener instrucción precisa y terminante de la Comisión Directiva, la que, por intermedio del Secretario de Organización, les indicará la actitud que deben adoptar y a la que se ajustarán estrictamente.

Art. 80. — Si algún miembro de la Comisión Interna infringiera las disposiciones del artículo anterior, se hará pasible de sanciones disciplinarias.

Art. 81. — Las comisiones internas deberán reunirse por lo menos una vez por mes.

Obligaciones de los Miembros de las Comisiones Internas

Art. 82. — Se considerarán y serán fieles intérpretes de los problemas que se planteen concernientes a su jurisdicción, los que se pondrán en conocimiento de la Comisión Directiva por conducto de la Secretaría de Organización;

a) Estará a su custodia la mayor comprensión y disciplina en el cumplimiento de las ocupaciones de sus compañeros;
b) Tendrán facultades para llamar la atención a cualquiera que no se comportara en forma debida y serán portavoces de la Comisión Directiva en el ordenamiento de cualquier resolución o disposición general;
c) No permitirán bajo ningún concepto discusiones en el cumplimiento de sus deberes, gestionarán ante el superior inmediato cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de las disposiciones sindicales legales o convenios;
d) Atenderán gestiones, iniciativas o reclamos de sus compañeros, interpretándolos debidamente, los llevará a la práctica si correspondiera o en caso de duda los elevará por escrito al seno de la Comisión Directiva para su consideración;
e) Cualquier falta de consideración a su autoridad sindical por parte de sus compañeros o los representantes de la Empresa, la pondrán en conocimiento de la Comisión Directiva por conducto de la Secretaría de Organización a los efectos pertinentes.

Art. 83. — En toda Comisión Interna la autoridad máxima la ejerce el Secretario o Delegado de la misma y en su ausencia es reemplazado de acuerdo al orden jerárquico establecido.

Art. 84. — Todos los miembros de la Comisión Interna deben estar interiorizados de los problemas que se plantean y el desenvolvimiento de la Comisión Interna.

Obligaciones y Deberes de los Afiliados para con los Miembros de las Comisiones Internas

Art. 85. — Al ser elegido el Secretario o Delegado de Sección o Departamento y sus colaboradores, los restantes compañeros están obligados, por su propia determinación, al conferir los cargos, a respetar su autoridad y no comprometerlo. En acto de indisciplina, como ser:

a) No atender y cumplir con sus obligaciones dentro de la Sección;
b) Faltar el respeto a los compañeros superiores sindicalmente;
c) Discutir con sus superiores en alta voz o en forma descomedida cualquier diferencia o dificultad en el trabajo y no dar cuenta al delegado que correspondiere;
d) No mantener la debida compostura con el resto de sus compañeros de tareas;
e) Tomar decisiones por su cuenta que pueda comprometer la buena marcha de la Comisión Interna o del Sindicato;
f) No ser asiduo al cumplimiento de sus tareas y cometer dentro de las secciones o departamentos, abuso o desmanes, los cuales serán perjudiciales para el Sindicato, que se verá trabado por esos actos;
g) Podrán, cuando lo juzgue conveniente, en bien del Sindicato y de la disciplina del mismo, denunciar cualquier desliz en el fiel cumplimiento de sus obligaciones y deberes por parte de la Comisión Interna o cualquiera de sus integrantes;
h) La denuncia deberá ser efectuada en primera instancia a la Comisión Interna y si no es atendida como corresponde deberá elevar su queja a la Comisión Directiva por conducto de la Secretaría de Organización, guardando siempre el buen sentido de justicia y razón al efectuarlas;
i) Todas las transgresiones serán resueltas por la Comisión Directiva, la que, de acuerdo a las facultades del presente estatuto, aplicará las sanciones correspondientes a cada caso.

Régimen de Elecciones para Elegir las Comisiones Internas

Art. 86. — Las Comisiones Internas serán elegidas por el voto secreto de los afiliados del departamento o sección que sean convocadas para tales efectos.

Art. 87. — Las elecciones se harán por listas y en forma directa y secreta.

Art. 88. — Los cargos a llenar serán los establecidos en el Art. 78.

Art. 89. — A los efectos de controlar las elecciones seccionales o departamentales, las asambleas respectivas de las mismas elegirán una junta electoral compuesta de hasta diez miembros.

Art. 90. — Serán condiciones esenciales para ser miembro de la Junta Electoral:

a) Tener una antigüedad de doce meses como mínimo en el sindicato;
b) Ser mayor de veintidós años;
c) No ocupar ningún cargo directivo dentro del Sindicato ni figurar como candidato a cualquier cargo directivo;
d) No estar cumpliendo penas disciplinarias;
e) No estar en mora con Tesorería.

Art. 91. — La Comisión Directiva confeccionará un reglamento para el funcionamiento de la Junta Electoral y para controlar las elecciones seccionales o departamentales.

Art. 92. — Para ser candidato a miembro de la Comisión se requiere:

a) Tener en el Departamento o Sección una antigüedad de seis meses como mínimo;
b) Haber alcanzado la mayoría de edad;
c) No estar cumpliendo pena disciplinaria en el Sindicato;
d) No encontrarse en mora con Tesorería;

Art. 93. — Los miembros de comisión son reelegibles;

Art. 94. — Tiene derecho a voto en las elecciones departamentales o seccionales:

a) Los afiliados que tengan una antigüedad de 6 meses como afiliado;
b) Los que no estén en mora con tesorería ni cumpliendo pena disciplinaria.

De la Comisión Paritaria Local

Art. 95. — La Comisión Paritaria local se regirá para su desenvolvimiento por la reglamentación vigente que para tal fin ha confeccionado la Comisión Paritaria Local Central;

Art. 96. — La Comisión Paritaria Local representa al Sindicato ante las autoridades de la empresa. Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes en forma mixta, es decir, obreros y empleados, que serán designados por la Comisión Directiva, la que notificará a la empresa sobre quiénes recayó la designación. Durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegibles por la comisión administrativa tantos períodos como éste lo considere conveniente.

Art. 97. — Cualquier miembro de la Comisión Paritaria local podrá ser re-

movido por la Comisión Directiva y reemplazado por otro, en cualquier circunstancia que ésta lo considere necesario.

Art. 98. — Son facultades de la Comisión Paritaria Local:

a) Hacer llegar a la empresa los reclamos o justas solicitudes del personal;
b) Hacer cumplir y respetar el contrato de trabajo;
c) Propender las reformas al mismo que beneficien al trabajador en una u otra forma;
d) Firmar los convenios parciales que puedan concretarse, previa autorización de la Comisión Directiva;
e) Encarar ante las autoridades patronales los problemas suscitados que no hayan tenido solución en la sección o departamento;
f) Y, en general, presentar proyectos y sugerencias que sean del bien común.

Art. 99. — Son deberes de la Comisión Paritaria Local:

a) Defender y apoyar al personal en las demandas que considere justas;
b) Informar a la Comisión mensualmente o cuando ésta lo estime conveniente la Comisión Directiva.
d) Documentar su actuación por medio de actas o libros especiales para tal fin.
e) Firmar a los acuerdos a que arriben previa autorización la Comisión Directiva;
f) Hacerse asesorar convenientemente cuando exista duda sobre alguna cuestión planteada;
g) Hacerse cumplir los convenios vigentes y vigilar la salubridad y ambiente de trabajo, pasando los problemas derivados por incumplimiento de la empresa sobre este particular, a la Comisión Directiva;
h) Pasar a consideración de la Comisión Directiva aquellos problemas que hallen solución en su seno;
i) Poner periódicamente a la vista de los afiliados copias de actas labradas en reuniones de C. P. L.

De las Asambleas de Sección Departamento

Art. 100. — Las Asambleas Seccionales o Departamentales serán presididas por el Secretario de la Comisión Interna y tendrá por objeto tratar problemas propios de la sección o departamento y, en ningún caso, serán atribuciones superiores a la de peticionar ante los demás cuerpos directivos del sindicato;

La Comisión Directiva está facultada para reglamentar las convocatorias o pedidos de asambleas seccionales o departamentales así como su desenvolvimiento.

CAPITULO X

De las Elecciones

Art. 101. — Las elecciones se efectuarán anualmente en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con 45 días de anticipación a su realización la Junta Electoral designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la junta electoral es la única autoridad para la organización de listas y proclamaciones de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la propia misión de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de concretarse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 102. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado, no efectuando por las inhabilidades establecidas con este estatuto, siempre que no adeude más de tres cuotas y tenga una antigüedad no menor de tres meses, al cierre del empadronamiento.

Art. 103. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con 15 días de anticipación a la Junta Electoral, y propuesta por veinte asociados con más de seis meses de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la junta electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera lista aprobada se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 30 días con el mismo padrón electoral.

Art. 104. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que, por turno, ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la J. Electoral indicará el número de mesas que se constituirá con la nómina de quienes la presiden. En el acto inicial comicial la Junta Electoral podrá designar en urnas presidentes de mesa, cuando ello fuere necesario. No pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 105. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo colocarse al efecto en un sobre que se entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesa receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 106. — La Junta Electoral podrá resolver si uno o varios afiliados figurando en padrón, pueden votar aún en el caso en que en un momento de la elección no presente el carnet de afiliado.

Art. 107. — Para facultar el caso previsto en artículo anterior, la decisión de la J. Electoral deberá ser tomada antes de iniciarse el comicio y en forma general, debiendo el sufragante acreditar su identidad con el documento respectivo.

Art. 108. — El escrutinio se realizará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informarán al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 109. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan el mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de su cargo dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 110. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que o reemplace todos los elementos que posee libros, archivos, etc., labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor a su mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar con antecedentes.

Art. 111. — En todo lo que no está previsto se aplicarán las normas legales vigentes.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

Art. 112. — Los miembros directivos y representantes del Sindicato recibirán compensación de salarios cuando fueran designados para cumplir misiones o tareas especiales que les impidan trabajar en empresa empleadora.

Art. 113. — En virtud del presente estatuto los afiliados deberán someter obligatoriamente al juicio de la asamblea general las diferentes cuestiones que se susciten en la organización a que pertenecen.

Art. 114. — Queda terminantemente prohibido realizar colectas u otras recaudaciones de dinero o valores en el seno del Sindicato, salvo expresa autorización de la Comisión Directiva.

Art. 115. — Que esta orientación concuerda con la conocida trayectoria del Gobierno Nacional y quienes lo integran, en materia social, ratificada a través de la consagración constitucional de los postulados concretados en el Art. 14 bis de nuestra Carta Magna y reiterada desde octubre de 1963, mediante una política que atiende los reclamos legítimos de los trabajadores y demuestra pleno respeto por sus derechos.

Art. 116. — La Comisión Directiva deberá resolver primeramente cualquier cuestión, antes de ser tratada por el cuerpo de delegados o secretarios y si sesiona en conjunto con éste y el problema es presentado por el mismo, deberá considerarlo ella en forma individual en primera instancia, para tratarlo posteriormente en forma conjunta y, en ningún caso, las votaciones se harán en conjunto.

Art. 117. — Los jubilados podrán seguir siendo afiliados del Sindicato gozando de los beneficios sociales que el mismo otorgue, pero no podrán ejercer ninguna función gremial ni tendrán voz ni voto.

Art. 118. — Ratifíquese la afiliación a la Federación Gremial de la Industria de la Carne, Derivados y Afines y acéptese la actual Carta Orgánica de la misma o de la que se adopte en el futuro, ajustándose al procedimiento previsto para su reforma que ella establece.

Art. 119. — La necesidad de reformar los estatutos debe ser declarada por una Asamblea General Extraordinaria, en la que se especificarán cuál o cuáles serán las modificaciones a introducirse. Una vez hecha la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la asamblea elegirá una comisión de estudio de hasta diez miembros para que produzca despacho dentro de los treinta días siguientes. Las reformas que se introduzcan se aprobarán por dos tercios de votos de los asambleístas presentes.

Art. 120. — En caso de disolución del sindicato, los bienes, previo inventario y balance, pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines o, en su defecto, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 121. — Estos estatutos tendrán fuerza de ley para el Sindicato y sus normas deberán ser observadas por sus afiliados desde la fecha de su aprobación oficial.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Disposiciones Transitorias

Art. 122. — La Comisión Administrativa podrá proyectar los reglamentos internos que consideren necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 123. — Queda facultado el Secretario General y el Secretario de Organización de la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que formule la Secretaría de Estado de Trabajo a estos estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades esenciales.

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Normas a las que deberán ajustarse los permisionarios y concesionarios de la Ley 17.319, en los trabajos de deslinde y mensura de sus respectivas áreas.

RESOLUCION Nº 189. — Bs. As., 2|7|69.

VISTO y CONSIDERANDO la necesidad de dictar las normas a que se ajustarán los permisionarios y concesionarios de la Ley Nº 17.319, en los trabajos de deslinde y mensura de sus respectivas áreas;

Por ello, lo propuesto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y lo dispuesto en los Artículos 97 de la Ley Nº 17.319 y 1º y concordantes del Decreto número 8.546|68,

El Secretario de Energía y Minería, Resuelve:

CAPITULO I

Objeto

1º — Los titulares de permisos de exploración o concesiones de explotación de hidrocarburos otorgados de acuerdo a la Ley Nº 17.319 y las empresas estatales definidas en el Artículo 96 de dicha Ley, procederán a deslindar o mensurar sus áreas de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 y 33 del cuerpo legal citado, ajustándose a las normas contenidas en el Decreto Nº 8.546|68 y en la presente Resolución.

CAPITULO II

Normas para áreas terrestres

2º — Tolerancias: Los trabajos de deslinde y mensura se realizarán con procedimientos cuya precisión satisfaga las siguientes tolerancias:

a) Para mediciones angulares y lineales, las especificadas en el Reglamento Nacional de Mensuras - Decreto Nº 10.028|57;
b) Para determinaciones astronómicas hasta $\pm$ 4º de arco para la latitud y $\pm$ 0,25" de tiempo para la longitud.

Al efectuar la mensura de los lotes de explotación, se determinará el azimut de las líneas de longitud y se deducirá el correspondiente a las líneas de latitud.

3º — Amojonamiento:

a) Los puntos esquineros de los permisos de exploración y los vértices de la poligonal de los lotes que integren una concesión de explotación, se señalarán mediante mojones de hormigón construidos de acuerdo al modelo Anexo I, los que llevarán anclada en la cara superior de la base, una chapa metálica de 0,15 x 0,25 m. con los siguientes datos grabados:
—Ley Nº 17.319.
—Nombre del titular (puede ser sigla o iniciales).
—Denominación del área del permiso o concesión, la que será determinada en cada caso por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y que contendrá una sigla seguida de un número romano, Ej. RS.II (que corresponde a zona Río Salado Area Nº II).
—Individualización del lote de explotación. Corresponderá para cada uno una letra mayúscula. Ej. LOTE A; LOTE B, etc.
Es optativo colocar a continuación, el nombre con que el concesionario designe al lote de explotación. Ej. Yacimiento Guanaco.
—Individualización del mojón, mediante números arábigos. Ej.: Mojón Nº 1, Mojón Nº 2, etc.
—Dos flechas formando ángulo, que indicarán la orientación aproximada de los lados adyacentes.

Los mojones esquineros comunes a más de un permiso o concesión, llevarán la chapa de individualización correspondiente a cada uno de éstos.

b) El perímetro del lote de la concesión y, en el caso del 3º párrafo del Artículo 6º del Decreto Nº 8.546|1968, el del área de exploración, se materializará con señales perimetrales colocadas a una distancia no mayor de 5.000 m. entre sí. Dichas señales se construirán con caños de aproximadamente 5 cm. de diámetro empotrados en una base de hormigón de una altura de 1.50 m sobre la superficie, que llevará anclada en la parte superior una chapa metálica de 0,15 x 0,25 m., en la que se grabarán los mismos datos consignados en el inciso anterior, agregando después del número de mojón, el correspondiente a la señal. Ej. Mojón Nº 1, Señal 2 (Ver modelo Anexo II);
c) Los mojones esquineros colocados en zonas agrícolas-ganaderas, deberán estar cercados por un alambrado de 5 hilos de 1,30 m. de altura a una distancia mínima de 1 m. de los mismos;
d) Los mojones testigos mencionados en el Artículo 9º "in fine" del Decreto Nº 8.546|68 tendrán las características técnicas de los mojones esquineros y se individualizarán con el número correspondiente al esquinero seguido de una letra minúscula. Ej. Mojón Nº 1a., Mojón Nº 1b., Mojón Nº 1c.

4º — Cálculo de Coordenadas: Las coordenadas de todos los puntos estarán referidas a la proyección Gauss-Krüger.

El cálculo de coordenadas se efectuará en ese sistema.

En el caso de determinaciones astronómicas las coordenadas del punto de origen se transformarán en coordenadas Gauss-Krüger.

5º — Límites: Los límites de un permiso de exploración o de una concesión de explotación estarán determinados por las rectas que unen sus puntos esquineros, con excepción de las áreas arcifineas en las que se determinarán por poligonales inscriptas al accidente natural respectivo, autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

6º — Superficie: La superficie de las áreas de exploración se determinará directamente por cálculo referido a las coordenadas planas de sus esquineros.

La superficie de los lotes de explotación se determinarán según los valores analíticos que arrojen las operaciones de mensura.

7º — Planillas de Cálculo: En las planillas de cálculo deben figurar los valores angulares y lineales observados, las correcciones respectivas y los valores compensados. Los cálculos deben presentarse en forma completa incluyendo relacionamientos, determinaciones astronómicas, coordenadas de los puntos, superficies, etc.

8º — Monografías: De cada mojón esquinero se confeccionará una monografía según modelo Anexo III.

9º — Planos de Mensura: El original se dibujará con claridad y nitidez, con leyendas y acotaciones fácilmente legibles. Se empleará tinta china sobre tela transparente o plástica similar y se harán constar los siguientes elementos:

a) Límites de la concesión con el amojonamiento y señalamiento efectuado;
b) Vinculaciones de los mojones;
c) Datos topográficos completos del lote de explotación (poblaciones, casas, instalaciones, caminos, puentes, alcantarillas, campos cultivados, regadío, canales, hidrografía, etc., sin omitir todo detalle que permita la escala). Los signos convencionales y abreviaturas serán los adoptados por el Instituto Geográfico Militar;
d) Nombre del titular del permiso o concesión o de las áreas de reserva linderos y de los propietarios superficiarios afectados;
e) Referencias;
f) Individualización de la concesión;
g) Escala adoptada;
h) Gráfico de ubicación regional que comprenda la población más cercana. Las escalas a utilizar serán aquellas que relacionen la unidad de medida con los números 10, 20, 25, 40 y 50 seguida de ceros, en concordancia con la superficie mensurada.

10. — Diligencias: La presentación indicada en el Artículo 4º del Decreto número 8.546|68 deberá formalizarse dentro del plazo previsto en su Artículo 3º, el que se computará desde la fecha de notificación del decreto que adjudique el permiso o la concesión, o, en su caso, desde la fecha del acto administrativo que reconozca la modificación resultante de la misma. Dicha presentación será firmada por el profesional interviniente y contendrá:

a) Individualización del permiso o concesión y sus titulares;
b) Nombre y matrícula del profesional;
c) Constancia fehaciente de haberse practicado las notificaciones a que se refiere el Artículo 13 del Decreto Nº 8.546|68 en las que se deberá incluir a las empresas estatales que desarrollen las actividades mineras previstas en la Ley Nº 17.319 en áreas colindantes;
d) Acta de iniciación del trabajo;
e) Actas que se labren durante el procedimiento de ejecución del trabajo en virtud de negativas, protestas, reclamaciones, convenios, disconformidades de los interesados. Estas actas deberán ser firmadas en todos los casos por el profesional, los interesados presentes y dos testigos;
f) Acta de terminación del trabajo;
g) Planillas de cálculo, de la vinculación de los mojones esquineros;
h) Planillas de coordenadas planas;
i) Planilla de cálculo de superficie;

j) Monografía de cada mojón esquinero;
k) Croquis del área del permiso de exploración o plano de mensura original y dos copias legibles del mismo, cuando la diligencia se refiera a una concesión de explotación;
l) Minuta o resumen de la diligencia presentada conteniendo en forma esquemática fecha y lugar de iniciación y terminación de las tareas, naturaleza de las oposiciones formuladas y nombre de los impugnantes.

CAPITULO III

Normas para áreas marítimas

11. — **Relacionamiento y Precisión:**
a) La determinación de las coordenadas de las estaciones en que se instalaran las antenas de los equipos de radiolocalización (estaciones costeras) se hará con la precisión de tercer orden, cuando el levantamiento geodésico no se extienda a mas de 50 km. del punto de origen. Este deberá pertenecer a una red geodésica de orden superior.

Cuando el levantamiento geodésico se extienda más de 50 km. se emplearán métodos de triangulación de segundo orden.

Si las estaciones costeras están separadas por más de 200 km., se harán vinculaciones a la triangulación fundamental de primer orden. En caso de inexistencia o deficiencia de dicha triangulación, deberán requerirse de la Dirección Nacional de Hidrocarburos las instrucciones pertinente;
b) La precisión de las estaciones terrestres de localización radioelectrónicas aludidas en el Artículo 14 del Decreto Nº 8.546|62 debe ser compatible con la de los equipos más modernos que puedan ser exigibles a los titulares de permisos y concesiones.

12. — **Amojonamiento**. Los puntos que se utilicen para vincular las estaciones costeras se señalarán mediante mojones de hormigón construidos de acuerdo al modelo Anexo I. La chapa metálica llevara los siguientes datos:
—Ley Nº 17.319.
—Nombre del titular (pueden ser siglas o iniciales).
—Denominación del área del permiso o concesión la que será determinada en cada caso por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y que contendrá una sigla seguida de un número romano (Ej.: Sb 1, que corresponde a zona Samborombon Area 1).
—Individualización de la estación costera, mediante números arábigos (Ej. R Loc. Nº 1).

13. — **Cálculo de Coordenadas**: El cálculo de coordenadas se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el punto 4º.

14. — **Límites**: Los límites se determinaran de conformidad a lo dispuesto en el punto 5º.

15. — **Superficie**: La superficie de las áreas de exploración y de explotación, se determinara por cálculo referido a las coordenadas planas de sus esquineros.

Cuando alguno de sus límites coincida con la línea de costa, se utilizara la línea correspondiente a la bajamar de sicigias equinocciales. Dicha línea se determinará tomando como base la cartografía y tabla de mareas editadas por el Comando en Jefe de la Armada (Servicio de Hidrografía Naval).

16. — **Planillas de Cálculo**: En las planillas de cálculo de relacionamiento, deben figurar los valores angulares y lineales observados, correcciones y valores compensados.

Los cálculos deben presentarse en forma completa, con indicación de la red geodésica a que se relacionaron.

17. — **Monografía**: De cada mojón correspondiente a la ubicación de las estaciones costeras, se confeccionara una monografía según modelo Anexo III.

18. — Croquis para el Deslinde y Mensura: El original de los croquis se dibujará con claridad y nitidez, con leyendas y acotaciones fácilmente legibles. Se empleará tinta china sobre tela transparente o plástica similar y se harán constar los siguientes elementos:
a) Ubicación de las estaciones costeras;
b) Sus vinculaciones geodésicas con la red de triangulación, salvo el caso de que se utilicen estaciones costeras pertenecientes al Comando en Jefe de la Armada (Servicio de Hidrografía Naval);
c) Límites del permiso o concesión, con indicación de las coordenadas radioeléctricas de sus esquineros y, en su caso, línea de bajamar de sicigias equinocciales;
d) Nombre del titular de los permisos y concesiones o áreas de reserva linderos
e) Referencias;
f) Individualización del permiso o concesión;
g) Escala adoptada;

Las escalas a adoptar serán aquellas que relacionen la unidad de medida con los números 10, 20, 25 40 ó 50 seguida de ceros, en concordancia con la superficie mensurada.

La proyección a utilizar será la "Gauss-Krüger".

19. — **Diligencias**: La presentación indicada en el Artículo 4º del Decreto número 8.546|68 deberá formalizarse dentro del plazo previsto en el Artículo 3º, el que se computará desde la fecha de notificación del decreto que adjudique el permiso o la concesión, o, en su caso, desde la fecha del acto administrativo que reconozca la modificación resultante de la misma. Dicha presentación sera firmada por el profesional interviniente y contendrá:
a) Individualización del permiso o concesión y sus titulares;
b) Nombre y matrícula del profesional;
c) Constancia fehaciente de haberse practicado las notificaciones a que se refiere el Artículo 13 del Decreto Nº 8.546|68, en las que se deberá incluir a las empresas estatales que desarrollen las actividades mineras previstas en la Ley Nº 17.319, en áreas colindantes;
d) Acta de iniciación del trabajo;
e) Actas que se labren durante el procedimiento de ejecución del trabajo en virtud de negativas, protestas, reclamaciones, convenios, o disconformidades de los interesados.

Estas actas serán firmadas en todos los casos por el profesional, los interesados y dos testigos;
f) Acta de terminación del trabajo;
g) Marca, tipo, modelo y potencia de emisión de los equipos de radiolocalización.

Frecuencia y velocidad de propagación de las ondas electromagnéticas adoptadas para el trabajo. Se acompañará copia de los certificados de calibración de cristales.

Calibración del equipo. Método empleado (enfilaciones, métodos ópticos, métodos radioeléctricos, boyas, etc.);
h) Planillas de cálculo de la vinculación de las estaciones costeras;
i) Planillas con las coordenadas radioeléctricas de los esquineros;
j) Planilla de cálculo de superficie;
k) Monografía de cada mojón correspondiente a la ubicación de las estaciones costeras;
l) Croquis del área del premiso de exploración o del área de explotación, con dos copias;
m) Minuta o resumen de la diligencia presentada conteniendo, en forma esquemática, fecha y lugar de iniciación y terminación de las tareas, naturaleza de las oposiciones formuladas y nombre del impugnante,
n) Cuando el permisionario o concesionario utilizare las estaciones costeras pertenecientes al Comando en Jefe de la Armada (Servicio de Hidrografía Naval), hara constar tal circunstancia, quedando eximido de acompañar la documentación indicada en los incisos h) y k).

CAPITULO IV

Disposiciones Comunes

20. — **Sistema de Vinculación**: A los fines prescriptos por el artículo 8º del Decreto Nº 8.546|68 los permisionarios y concesionarios requerirán por escrito a la Dirección Nacional de Hidrocarburos se les indique el sistema de vinculación a emplear en los trabajos.

21. — **Protocolización**: Para cumplimentar los recaudos contenidos en el artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales de los Concursos de la Ley Nº 17.319, en lo relativo a las diligencias de deslinde y mensura, la Dirección Nacional de Hidrocarburos remitirá al Escribano General de Gobierno, conjuntamente con los demás documentos mencionados en dicho artículo, los elementos consignados en los apartados a), k) y l) de punto 10 o a), l) y m) del punto 19 de esta Resolución, según el caso.

Asimismo se comunicara al Escribano General de Gobierno la aprobación de diligencias de deslinde o mensura que modifiquen la superficie o límites del área del permiso o la concesión, a efectos de que se deje constancia al margen de la escritura original del correspondiente derecho.

22. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gotelli.

COMISION NACIONAL DE VALORES

El plazo fijado por el artículo 64 de la Ley 17.811 vence el 24|9|69.

RES. GENERAL Nº 4 — Bs. As., 3|7|69

VISTO:

Las notas de diversas Bolsas de Comercio y Mercados de Valores elevando sus respectivos estatutos o solicitando ampliación de plazo para hacerlo, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a los plazos, estando fijados por una regla legal, no resulta posible para esta Comisión decidir sobre su postergación;

Que, sin embargo, atento a lo que resulta del artículo 63 de la Ley 17.811, el cómputo de los mismos debe efectuarse por días hábiles, es decir, aquéllos considerados laborables para la actividad bancaria y bursátil en el orden nacional, por lo que en virtud de ello a la fecha no se halla vencido el término legal, lo que corresponde hacerle saber a los interesados a sus efectos:

Que los estatutos de las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores a que alude el artículo 64 de la Ley 17.811, y que serán oportunamente considerados por esta Comisión Nacional a los efectos establecidos en la precitada disposición legal, deberán contar con la previa aprobación de la autoridad administrativa de su jurisdicción en cuanto se refiere a la personalidad jurídica, lo que se acreditará con las constancias de su inscripción en los registros locales que corresponda;

Que esta Comisión tiene propósito de solicitar de manera general que los documentos que se le acompañen, relativos a actos de la naturaleza de los mencionados, contengan certificación suficiente;

Por estos fundamentos,

Se Resuelve:

1º — Hacer saber a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores que el plazo fijado por el artículo 64 de la Ley 17.811 vence el día 24|9|1969 y que no resulta de competencia de esta Comisión prorrogarlo.

2º — Solicitar de las Bolsas de Comercio y Mercado de Valores eleven copia íntegra de sus estatutos, debidamente autenticados, una vez que hayan sido cumplidos los recaudos de autorización y eventual inscripción en los organismos locales pertinentes.

3º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país y a la prensa en general y archívese.

Héctor Alegría, presidente.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Hasta el 15|8|69 tendrán plazo para iniciar la oferta pública de valores en mercado bursátil, las sociedades que hubieren obtenido autorización para cotizar en bolsas y mercados.

RES. GENERAL Nº 5 — Bs. As., 3|7|69.

VISTOS:

La situación en que se hallan diversas sociedades cuyo plazo para abrir mercado de oferta pública (bursátil), fijado por la ex Comisión de Valores, se halla vencido, así como otras a las que no se les había fijado plazo alguno para que lo hicieran, y

CONSIDERANDO:

Que respecto de aquellas sociedades cuyo plazo para iniciar la oferta bursátil venció durante el período posterior al 1º de enero de 1969 y antes de la puesta en funciones de esta Comisión, la ausencia de su constitución impidió considerar eventuales peticiones referidas a los respectivos plazos;

Que se estima que otorgando un último plazo para que hagan uso de la autorización concedida por la ex Comisión de Valores, se les permite una regularización adecuada a las circunstancias antes valoradas;

Que en lo referido a las sociedades a las que no se fijó plazo para la iniciación de la oferta bursátil, la autorización de todas ellas se remonta a fechas que oscilan entre los años 1947 y 1952, es decir, veintidós y nueve años atrás, respectivamente;

Que en estas circunstancias, es evidente que las condiciones en las que se concedió la autorización pueden haber variado sustancialmente, máxime cuando no se advierte una razón general que explique el no uso de tal autorización;

Que, además, no puede entenderse que la facultad de hacer oferta pública sea interpretada como potencial por un tan largo lapso, puesto que ello se refiere, obviamente, a las condiciones de la solicitante en la época en que se estudio su solicitud y se confrontaron los antecedentes necesarios;

Que las nuevas normas de la Ley 17.811 modifican sustancialmente el régimen legal aplicable a la oferta pública y, en tales condiciones, no resulta posible mantener en expectativa la situación de sociedades que obtuvieron autorización conforme con las disposiciones anteriormente vigentes; pero no hicieron uso del pertinente derecho;

Que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha procedido, a partir del 1º de enero de 1969, a intimar la apertura de mercado a distintas sociedades que tenían plazos acordados por la ex Comisión de Valores;

Que esta resolución no perjudicará el derecho de cada interesada para solicitar nueva autorización, una vez vencido ese plazo, de conformidad con las normas vigentes al tiempo en que se efectúe;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 17.811,

La Comisión Nacional de Valores,
Resuelve:

1º — Las sociedades que hubieren obtenido autorización para cotizar en bolsas y mercados, otorgada por la ex Comisión de Valores, y cuyo plazo para abrir mercado hubiere vencido desde el 1º de enero de 1969 a la fecha, tendrán plazo improrrogable para iniciar la oferta pública de valores en mercado bursátil hasta el 15 de agosto de 1969.

2º — Las sociedades que hubieran obtenido autorización para cotizar en bolsas y mercados otorgada por la ex Comisión de Valores sin plazo para abrir mercado, tendrán a tales fines un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre de 1969.

3º — Hacer saber que si bien la fijación de los plazos particulares para iniciar cotización bursátil en cada una de las bolsas autorizadas, es de competencia exclusiva de ellas, en ningún caso dichos plazos pueden exceder de los establecidos por esta Comisión Nacional de Valores para efectuar oferta pública.

4º — En todos los casos las bolsas ante las que estas sociedades se hubieren presentado, informarán a esta Comisión Nacional, dentro de los quince días, la fecha de iniciación de la cotización o la cancelación de la autorización pertinente.

5º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país y la prensa en general y archívese.

Héctor Alegría, presidente.

Comisión Nacional de Valores

COMITE ASESOR EN MATERIA DE NORMAS SOBRE OFERTA PUBLICA DE VALORES

Desígnanse sus integrantes.

RES. GENERAL Nº 6 — Bs. As., [illegible].

VISTOS:

La necesidad de dictar las normas a que se refieren los artículos 6º, inc. d) y 7º de la Ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que la tarea de estudio y redacción de esas normas merecerá detenida consideración de esta Comisión, pues estima que ellas cumplirán un fundamental papel en la adecuada aplicación de la Ley 17.811, así como para el cumplimiento de sus fines;

Que en la redacción de las disposiciones de la Ley 17.811, actuó la "Comisión encargada de la Reforma de la Legislación vigente en materia de oferta pública de valores mobiliarios, bolsas y mercados de comercio y mercados de valores mobiliarios", designada por Resolución Nº 463, del 31 de octubre de 1967, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, circunstancia que, unida a la notoria especialización de sus componentes determina que se estime valiosa su colaboración y asesoramiento en el proyecto de las futuras normas a dictarse por esta Comisión;

Que, asimismo, teniendo en cuenta la relevante importancia de la experiencia nacional, así como la que puede recibirse de la legislación y práctica de los países con sistema similar al impuesto por la Ley 17.811, resulta prudente encomendar un estudio comparativo para poder valorar tales antecedentes.

Por ello,

La Comisión Nacional de Valores,
Resuelve:

1º — Disponer la constitución del "Comité Asesor en Materia de Normas sobre Oferta Pública de Valores" y designar integrantes del mismo a los doctores Luis Miguel Baudizzone, Gervasio R. Colombres, Manuel A. Mosquera y Wenceslao Urdapilleta y señor Pablo Aldazábal, quienes actuarán honorariamente.

2º — Encomendar al señor Presidente la proposición de los especialistas para encargarles el estudio comparativo de la legislación y práctica referidas a oferta pública de valores, en nuestro país y en los de similar base legal que estimen convenientes.

3º — Comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, publíquese en el Boletín Oficial, dése a conocer a la prensa en general y archívese.

Héctor Alegría, presidente

Dirección General Impositiva

IMPUESTO DE EMERGENCIA A LAS TIERRAS

Fechas de vencimiento de las cuotas correspondientes al año 1969.

RES. GENERAL Nº 1.292 - Bs. As., 4/7/69
(I.T.A.E.A.)

VISTO que el artículo 1º del Decreto Nº 1.945/69, reglamentario de la Ley número 18.033, faculta a esta Dirección para que proceda a establecer la forma y plazos en que deben abonarse las dos cuotas anuales del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de junio ppdo. se ha operado el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la Declaración Jurada de Empadronamiento (Form. 7712) dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 18.033;

Que, por otra parte, las provincias han actualizado las valuaciones fiscales de los predios alcanzados por el gravamen, lo que hace posible la determinación del mismo, correspondiente en consecuencia, fijar las fechas en que deben ser ingresadas las cuotas relativas al año en curso;

Por ello, atento lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda Nº 3.122/69 y en uso de las

atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Ley Nº 18.033, 1º del Decreto Nº 1.945/63 y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Jefe del Departamento de Recaudación de la Dirección General Impositiva, en sustitución del Director General, Resuelve:

1º — Fijar los días 21 de agosto y 21 de noviembre del año 1969, como fechas de vencimiento para el pago de la primera y segunda cuota, respectivamente, relativas al impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria del año en curso.

2º — El ingreso del gravamen se efectuará únicamente mediante depósito —en efectivo o con cheques contra cualquier casa bancaria de plaza— en el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares autorizados, debiendo utilizarse a ese efecto la boleta de depósito número 3548/S que, con el monto a ingresar impreso, será remitida a los responsables por esta Dirección.

El triplicado de dicha boleta de depósito quedará en poder del interesado como constancia de haberse efectuado el pago.

Los responsables que adviertan en las boletas de depósito o formularios recibidos, errores que afecten el monto de impuesto a pagar, deberán concurrir a la agencia o distrito a cuya jurisdicción corresponda su domicilio, con el duplicado de la Declaración Jurada de Empadronamiento (Form. Nº 7.712), talón de acuse de recibo pertinente y demás comprobantes que permitan efectuar la liquidación del gravamen en forma correcta.

3º — En los casos en que hasta el 14 de agosto de 1969, los responsables no hubieran recibido el certificado de empadronamiento —Form. Nº 7.712/A (con o sin boletas de depósito)— deberán concurrir a la agencia o distrito a cuya jurisdicción corresponda su domicilio, con los elementos indicados en el artículo anterior, a efectos de regularizar la situación.

Igual trámite cumplirán los responsables que al 31 de agosto de 1969 fueran propietarios o poseedores de inmuebles alcanzados por el gravamen, cuya valuación fiscal supere m$n. 3.000.000 y que, hasta el 14 de noviembre del año en curso, no hubieran recibido las boletas de depósito (Form. Nº 3.548/S) para el pago de la segunda cuota anual del impuesto.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 16.673-Prov-1969

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar en el Distrito Vicente López (Buenos Aires), cuatro (4) maestros mayores de obras y seis (6) peritos mercantiles, bachilleres o maestros normales.

Consultar bases en el Distrito Vicente López, calle Wineberg 2830 (Olivos).

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. Plazo Presentación: 7 Ago. 1969.

e.17/7 Nº 3.422 v.21/7/69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.814/69

Comunícase que se llama a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" — Grupo "VII" — Sueldo Inicial: $ 11.900.

Un (1) cargo de Líder de Grupo.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020/69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia — Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Poseer certificado de estudios secundarios completos. (Maestra Normal, Bachiller o Perito Mercantil).

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos, Bell Ville, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas. Juan Carlos Grille - Jefe División Personal.

e.17/7 Nº 3.424 v.18/7/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.813/69

Comunícase que se llama a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" — Grupo "VII" — Sueldo Inicial: $ 11.900.

Tres (3) cargos de Ayudantes de Enfermería.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020/69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia — Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria.

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos, Bell Ville, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas. Juan Carlos Grille - Jefe División Personal.

e.17/7 Nº 3.423 v.18/7/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.812/69

Llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba el cargo que seguidamente se detalla.

Clase "D" — Grupo "I" — Sueldo Inicial: $ 15.400.

Un (1) cargo de Terapista Físico.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020/69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

e) Poseer título de Terapista Físico, expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública, o de Kinesiólogo.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia — Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Poseer título de Terapista Físico, expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública, o de Kinesiólogo.

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos, Bell Ville, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas. Juan Carlos Grille - Jefe División Personal.

e.17/7 Nº 3.427 v.18/7/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8815/69

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos, Bell Ville, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "F" — Grupo "VI" — Sueldo Inicial: $ 10.900. — Un (1) cargo de Mucama.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1020/69.

Serán requisitos para la inscripción: a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción; b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos; c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia. Serán requisitos para la inscripción: a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas. — Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e.17/7 Nº 3.425 v.18/7/69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.816/69

Llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla.

Clase "D" Grupo "I" — Sueldo Inicial: $ 15.400. — Un (1) Cargo de Terapista Ocupacional.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 1.020/69

Serán requisitos para la inscripción: a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción; b) Revistar en las clases "D", "E" o "F"; c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos; d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas; e) Poseer título de Terapista Ocupacional, expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo señalado. Serán requisitos para la inscripción: a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; b) Ser mayor de 18 años; c) Poseer título de Terapista Ocupacional, expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas. — Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e.17/7 Nº 3.426 v.18/7/69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Proyecto (E) Nº 33

Régimen solicitado: Decreto 5339/63. — Bienes a producir: Tornillos — Posición NADI: 73.32.00.00 — Posición NABALALC: 73.32.0.99. — Capacidad a instalar: Media: 10.000.000 unidades — Máxima 20.000.000 unidades. — Monto total de la inversión: m$n. 49.041.157. — Inversión en activo fijo: $ 40.455.940 moneda nacional. — Lugar de instalación: Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires). — Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

$ 3.150 e.16/7 Nº 90.908 v.18/7/69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Proyecto (E) Nº 11

Régimen solicitado: Decreto 5339/63. — Bienes a producir: Estampado y soldado de chapas de acero inoxidable — Posición NADI: 73.15.20.99. — Capacidad a instalar: Media: 25 toneladas/mes. — Máxima 30 ton./mes. — Monto total de la inversión: m$n. 26.301.551. — Inversión en activo fijo: C.S. 412.070. — Lugar de Instalación: Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 6 meses.

$ 3.600 e.16/7 Nº 91.066 v.18/7/69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto E Nº 8. Régimen solicitado; S. D. 5.339/963. Bienes a producir: Tejidos estampados de algodón, mezclas con nylon poliéster y fibrana. Tejidos estampados. Posición NADI: 53.11.00.00 55.09.02.00. Posición NABALALC: 53.11.0.01. 55.09.0.99. Capacidad a instalar: Media: El proyecto de equipamiento tiende a reemplazar maquinas antiguas, con el objeto de mejorar calidad y rebajar costos. No se considera por el momento un sensible aumento de producción. Monto total de la inversión: 55.050.000 m$n. Inversión en activo fijo: 55.050.000 m$n. Lugar de instalación: San Justo (Bs. As.). Plazo de iniciación de actividades: A los 90/120 días del despacho a plaza de la máquina a importar.

$ 5.400.— e.15/7 Nº 90.762 v.17/7/69

Secretaría de Hacienda

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL - CON BASE - POR ORDEN DE Y P F

Grupos electrógenos — Automotores — Motores y Varios.

Automóvil — Jeeps — Omnibus — Camionetas - Pick Ups — Camiones — Tractores.

Acero — Cobre — Bronce — Tanques Subterráneos, etc.

11.500 Kgs. tubos de latón s/costura Almirantazgo. — 13.000 Kgs. de acero sin costura. — Barras de sondeo 3 1/2" de diámetro. — Inserto de carburo de tungsteno. — Motores eléctricos Siam 15, 20 y 35 HP.

Exhibición: Desde el 14/7/69 en: Planta de Almacenaje Dársena Sud, calle Benito Correa 1351, ribera Este, de 8 a 13 horas, y Almacén Central Puerto Nuevo, Avda. Antártida Argentina y calle 9 bis, de 8 a 11.30 y de 13 a 15 hs., lunes a viernes.

Remate: El 25 de julio a las 17 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, T. E. 392-9531, de lunes a viernes de 14 a 20 horas.
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.
O.P. 222.
e.16|7 Nº 3.400 v.17|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Importación tubos de acero de la República Oriental del Uruguay

Se comunica a las firmas interesadas en importar tubos de acero con las franquicias del Decreto 2.551|69, que deberán presentar sus solicitudes en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — 2º piso.
La fecha de admisión de las solicitudes vence el día 21 de julio de 1969.
e.14|7 Nº 3.312 v.18|7|69

COMANDO DE INGENIEROS

8 Automotores — Lotes elementos varios

2 Camiones volcadores M. Benz, modelo 1955.
2 Camionetas Pick-Up Chevrolet, modelo 1946.
1 Camioneta Pick-Up M. Benz, modelo 1955.
1 Camioneta Pick-Up M. Benz, modelo 1952.
2 Camionetas Rural M. Benz, modelo 1955.
1 Lote cubiertas usadas condición rezago
1 Lote discos de rueda para automotores usado con deterioros.
1 Block de motor semiarmado marca Chevrolet, usado.
1 Block de motor desarmado marca M Benz, con implementos fuera de uso.
Exhibición: Desde el 7 de julio, en Avenida de los Constituyentes 6851. Villa Martelli (Vicente López), de lunes a viernes de 9 a 11 horas.
Remate: Día 23 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.
Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición y Esmeralda 660, planta baja (Oficina de Informes) y 4º piso (Oficina de Operaciones Oficiales y Especiales) de lunes a viernes de 14 a 20 horas.
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
e.8|7-Nº 3.227-v.22|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

AGUIRRE Oscar
AYALA Ubaldo
ALFARO Juan Cruz
BONAFINA Armando Vicente
BAUTISTA Ramón
CAPALBO Julio
CARRIZO Toribio
CEBRERO Carlos Raúl
CLERICI Norberto Félix
DIAZ Juanito Alonso
GARAVANO José Miguel
FERNANDEZ Raúl Alberto
FLORES Santiago
FLORES Celestino
GOROSITO Celso
GALVAGNO Omar
GAITAN Ricardo
GONZALEZ Adolfo
IBAÑEZ Francisco Antonio
LISANTI Francisco Luciano
LLERA Héctor Alfredo
MICHELETTI Luis
ABALOS Silvano
MONTENEGRO Jorge Carlos
MEDINA Ramón
OJEDA Sebastián
OSTERTAG Américo Otiyo
OQUERANZA Juan
PEREYRA Benito Antonio
PEREZ Juan Bautista
PIETRONI Deolindo
PEREYRA Aníbal Ramón
PETILLO Domingo Miguel
FANGUILEF Gregorio
RIVAROLA Ricardo Roberto
RETAMAR Hugo Oscar
ROMERO Mariano Salomón
SANCHEZ Pulciano
SCILINGNO Francisco
SUAREZ Oscar
SALERNO Francisco
VAZQUEZ Eduardo Gerónimo
VERGARA Benito Paulino
WEBER Alejandro
ZARALETA Raúl Osvaldo
Buenos Aires, 10 de julio de 1969. —
e.15|7 Nº 3.341 v.28|7|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 629|69
Resolución Nº 1022|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1001 para el día 24 de julio de 1969, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bartolomé Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de: Doscientas (200) Máquinas de Escribir tipo "Remington", "Olivetti", Lexikon 80 o similar y dos (2) Máquinas de Escribir Eléctricas tipo "I.B.M." modelo "72" o similar.
Consulta y entrega de Pliegos: En la Dependencia citada de 13 a 17 horas.
e.17|7 Nº 3.401 v.18|7|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Cde. Nº 0387|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1002 para el día 25 de julio de 1969, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de: Resmas de papel de diversos tipos (Obra 1ra., manifold, diario, manila, cartulina tapa, tapa monoluc, mimeógrafo "Vergé").
e.17|7 Nº 3.402 v.18|7|69

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. Dr. JOSE M. JORGE" - LEY 12.290
Licitación Pública Nº 9|69

Llámase a licitación pública para la provisión de un fotocolorímetro completo con todos sus accesorios.
Apertura: 25|7|66, a las 9 horas.
Retiro de pliegos e informes en Contaduría-Tesorería, Salas I y II, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 12 horas.
e.17|7 Nº 3.403 v.18|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 460|69: Tercera ampliación Oleoducto Challaco — Puerto Rosales. Segunda Etapa: remodelación de estaciones de bombeo y ampliación planta de almacenaje.
Apertura: 16|9|1969, 10 hs.
Valor: m$n. 80.000,00.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
Consultas: Oleoductos — 6º piso — Capital.
e.17|7 Nº 3.407 v.30|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 461|69: Vehículos.
Apertura: 6|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.17|7 Nº 3.408 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 462|69: Repuestos para equipos de perforación IDECO.
Apertura: 29|8|1969.
Lic. Pública Nº 467|69: Coronas a diamantes.
Apertura: 18|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.17|7 Nº 3.409 v.23|7|69

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 17|69, para el día 31 de julio de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de Repuestos para Máquina Perforadora Winter Weiss, Modelo D. P. Nº 500.
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e.17|7 Nº 3.404 v.18|7|69

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 28 de julio de 1969, a las 14 horas, para la construcción y provisión de dos casillas rodantes.
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e.17|7 Nº 3.405 v.18|7|69

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 15|69, para el día 24 de julio de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de tubos para entubación (diferentes medidas) y cuplas cortas.
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e.17|7 Nº 3.406 v.18|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 4633|1969

Piezas especiales de fundición de hierro. — 6|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.17|7 Nº 3.410 v.28|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3256|1969

Válvulas esclusas, válvulas de aire y válvulas de retención de fundición de hierro. — 8|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1% del importe establecido en el presupuesto oficial de cada partida que se cotice.
e.17|7 Nº 3.411 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 712-MC, hasta el día 23 de julio de 1969 a las 14 horas. Provisión de diversos muebles con destino al Ministerio del Interior.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Distrito Capital — Calle Avda. 9 de Julio Nº 1925 — Piso 21.
Valor del pliego: m$n. 40,00.
e.17|7 Nº 3.412 v.18|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 26, para encomendar la ejecución de un depósito, Estación de Servicio de Automotores y Pavimentación e Iluminación de la Playa de Maniobras en el 24º Distrito (Tierra del Fuego). $ 45.000.000. Depósito de garantía: $ 450.000. Presentación propuestas: 14 de agosto próximo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital. Precio pliego: pesos 2.000. Plazo obra: 520 días.
e.17|7-Nº 3.413 v.6|8|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 66|69, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 25 de julio de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 500 m. de cable subterráneo Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.
e.17|7-Nº 3.414 v.18|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 420|69 Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250|350 Líneas. Apertura: 21|8|1969, a las 14, pliego de condiciones $ 2.000. Base de licitación pesos 500.
Retiro de pliego en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.17|7-Nº 3.415 v.30|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Licitación Pública de venta Nº 2|69
Fecha de Apertura: 28 de julio de 1969.
Hora de Apertura: 10. Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). Llámase a Licitación Pública, para la venta de: Chavetas, Brocas, Remaches, Clavos, Tuercas, Arandelas, Tornillos, etc.
Por pliego de condiciones y consultas, dirigirse a: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, T. E. 1525-1526. San Francisco (Córdoba). — El Director.
e.17|7-Nº 3.416 v.18|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Ventas Nº 76.
Fecha de apertura: 25 de julio de 1969, a las 11 hs: por: venta de: 500 toneladas de Chatarra de Fundición y 110 toneladas de cilindros laminadores en desuso.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. Asimismo pueden retirarse pliegos en Sede Central, Cabildo 65, Bs. As., y en Agencia de ventas, Rosario, Córdoba 1363, Rosario.
e.17|7-Nº 3.417 v.18|7|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº: 15.
Apertura: 11 de Agosto de 1969.
Hora: 9,30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Hospital Militar Central. — Prestación de mano de obra y provisión de materiales para colocación de ventanas metálicas mosquiteros, vidrios.
Presupuesto Oficial: $ 17.147.620 m|n.
Precio del Legajo: $ 2.500 m|n.
Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones 9º Piso.
e.17|7 Nº 3.418 v.30|7|69

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº: 16.
Apertura: 11 de Agosto de 1969.
Hora: 9,40.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Concesión local Avenida San Martín 1256, Capital.
Precio del Legajo: $ 500 m|n.
Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º Piso.
e.17|7 Nº 3.419 v.18|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 16|69 para el día 11 de Agosto de 1969, a las 16 horas.
Objeto: Adquisición de leche en polvo entera y semidescremada para stock del Sub-Sector Almacenes.
Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Agosto, a las 16 hs. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12.15 a 19.15 horas.
e.17|7 Nº 3.420 v.28|7|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" - Torres
LLAMADO A LICITACION
Expediente Nº: 6.628|69
Licitación Pública 6 - Nº 5|69.

Apertura: el día 25 de julio de 1969 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. U.
Adquisición de: trapos de piso, antiparasitario, desodorizante, hipoclorito de calcio, hormiguicida, jabones de tocador, jabón en polvo, soda cristal, raticida, guantes de goma, escobillones, etc. etc.
Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia en el horario de 7 a 13 Hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 Hs. a 19,30 Hs.
El Director.
e.17|7 Nº 3.421 v.18|7|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 41, expediente Nº 90.649, para la ejecución de la Obra "Cinco Pabellones para Alojamiento de Personal, Central Nuclear de Atucha".

Apertura: 28 de julio de 1969, a las 10 (diez) horas.

Pliegos: (m$n. 3.000.—).

Retirar en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.

Presupuesto oficial: m$n. 90.000.000.— (noventa millones de pesos m|n.).

La Gerencia de Economía.

e.27|6 Nº 3.017 v.18|7|69

Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo

COMISION NACIONAL DE LA CUENCA DEL PLATA

Prórroga de Apertura

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 1|69 — Llamado a concurso público de antecedentes y precios para el estudio en modelo matemático de la Cuenta del Plata. Fases 1 y 2-3, para el 29 de agosto de 1969. — Hora: 15. Lugar: Comisión Nacional de la Cuenta del Plata, Avda. Roque Sáenz Peña 501, 7º piso, Sala de Reuniones.

Las firmas podrán formular consultas por escrito antes del 10 de agosto y la Comisión Nacional hará aclaraciones de oficio hasta el 25 de agosto.

e.16|7 Nº 3.397 v.18|7|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 16 de julio de 1969, para resolver la enajenación de automotores usados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras — División Licitaciones — Las Heras 2587 — 1er. piso — Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de julio de 1969 a las 14,45 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|7 Nº 3.346 v.17|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 16 de julio de 1969, para resolver la adquisición de máquinas de escribir eléctricas, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras — División Licitaciones — Las Heras 2587 — 1er. piso — Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de julio de 1969 a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|7 Nº 3.347 v.17|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 36

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 16 de julio de 1969, para resolver la adquisición de muebles metálicos, con destino a Dependencias y Establecimientos Educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras — División Licitaciones — Las Heras 2587 — 1er. piso — Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de julio de 1969 a las 15,20 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|7 Nº 3.348 v.17|7|69

GRUPO TRABAJO DE APOYO AL SUBSECRETARIO DE CULTURA

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 16|7|69 para la impresión de nueve (9) libros propuestos por Ediciones Culturales Argentinas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, las cuales podrán retirarse a partir de la fecha, en el Equipo Gestión Contable, Avda. Alvear 1690 — 1er. piso — todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28|7|69, a las 14 horas, en Equipo Gestión Contable, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|7 Nº 3.345 v.17|7|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ODONTOLOGIA

(Expediente F-1.024.788|69)

Fíjase el día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, sito en Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 1 correspondiente al año 1969, para la provisión de:

Una centrífuga automática refrigerada que produzca una aceleración no menos de 50.000 xG con el rotor adecuado, con control electrónico de velocidad y freno dinámico con rango de temperatura estable no menos de —15ºC a + 20 C, con variaciones de temperatura no mayores + 10 C, que posea posibilidad de adaptación de un sistema de flujo continuo.

Para 220V. C. A. monofásica de 50 ciclos.

Con 2 rotores, uno con capacidad para 8 tubos de 50 ml. c|u. que de una aceleración de 48.000 xG y otro con capacidad para 6 botellas de 250 ml. que de una aceleración de 27.000 xG.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliego de condiciones y algún otro dato de interés para los oferentes, concurrir de 9.30 a 11.30 horas, a la Oficina de Compras de la Facultad, Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, T. E. 83-8298.

Amador López - Subjefe Departamento Patrimonial.

e.16|7 Nº 3.349 v.17|7|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL MENDOZA

Licitación Pública Nº 1|69

Apertura: 4 de agosto de 1969, a las 20 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación por Unidad de Medida de obras de "Terminaciones Generales Cuerpos I y III del Edificio de la Facultad Regional Mendoza".

Presupuesto básico: m$n. 25.745.401.

Presupuesto ítems complementarios: m$n. 6.863.600.

Valor de la carpeta: m$n. 3.000.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, Inspección de Obra, calle Rodríguez 273, Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes, de 9a 11 y de 15 a 18 hs.

Ing. Francisco M. Barreras - Decano.

e.16|7 Nº 3.398 v.29|7|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 para la provisión de aparatos y equipos de uso médico y de laboratorio (centrífugo, intensificador de imágenes, microscopios, equipos de radiodiagnóstico, analizadores automáticos) con destino a diversas cátedras de esta Facultad de Ciencias Médicas.

Apertura: 7 (siete) de agosto a las 10 horas en el Pabellón Nº 1(Perú), Ciudad Universitaria, Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.14|7-Nº 3.276-v.23|7|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. C.1586|60 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 4|8|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de: Un pabellón destinado a comedor de cadetes, salón de actos y cocina; galerías de comunicación con los pabellones dormitorios de cadetes; aulas y personas subalterno; hall de entrada al dormitorio de cadetes; refección de un pabellón para destinarlo a alojamiento y comedor del personal subalterno, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, P. 3º, Capital Federal, de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (DN), previo pago de m$n. 800.— que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, planta baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: pesos 700.000.— m|n. — El Director de Administración.

e.4|7 Nº 3.149 v.25|7|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 41|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Capacitores, Resistores, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de julio de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 16 de julio de 1969.

$ 2.700.— e.16|7 Nº 91.046 v.17|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 36.640 - SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de julio de 1969, a las 11, en el Distrito 15º (Concordia), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "San Jaime", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director General de Administración.

e.16|7 Nº 3.350 v.17|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 9-P|70

Vto.: 5|8|69, a las 11 horas, por la provisión de brazos p|travesaños, ganchos p|riendas, grampas de sujeción, soportes, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.16|7-Nº 3.351-v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 5-P|70

Vto.: 8|8|69, a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Manguitas de Cloruro de Polivinilo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.15|7 Nº 3.322 v.21|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 95-P|69

4-8-69, a las 11,30 horas.

Por la Provisión de Cables Autoportantes y Blindados compuestos de conductores de cobre electrolico.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas

e.11|7 Nº 3.259 v.24|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 94-P|69

Vto.: 28-7-69, a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Cables Autoportantes y Blindados compuestos de conductores de cobre electrolico.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.11|7 Nº 3.260 v.17|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 6-P|70

Vto.: 4|8|69, a las 9.30 horas — Por la provisión de protecciones y travesaños de madera. — Pliego y condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en la Direción de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e. 14|7 Nº 3.313 v. 25|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 3-P 70

5|8|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Bulones, Espárragos y Tuercas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.15|7 Nº 3.323 v.21|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2-P|70

Vto.: 6|3 69, a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de. 8.30 a 17.30 horas.

e. 15|7 Nº 3.324 v.28|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Ag. Carlos Calvo — Fecha de apertura: Ampliación, Repar. Grales., Pintura, Aire Acondicionado, Instalaciones Eléctricas y Sanitaria — 29|8|69 — Valor pliego: $ 10.000.

Filial y Trabajo: Quitilipi (Chaco) — Fecha de apertura: Construcción nuevo edificio — 8|9|69. — Valor pliego: $ 10.000.

La apertura de los propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

e. 14|7 Nº 3.280 v. 1º|8|69.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación privada Nº 89|69, para la venta de material de rezago compuesto de: máquinas y muebles de oficina, estufas eléctricas y a kerosene, ventiladores, relojes, etc., todos usados y deteriorados.

Un lote compuesto de: nueve (9) circuladores de aire (ventiladores) nuevos, de 16 pulgadas, tres velocidades, 220 voltios, 50|60 ciclos.

Apertura: 28|7|69, a las 15 horas (División Contrataciones).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital de lunes a viernes, de 13 a 18.30 horas.

e.15|7 Nº 3.344 v.17|7|69

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expte: número 337.416|69. Apertura: 11|8|69, a las 14 horas.

Provisión de Pigmento varios.

Infromes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de pliegos: División Tesorería Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: m$n. 5.000.

e. 14|7 Nº 3.283 v. 23 7|69.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 139.774 69

Lic. Pública Nº 1969

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de agosto de 1969, a las 18 horas, para la adquisición de un Avión Bimotor Ejecutivo, con Plantas de Poder a Pistón, entre los 300 y 400 HP.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Avda. San Martín Nº 430, 2do. piso, oficina Nº 201, Mendoza.

e.10|7 Nº 3.254 v.21|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se indican a continuación:

.. de julio de 1969. — L. Pública Nº 42/69. — Hora 15. — Pick-up y camio-nes ...
... de agosto de 1969. — L. Pública Nº 43/69. — Hora 15. — Equipos radioelec-tricos ...
... documentación, cuyo valor es de m$n 1.000 podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitacio-nes), Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes. Apertura de propuestas en esta Empre-sa. Sala de Licitaciones, Corrientes 531 2º piso, derecha, Capital Federal.
e.15|7 Nº 3.342 v.21|7|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 41|69, a realizarse el día 1º de setiembre de 1969, a las 15,00 horas, para la Construc-ción de la Red de Riego Colonia "El Simbolar" (Provincia de Santiago del Estero).
Los proponentes deberán ser firmas originarias del área de los países miem-bros del Banco Interamericano de Desa-rrollo.
El presupuesto de las obras que se li-citan asciende a la suma de seiscientos sesenta y un millones ochocientos noven-ta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 661.899.142).
La documentación puede ser consul-tada o adquirida en las oficinas de Com-pras, calle Corrientes 531, 2º piso, dere-cha, Capital Federal, todos los días há-biles de 12 a 16 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la docu-mentación, cuyo precio de venta es de m$n. 25.000; en caso de adquirir un juego de planos adicional el precio del mismo es de m$n. 10.000.
Apertura de propuestas en esta Em-presa. Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º, derecha, Capital Federal.
e.11|7 Nº 3.232 v.17|7|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7.558

Construcción y conservación caminos en Yacimiento Santa Cruz. — Apert.: 18/8/69, 10 horas. — Valor documenta-ción: m$n. 2.000.
Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 horas.
e.15|7. — Nº 3.329 v.24|7|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 4 de agosto de 1969, a las 15 horas: Nº 29|69 grúas de accionamiento hidráu-lico para ser montadas sobre camiones; a las 15,15 horas: Nº 32|69 vagonetas y a las 15,30 horas: Nº 33|69 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 18 de agosto de 1969, a las 16 horas: Nº 30|69 equipo para excavación de galerías en carbón, y a las 16,15 horas: Nº 31|69 guinche de arrastre de doble tambor. In-formes y pliegos en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.11|7-Nº 3.2..-v.24|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Y GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA Nº 7.560
Adq. un Avión Bireactor de 7 a 12 Plazas. Apertura 20|8|69; 9 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170. De 7 a 14 horas.
e.14|7 Nº 3.317 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 441|69
Aditivos para elaborar aceites multi-grado. — Apertura: 12|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770. — Capital.
e.10|7 Nº 3.240 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción
LICITACION PUBLICA Nº 439|69
Cables de acero y accesorios.
Apertura 8|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.7|7 Nº 3.175 v.21|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial
Lic. Pública Nº CE. 486. Provisión de Gas Oil. Apertura: 28|7|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.2|7 Nº 3.130 v.17|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 445|69
Grupos electrógenos y equipos de sol-dadura. — Apertura: ... 9. — Plie-gos: Sarmiento 770. Cap.
e.10|7 Nº 3.243 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial
LIC. PUBLICA Nº 452/69
Aditivo para elaborar aceites lubrican-tes del tipo "heavy Duty". — Apertura: 14/8/1969. Simult. Houston - Texas.
LIC. PUBLICA Nº 453/69
Aditivo para elaborar aceites lubrican-tes del tipo Suplemento 1. — Apertura: 14/8/1969, simult. Houston - Texas.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital y Houston - Texas.
e.15|7. — Nº 3.327 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 457/69
Camionetas tipo Pick-Up. — Apertura: 12/8/1969. — Valor m$n. 10.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital
e.15|7. — Nº 3.328 v.28|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 16.222|1969

Acido sulfúrico. — 25|7|1969, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Al-vear 1840, Capital Federal.
e.3|7 Nº 3.133 v.17|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañería de impulsión del pozo Nº 70 y otros para el refuerzo de la provisión de agua al Partido de Lomas de Za-mora (Buenos Aires). — Expediente: 16 735|1969. — 19|8|1969, a las 16 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Lomas de Zamora (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 272.550
e.30|6 Nº 3.025 v.21|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 28.423|1968

Piezas especiales de fundición de hie-rro. 23|7|1969, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Al-vear 1840.
e.8|7 Nº 3.196 v.18|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Piezas especiales tipificadas de fun-dición de hierro. — Expediente: 14.936 1969. — 23|7|1969, a las 15. — Apertu-ra y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1% del im-porte de cada partida establecido sobre la base de los importes consignados en el presupuesto oficial.
e.30|6 Nº 3.026 v.21|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 337|69, hasta el día 11 de agosto de 1969 a las 16 y 30 horas, para la provisión, mon-taje y ensayos en obra de las instalacio-nes eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de ali-mentación e iluminación en la playa de estacionamiento y clasificación de camio-nes del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de pliegos y pre-sentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Pliego: pe-sos 6.000,00 m|n. — Presupuesto oficial: $ 187.600.000,00 m|n. — Importe de la ga-rantía: $ 1.876.000,00 m|n.
e.10|7 Nº 3.245 v.30|7|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública núme-ro 887-0, hasta el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instala-ción de un ascensor de pasajeros en el edificio de la Caja Nacional de Previ-sión de la Industria, Comercio y Acti-vidades Civiles, sito en Paseo Colón 239, Capital Federal. Presupuesto oficial: pe-sos 14.500.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 145.000.— m|n. Pliegos, con-sultas y presentación propuestas: Sec-ción Licitaciones, Avda. 9 de Julio nu-mero 1925, piso 16º, Capital Federal. Pla-zo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 2.000.— m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.16|7-Nº 3.352-v.29|7|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 886-O, hasta el día 25 de julio de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alza-do", los trabajos de reparación de las cubiertas de chapas galvanizadas, chapas de cinc y pizarras del edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones Exterio-res y Culto de la Capital Federal. Pre-supuesto Oficial: $ 15.559.000,00 m|n. Im-porte de la garantía: $ 155.590,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propues-tas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal.
Plazo de ejecución: seis (6) meses. Pre-cio documentación: $ 1.500,00 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.
e.3|7 Nº 3.135 v.17|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4-0, hasta el día 21 de julio de 1969, a las 16 horas, para reparación espigón E.S.E. del Canal de Toma de Obras Sanitarias de la Nación, en Costanera Norte - Ciu-dad de Buenos Aires.
El pliego de Condiciones y Especifica-ciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos - División Cons-trucciones - Oficina de Pliegos y Especi-ficaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Nave-gables - Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º - Buenos Aires, al precio de m$n. 1.100.— Presupuesto Oficial: m$n. 8 100 000. De-pósito de garantía de oferta a consti-tuir: m$n. 81.000.
Las ofertas deberán ser dirigidas al se-ñor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el De-partamento de Estudios y Proyectos - División Construcciones - Oficina de Plie-gos y Especificaciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 7º - Buenos Aires
e.15|7. — Nº 3.331 v.17|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Difiérese la apertura de la Licitación Pública Nº 1-0 relativa a la construc-ción de una posta a cota + 20,50 m. y obras complementarias en Puerto El Dorado, Pcia. de Misiones, para el día 28 de julio de 1969, a las 16 horas.
Pliegos y consultas en la oficina de Pliegos y Especificaciones de la Direc-ción Nacional de Construcciones Por-tuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.
e.4|7 Nº 3.150 v.18|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.481, para ad-quisición de Elementos de economato. $ 10.055.000.— Presentación propuestas: 22 de julio, a las 13, en la Sala de Li-citaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.16|7-Nº 3.353-v.17|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 22 para la eje-cución de las obras de la Ruta 11. TR: Las Mercedes — Las Toscas. Sec. Km. 364 — Km. 897,1 (repavim. carpeta de concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 330.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.300.000 (Ex-pediente: 15607-7º-1968) — Presentación propuestas: 30 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, plan-ta baja, Capital Federal. — Precio plie-go: $ 10.000.
e.1º|7 Nº 3.057 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 3375|1º|1969)

Licitación pública Nº 20, para la eje-cución de las obras de la ruta 226, tra-mo: Aº De los Huesos — Lazzarino. Sec. Km. 222 Km. 240,730 (Ens. y re-pavim.), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 300.000.000. — De-pósito de garantía: $ 3.000.000. — Pre-sentación propuestas: 28 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal (Expte.: 3375|1º|1969). — Precio plie-go: $ 5.000.
e. 1º|7 Nº 3.064 v. 22|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 2710|1º|69)

Licitación pública Nº 18, para la eje-cución de las obras de la ruta 226, tra-mo: Tandil Aº Chapaleofú. Sec. Km 162,08 Km. 191 (Ens. y repavim.), en jurisdicción de la Provincia de Buenos 3 900.000. — Presentación propuestas: 1º-69). — Depósito de garantía: pesos 3 9000 000 — Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000.
e. 1º|7 Nº 3.062 v. 22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 19, para la eje-cución de las obras de la ruta 226. Tr.: Aº Chapaleofú Aº de los Huesos. Sec. Km 191 222 (Ens. y repavim.), en ju-risdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 582.000.000. — Depósito de garantía: $ 5.820.000. — Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10 000.
e. 1º|7 Nº 3.063 v. 22|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 23, para la eje-cución de las obras de la Ruta 3. TR: Viedma — Empalme Ruta 250 y Empalme Ruta 250 — O'Connor (ob. bás. y carp. bitum.) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 885.000.000. (Expte. 14818-209-68) — Depósito de garantía: pe-sos 8.850.000.
Alternativas referentes a la presen-tación de las propuestas: Los proponen-tes estarán obligados a cotizar las alter-nativas incluidas en la documentación, correspondiente a la sustitución de 149 alcantarillas de hormigón armado por otra de caños y bovedas, caños de cha-pas metálicas. — Además podrán cotizar precios para la ejecución de las calzadas bituminosas utilizando emulsiones catió-nicas — $ 887.800.000. — Fecha licita-ción: 31 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º|7 Nº 3.058 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 16, para la eje-cución de las obras de la Ruta 188, Tra-mo: Pergamino — Roberto Cano y Ro-berto Cano — Rojas (repavim.). pesos 445.000.000. (Expte 13.708-19-68) — Pre-sentación propuestas: 22 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Mai-pú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000. — Depósito de garantía: $ 4.450.000
e.1º|7 Nº 3.059 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 12005-19-1968)

Licitación pública Nº 17, para la ejecución de las obras de la ruta 228, tramo: Necochea - Energía - Tres Arro-yos, Sec. Km. 58.350-87.850 (Ens. y repavim.), en jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires — $ 500.000.000 — ... ción propuestas: 23 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000. — Depósito de garantía: $ 5.000.000.
e. 1º|7 Nº 3.061 v. 22|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21, para la ejecu-ción de las obras de la Ruta 3. TR: Sau-ce Grande — Bajo Hondo (reacondic. ob. bás. y pavim. c|mezcla tipo concreto as-fáltico) en jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires. $ 310.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.100.000. — Presentación propuestas: 29 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital. (Expte. 5621-19-68) — Precio pliego: $ 10.000.
e.1º|7 Nº 3.056 v.22|7|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 64|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 28 de julio de 1969, a las 17 horas, para adquisición de 50.000 metros de conductores eléctricos de di-versas características. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada de lunes a viernes, en el horario de 13 a 19 horas.
e.16|7-Nº 3.354-v.17|7|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 100|69 Ax. 1: Con-trol vegetación existente en terrenos fe-rroviarios de distintos ferrocarriles por fiebre hemorrágica argentina. Apertura día 29-7-69, hora 13. Precio pliego: $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 58|69 Ax. 3: Ves-tuario para zona fría y alta montaña. Apertura día 29-7-69, hora 14. Precio pliego: $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 48|69 Ax. 3: Cla-vos para vía: tipo elástico y gancho. Apertura 5-8-69, hora 13. Precio pliego: $ 4.000.
Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 1: Pla-cas tubulares y hogares para Loc. a va-por. Apertura día 5-8-69, hora 14. Pre-cio pliego: $ 2.000.
Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 2: Puer-tas caja de humo p|Locs. a vapor. Aper-tura día 5-8-69, hora 15. Precio pliego: $ 3.000.
Licitación O.C. Nº 24|69 Ax. 1: Es-topa mezcla lana y algodón p|caja de engrase y limpieza. Apertura 5-8-69, ho-ra 16. Precio pliego. $ 500.
Licitación O.C. Nº 63|69 Ax. 1: Ele-mentos para laboratorios. Apertura día 5-8-69, hora 17. Precio pliego: $ 1.000.
Consulta y retiro de Pliegos en la Ofi-cina de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Ca-pital Federal, de 13 a 17 hs.
e.4|7 Nº 3.155 v.18|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la: Licitación: V.69|389. Descripción: Venta de: Chatarra ferrosa. Apertura: día 4|8|69, hora 15.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.14|7 Nº 3.286 v.18|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la: Licitación V.69|386. Descripción: Venta de: Chatarra ferrosa. Apertura: día 4|8|69, hora 1?

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.14|7 Nº 3.287 v.18|7|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento de Tráfico

Llámase a Licitación Pública 2T/ 3/69, para el día 13|8|69, a las 14 horas, para la adjudicación de los trabajos de limpieza de coches y furgones en estaciones Caballito y Once.

Informes y venta de pliegos de condiciones: Bartolomé Mitre Nº 2815, planta baja, Oficina de Coches, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, de 8 a 12 y 15 a 19 horas. Valor del pliego: 20.000 m$n.

e.8|7 Nº 3.194 v.22|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 763|69. — Apertura: 24|7|69 — Adquisición de 95.800 ladrillos refractarios. Se pone en conocimiento que la presente licitación queda anulada por caracer de Orden Técnico Administrativo.

e.15|7 Nº 3.334 v.21|7|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 757|69

Apertura de propuestas 31|7|69 - 13 hs. Provisión de 2 barreras automáticas calles Colón y Alte. Brown (Carupá) — Se pone en conocimiento que a los pliegos de llamado se anexan 3 hojas de especificaciones técnicas, además con relación a lo estipulado en el Art. 23 de las Condiciones Particulares, se hace saber que el plazo establecido, queda extendido para duración de propuestas a 90 días. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs. en Rosario: de 8 a 12 hs.

e.3|7 Nº 3.140 v.17|7|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 760/69. Apertura: 21|7|69, a las 13 horas. Adquisición de 10.200 Nºs. de enganche central a tornillo. Valor del pliego m$n. 2.000.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas

e.8|7 Nº 3.193 v.22|7|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Privada para la venta de:

Licit. Nº 209-V-: Chatarra Ferrosa (Locomotoras a vapor radiadas del servicio). Apertura día 4-8-69, hora 14. Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº 210-V-: Chatarra Ferrosa (Coches eléctricos radiados del servicio). Apertura día 4-8-69, hora 14.30. Precio del pliego: $ 300

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze —Capital— días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.4|7 Nº 3.162 v.18|7|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1315-C Descripción: Descarga transporte de durmientes, vigas y/o maderas aserradas en Est Pto. Barranqueras del Ferrocarril Gal. Belgrano a Est. Corrientes Ferrocarril Gral. Urquiza. Apertura: Día 30|7|69. Hora: 14. Precio del pliego: $ 3.000.

Licit. Nº 1316-C. Descripción: Piedra triturada para balasto. Apertura Día: 25|7|69. Hora: 15. Precio del pliego: pesos 5.000.

Licit. Nº 1317-C. Descripción: Suplementos para juntas de vía. Apertura: Día: 30|7|69. Hora: 16. Precio del pliego: $ 2.000

Licit. Nº 1318-C. Descripción: Reparación sobrealimentadores de Loc. Diesel Eléctrica. Apertura: Día: 30|7|69. Hora: 17. Precio del pliego: $ 2.000.

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Federico Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.8|7 Nº 3.192 v.22|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 417|69, barra con gancho de tracción. — Apertura: 18|8|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 6.200.

Licitación Pública Nº 418|69, acople y cuello de cisne para manga de treno. — Apertura: 18|8|1969, a las 14.30 horas, valor del pliego: $ 600.

Licitación Pública Nº 419|69, armazón para sótano, tapa para banquito, tablero para abrigo y cruceta para líneas aéreas. — Apertura: 18|8|1969, a las 14.45 horas, valor del pliego: $ 2.300.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753. Entrada "D", 2do. piso. (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14, a 17.30 horas.

e.11|7 Nº 3.275 v.24|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5 hasta el día 25 de julio del corriente año, a las 17 horas, por la adquisición de Máquinas enceradoras industriales, acondicionadores de aire, turbocirculadores, extractor y bombas para agua

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Sección Compras y Suministros, sita en Cangallo 666, piso 3º, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones.

e.16|7-Nº 3.399-v.17|7|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69 para la provisión de Mecha Lenta Impermeable, Cordón Detonante y Detonadores, de acuerdo a las cantidades y Especificaciones Técnicas detalladas en el Pliego de Condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 8 de agosto de 1969, a las 11 horas.

Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.7|7 Nº 3.179 v.17|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Pilar (B) F.C.G.S.M.

Por la provisión de: juegos de piezas p|cartuchos lacrimógenos de largo alcance.

Fecha de apertura: 25 de julio de 1969, a las 12 horas.

Retirar planos y pliego de condiciones: en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Pilar (B) F.C.G.S.M.

e.15|7-Nº 3.335-v.17|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 11 de agosto de 1969 a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 66|69 por la contratación del proyecto, provisión, transporte, construcción de obras civiles, montaje, puesta en marcha y en régimen, capacitación del personal operativo y toda otra prestación necesaria para la erección en el Establecimiento Altos Hornos Zapla (Provincia de Jujuy) de todas las instalaciones y maquinarias constitutivas de un tren fino de laminación completo y del suministro e instalaciones en las mismas condiciones, de la ampliación de la central termoeléctrica.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Precio del Pliego: m$n. 50.000. — El Director General

e.7|7 Nº 3.180 v.17|7|69

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 16 julio de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Construcción de dos polvorines tipo "A", Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Presupuesto oficial $ 7.235.280, m|n.

Precio del legajo: $ 3.500 m|n.

Garantía de licitación: $ 72.353 m|n.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Río Grande.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.11|7 Nº 3.267 v.17|7|69

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-11276 e v|69

Llámase a Licitación Pública Nº 17|69, para el día 1º de agosto de 1969, a las 10 horas, para contratar la compra de un buque entre 54 y 60 metros de eslora como máximo y de (90) novecientas toneladas de desplazamiento aproximadamente.

Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal, en el horario de 8,30 a 12,30 horas.

e.7|7 Nº 3.182 v.17|7|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 6|59 para el 31 de julio de 1969, a las 10 horas, para la enajenación de motores Gipsy Queen 70, equipos VHF y radiocompás, goma y tela, equipos refrigerante y probador de bujías, y dural de rezago con adherencias.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Av. Maipú 2, 1er. piso, Oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.14|7 Nº 3.290 v.18|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 20|69

Para el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas.

Objeto: Por los trabajos de renovación instalación termomecánica en el local Calderas del Policlínico Ferroviario Central, que se ejecutarán de acuerdo al Pliego tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras, Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas y Plano P. F. C. 23.

Presupuesto Oficial: $ 15.195.000.

Precio de la Documentación: $ 3.000.

Apertura y lectura de las propuestas el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esta Repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e.10|7 Nº 3.255 v.21|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 19|69

Para el día 4 de agosto de 1969, a las 16 horas.

Objeto: Adquisición de tornos dentales de alta velocidad (Turbinas) y accesorios para los mismos, con destino al Sub-Sector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 4 de agosto, a las 16 hs., en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios — Junín 224 — Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12,15 a 19,15 horas.

e.10|7 Nº 3.248 v.21|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 21|69

Para el día 8 de agosto de 1969, a las 17 horas.

Objeto: Por los trabajos de Ampliación del Policlínico Ferroviario Pergamino, que se ejecutarán de acuerdo al proyecto y documentación técnica que se detalla a continuación: pliegotipo de bases y condiciones para la Contratación de Obras, especificaciones sobre presupuesto oficial, presupuesto de estructura de hormigón armado, sistema electroacústico, grupo electrógeno, obras sanitarias y planos: P.E.1, P.E.2, P.E.3, P.E.4, P.E.5, P.E.6, P.E.7, P.E.8, P.E.9, P.E.10, P.E.11, P.E.12, P.E.13, P.E.14, P.E.15, P.E.16, P.E.17, P.E.18, P.E.19 P.E.20. Plano de fundamento grupo Eléct. y cláusulas especiales.

Presupuesto Oficial: $ [illegible]

Precio de documentación: $ 10.000.—.

Apertura y lectura de las propuestas el día 8 de agosto de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esa repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas, como así también en el Policlínico Ferroviario Pergamino, calle J. E. Uriburu 310, Pergamino (Pvcia. Bs. As.).

e.15|7-Nº 3.343-v.24|7|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
SECCION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º piso - Oficina 6002
Capital Federal
Expediente Nº 376|69 - SEPAC

Llámase a Licitación Pública Nº 15|69 para el día 25 de julio de 1969, a las 17 horas, a los efectos de adquirir: Lana y lanilla industrial, telas de algodón, hilados de algodón, hilos, lata de mimbre, materiales para escobería, papel marmolado, con destino a la División Talleres de Producción, Hipólito Yrigoyen Nº 2850, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.16|7-Nº 3.355-v.17|7|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 23 de julio de 1969, a las 15 horas, para el alquiler de máquinas perforadoras y verificadoras alfanuméricas. El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, piso 8º, Capital Federal. Informes y pliegos de Condiciones. División Suministros de esta Caja. Chacabuco 467|79, piso 8º, Capital Federal de 14 a 17 horas. — Dirección General.

e.16|7-Nº 3.356-v.17|7|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO
Licitación Pública número 1.533

Llámase a Licitación Pública Nº 1.533, para contratar la construcción de cuatrocientas dieciséis (416) unidades de vivienda correspondientes al proyecto Nº 7 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos ubicados en Avenida Santa Catalina y 1º de Marzo, de la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n. 520.000.000 (Quinientos Veinte Millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la Licitación: $ 5.200.000 m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas: 20 de agosto de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional Defensa 120, 3or. piso, Oficina 3100, Capital Federal.

Valor del Pliego, m$n. 5.000.

e.10|7 Nº 3.250 v.30|7|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de Julio de 1969 por la Contratación del Servicio de limpieza de Casa Matriz, Gerencia Pignoraticia, Sucursales Nros. 1, 3, 8, 10, 11 y 13, comprendiendo en esta última el Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos, Servicio Médico, Asociación de Empleados y Delegación Gremial, por el período 1|8|69 al 31|10|1970.

Los pliegos de condiciones se entregarán en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.7|7 Nº 3.139 v. 17|7|69